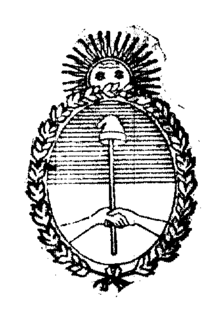
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



I — LEGISLACION

Buenos Aires, jueves 17 de julio de 1980

NUMERO 24.460

AÑO LXXXVIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Suipacha 767** 1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Maschwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T. E. 392 - 3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL
T. E. 392 - 4009

PUBLICACIONES
T. E. 392 - 4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 392 - 3775/3788

AVISOS
T. E. 392 - 4457

MESA DE ENTRADAS
T. E. 392 - 4056

SUSCRIPCIONES
T. E. 392 - 3949

FACTURACION
T. E. 392 - 4475

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812 - 5423

PERSONAL
T. E. 812 - 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T. E. 812 - 3632

DIVISION COSTOS
T. E. 812 - 6697

EXPEDICION
T. E. 812 - 1830

$ 700.-

SUMARIO

Sumario Numérico


19800717



LEYES

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Exímese al citado Organismo del cumplimiento de las Leyes Nros. 18.875 y 19.326 y del Decreto-Ley Nº 5.340|63, con referencia a determinadas obras.

Buenos Aires, 10 de julio de 1980.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley, en virtud del cual se exime a la Comisión Nacional de Energía Atómica del cumplimiento de las leyes Nros. 18.875 y 19.326 y del Decreto Ley Nº 5.340|63 respecto de las obras de la planta de agua pesada que se construirá en Arroyito, provincia del Neuquen.

La urgencia con que debe encararse la obra mencionada, a fin de asegurar la provisión en término del agua pesada a los reactores nucleares, cuya construcción ha sido programada por el Poder Ejecutivo a través del Decreto Nº 302|79, hace imposible cumplir con los trámites establecidos en las citadas normas legales. Se ha establecido en el respectivo contrato un plazo que técnicamente es el más corto posible —48 meses a contar desde el 15 de diciembre de 1979— y ello imposibilita efectuar las consultas a las empresas argentinas sobre la factibilidad de producción de partes en el país.

Lo solicitado es una medida de carácter excepcional basada en las características particulares de esta obra y no implica una modificación del concepto de promoción de la industria local establecido en la Ley Nº 18.875 y Decreto Ley Nº 5.340|63.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 22.249

Buenos Aires, 10 de julio de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Exímese a la Comisión Nacional de Energía Atómica del cumplimiento de las Leyes Nros. 18.875 y 19.326 y del Decreto-Ley Nº 5.340|63, con referencia a las obras de la Planta de Agua Pesada a construirse en Arroyito, provincia del Neuquen.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Institúyese un nuevo régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción, en sustitución del establecido por la Ley Nº 17.258.

Deróganse las Leyes números 17.258, 17.392, 18.062 y 20.059 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Buenos Aires, 27 de junio de 1980.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado elevando a vuestra consideración un proyecto de ley por el cual se instituye un nuevo régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción, en sustitución del establecido por la Ley Nº 17.258.

La revisión del régimen legal citado se encuadra en la previsión contenida en el artículo 7º de la Ley número 21.297, y en cumplimiento de lo allí dispuesto el Ministerio de Trabajo de la Nación, al que se le asignó tal misión, creó mediante la Resolución M.T. Nº 904|76 la Comisión de estudio respectiva, la que estuvo integrada con representantes de los Ministerios de Trabajo, de Economía y de Justicia, y de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas. Dicha Comisión evaluó la situación emergente de la aplicación de la Ley Nº 17.258 y, en su consecuencia, propició la sanción de un nuevo régimen legal para el personal de que se trata.

El proyecto de ley que se auspicia se basa en el anteproyecto elaborado por la Comisión citada, y los cambios que se introducen al régimen legal vigente tienen especialmente en cuenta aquellas cuestiones que como lo han destacado la doctrina, la jurisprudencia y las opiniones de los sectores interesados, originan encontrados debates jurídicos, dando lugar a interpretaciones sutiles por la necesidad de morigerar, en algunos casos, los excesos de que ha sido objeto la aplicación de la Ley Nº 17.258.

El propósito central considerado es el de superar los vicios, defectos y zonas grises que se observan en la ley vigente, persiguiendo a la par la idea de un método de mayor eficiencia y claridad.

También es finalidad del proyecto que se eleva recoger, en lo esencial, la idea de la Ley Nº 17.258 que no se ha circunscripto a crear y legislar la formación de un Fondo de Desempleo, sino que su aspiración ha sido la de abarcar en lo fundamental todo el espectro de la relación de trabajo que es propia de la industria de la construcción, constituyendo un verdadero estatuto para dicha actividad. Ello sin perjuicio de la aplicación supletoria del régimen de contrato de trabajo en lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades del estatuto específico.

El proyecto de ley presenta armonía y unidad de construcción, agrupando por capítulos escalonados con prioridad lógica y consecuentes a directivas de conjunto.

Los capítulos temáticos recogen las modificaciones necesarias en razón de las ideas básicas expuestas, y las aplica a las regulaciones jurídicas que nacen del contexto laboral. El contenido de los mismos refleja la trascendencia de la regulación propiciada, cuyos lineamientos y particularidades es ofrecido por la Exposición de Motivos acompañada.

Como se expresara, la mira está puesta en claros y definidos objetivos: superar los escollos más notorios y perfeccionar el sistema en función de técnicas y prácticas acuñadas en la observación de los problemas planteados. Ello lleva a estimar que las nuevas fórmulas sugeridas habrán de conferir una mayor seguridad jurídica a las relaciones de trabajo, dotando también al sistema de un razonable grado de equilibrio y de agilidad en su efectivización.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Llamil Reston.
José A. Martínez de Hoz.
Alberto Rodríguez Varela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos comprende un primer aspecto relativo al ordenamiento del proyecto con manifestación del contenido de sus capítulos, y un segundo respecto de las modificaciones principales expresadas en forma temática y particularizada.

— I —

El capítulo primero define el ámbito de aplicación de la ley, y su inicial ubicación se estima de vital importancia porque allí quedan fijadas las pautas para determinar la inclusión o no de aquellas actividades, trabajos o servicios de la construcción, en el régimen instituido.

Ello se complementa a continuación con las normas que se instituyen para precisar, igualmente, quiénes y qué tareas quedan excluidas del ordenamiento jurídico proyectado.

Se pretende en ambos casos dejar bien clarificadas, por reglas precisas, las diversas situaciones que se originan en la actividad de la construcción, y los artículos que regulan esos matices denotan la presencia del objetivo antes mencionado.

A modo ilustrativo, es conveniente señalar que se puntualiza por primera vez la situación jurídica de la Administración Pública Nacional, Provincial, y la de las Municipalidades, sus entes descentralizados o autárquicos, así como la de las empresas y sociedades del Estado y mixtas. El anteproyecto se inclina por la exclusión de tales instituciones; y con relación a las empresas en las circunstancias particulares previstas.

El capítulo segundo encara la existencia, forma, facultades y funcionamiento del organismo que regula administrativamente el cumplimiento del régimen, es decir, el Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

La jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional y contiene la competencia adecuada para supervisar el régimen, previéndose a estos efectos la existencia de agentes zonales.

Se propugna la ampliación de la autarquía financiera que actualmente posee, completando sus facultades, a fin de obtener mayor fluidez y agilitación en su desempeño.

El capítulo tercero, en concordancia con el anterior, provee al organismo de los elementos necesarios para su desenvolvimiento económico-financiero, es decir, los recursos y el origen de los mismos, siendo preciso destacar que se autoriza al gobierno del Registro a efectuar inversiones.

Se incorpora, como obligación del empleador, el pago de una contribución mensual, con destino al funcionamiento administrativo del Registro Nacional de la Industria de la Construcción, bajo la sanción consiguiente, en caso de mora.

El capítulo cuarto, merced a la coordinación de varios artículos, deja bien definida la función de la Libreta de Aportes y su representatividad dentro del mecanismo del régimen que se establece.

La Libreta de Aportes desempeña un papel de vital importancia por estar ligada íntimamente con la inscripción y la individualización del trabajador, con la efectividad del aporte al Fondo de Desempleo que debe realizar el empleador, así como para la percepción de dicho Fondo por parte de aquél.

El capítulo quinto se ocupa de la estructura del Fondo de Desempleo de mayor relevancia aun porque ese patrimonio acumulado mensualmente por el empleador a favor del trabajador, constituye un capital inalienable e irrenunciable para éste, y sustituye las indemnizaciones abonadas por conceptos de falta de preaviso y antigüedad, al producirse el distracto del contrato laboral. El Fondo funciona para el caso que la rescisión sea dispuesta por el empleador, como una cobertura temporal para el período en que razonablemente puede presumirse que el trabajador permanece sin ocupación; si es este último el que resuelve extinguir el vínculo, el citado Fondo sirve como medio para facilitar su desplazamiento ocupacional.

Se pretende asimismo que ese Fondo, tenga el mismo valor real al ser percibido, mediante un mecanismo de actualización correctiva. Se recoge así la experiencia que se ha producido en el mercado de valores financieros, y el sistema será controlado por intermedio del Banco Central de la República Argentina.

El capítulo sexto, condensa los derechos y obligaciones que a los trabajadores y empleadores les corresponden por sus prestaciones y contraprestaciones laborales.

Se contempla así el tema de la remuneración, dejándose fijado su límite mínimo que no puede ser alterado, al igual que los casos de demora en el pago de ella, previéndose ante su incumplimiento una indemnización.

De igual forma se encuentran involucradas en sus disposiciones las contingencias a producirse en los casos de enfermedades o accidentes inculpables, durante los cuales se continúan abonando los salarios por períodos fijados según la antigüedad en el empleo, debiendo mientras tanto depositarse el aporte al Fondo de Desempleo en esos plazos de ausencias. Asimismo se prevé la relativa a la prestación del servicio militar.

Otro aspecto que contiene el capítulo es el que se refiere a las situaciones de infortunio, como el del fallecimiento del trabajador, estableciendo una indemnización especial en favor de sus sucesores.

Queda fijado igualmente como derecho del empleador, el de disponer suspensiones, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la norma respectiva.

Asimismo se fija la obligatoriedad de la exhibición de los libros y documentación pertinente establecidos en la legislación laboral a los efectos del cumplimiento del presente proyecto.

Además se encuentra debidamente fijada, con efectos legales sancionatorios en su caso, la responsabilidad solidaria en que pueden incurrir aquellas personas físicas o ideales cuando contraten o subcontraten los servicios de otras comprendidas en el ámbito de la ley, sin verificar las respectivas inscripciones en el Registro, por esta sola omisión.

El capítulo séptimo especifica las posibles transgresiones a la ley y las sanciones de multas pertinentes —las que se duplicarán en caso de reincidencia— referidas, entre otras, al depósito del aporte al Fondo de Desempleo y a la no inscripción del empleador, como la de sus trabajadores.

El capítulo octavo contempla una serie de situaciones especiales, tales como la que se produce respecto del trabajador que cesa sin causa en su relación laboral y registra antigüedad con anterioridad a la sanción de la Ley 17.258 o en su caso a la del proyecto, esto último en razón de la ampliación del ámbito de aplicación que realiza el mismo. En esos casos se le otorga indemnización proporcional en relación al tiempo de ocupación, modificándose el régimen actual del artículo 8º de la ley citada, que se estima poco práctico y desactualizado.

Se declara que las disposiciones de la ley proyectada son de orden público y excluyen las contenidas en la ley de contrato de trabajo en cuanto se refieran a aspectos de la relación contemplados en el texto propuesto.

Se aclara otra cuestión que ha provocado controversias al establecerse que el cobro del Fondo de Desempleo y los derechos provenientes de las indemnizaciones o reparaciones instituidas en la ley propugnada, no son excluyentes entre sí.

Se prevé, asimismo, que la ley proyectada se aplicará de oficio a todos los juicios pendientes de sentencia definitiva a la fecha de su entrada en vigencia.

Se contempla una cuestión vital para las arcas del Registro Nacional de la Industria de la Construcción, fijándose el procedimiento a cumplir para obtener el cobro de los aranceles, multas e intereses devengados por el organismo, adoptándose como más eficiente para ello la vía procesal de la ejecución fiscal.

— II —

LAS MODIFICACIONES PRINCIPALES

Corresponde ahora señalar los cambios temáticos más importantes efectuados, dando a conocer los fundamentos de esas reformas.

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

Este capítulo contempla dos artículos dedicados a delimitar quiénes ingresan en la ley y aquéllos exceptuados de la misma, ya como trabajadores o empleadores.

Se adoptó el precedente encuadre basado en la dispar jurisprudencia y en la doctrina conflictiva de aplicación.

Examinando el artículo 1º, se observa su subdivisión en tres incisos definitorios, incorporándose en el inicio, como novedad, obras de excavaciones, reparaciones, modificaciones, conservación y demolición de existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, trabajos éstos no contemplados en el régimen actual (artículo 5º, Ley 17.258 y artículo 1º, inc. a) Decreto Nº 5.905|67 y Ley 20.059).

Se considera necesario incluirlos junto con los otros rubros, para precisar de mejor manera las diferencias conceptuales que rigen en la actualidad motivadas por el texto de la Ley 17.258 y por los fallos dictados hasta el presente; uniformándose así el criterio legal teniendo en cuenta las vinculaciones más estrechas que se advierten entre las actividades de la industria.

Por tanto en el inciso siguiente se comprende a las industrias y actividades complementarias o coadyuvantes, siempre que se emplee personal contratado exclusivamente para esas obras, por el carácter y proyección que tienen en el campo de la construcción, además de que su compenetración hace imposible diferenciar las mismas con certeza.

Con la modificación propuesta se logrará la unidad de conjunto en la apreciación calificativa sobre el ámbito de aplicación de la ley.

El artículo 2º representa la contrapartida del ámbito de aplicación positivo expuesto, ya que determina claramente quienes están excluidos, aportando una innovación muy importante referida al propietario del inmueble que construya, repare o modifique su vivienda individual —siempre que no sea empleador de la industria, ya que no cabe duda de que utilizará a ese propósito su estructura empresarial— y a los trabajadores ocupados directamente por él a esos efectos.

Por razones análogas se excluya también a la Administración Pública Nacional y Provincial y a las Municipalidades y sus entes dependientes; y a las empresas del Estado, sociedades de economía mixta o de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y las empresas estatales con regímenes especiales, cuando realicen obras para uso propio y por el sistema de administración directa con personal propio.

Se persigue dejar claramente identificadas las exclusiones por la naturaleza de sus titulares, destino de las obras y el modo de accionar, ampliándose el concepto aun para las reparaciones, modificaciones, u otros aspectos necesarios a la conservación del inmueble, matices no registrados en el régimen actual.

Sin perjuicio de las especificaciones pasibles de la reglamentación, se ha entendido prudente señalar, en el cuerpo propio de la ley, las actividades comprendidas y aquellas excluidas del régimen, incorporando en este nivel normativo disposiciones que hasta ahora forman parte del Decreto reglamentario Nº 5.905/67, además la de la ley 20.059.

CAPITULO II

Registro Nacional de la Industria de la Construcción

La ley 18.062 acordó al organismo autarquía financiera con el propósito, expresado en el Mensaje, de facilitar su adecuada dinámica en correspondencia con la flexibilidad exigida para las funciones a cumplir por el instituto. El proyecto profundiza ese objetivo; confiere al ente, por los artículos 3º y 6º, autarquía plena y en tal sentido refuerza las atribuciones que en el aspecto patrimonial y financiero permitirán su cabal operatividad.

Siendo fundamental para que dicho organismo cumpla su cometido de llevar el registro de inscripción de empleadores y de trabajadores, se prevé por el artículo 3º "in fine" en forma expresa los plazos para que los primeros observen tal obligación puesta a cargo de los mismos. Ello dará una mayor certeza y seguridad a la aplicación del régimen.

También se trata de vigorizar la presencia activa del organismo en todo el territorio del país, de manera de otorgarle un papel acorde con los requerimientos crecientes de la expansión de la industria.

Para ello se prevé la existencia de acuerdo con el artículo 5º, de agentes zonales permanentes o móviles y no de organismos estructurales para obtener una mayor eficacia y economía en la gestión. Los agentes móviles permitirán atender debidamente los requerimientos derivados por las grandes obras públicas nacionales e internacionales de realización con plazos determinados, así como también hacerse cargo en forma coyuntural de la acción del Registro cuando fuere necesario. Asimismo podrá a todos los efectos, celebrar acuerdos con los Gobiernos provinciales o municipales.

Con referencia a los aranceles, previstos en el inciso a) del artículo 11, se otorga al Registro, mediante el artículo 6º inciso e), la facultad de fijar sus montos, por inscripciones y por la renovación anual de las mismas, por provisión de la Libreta de Aportes al Fondo de Desempleo y emisión de duplicados y por todo otro servicio o suministro que brinde, así como la de establecer la cuantía de la contribución prevista por el artículo 12 en su primer párrafo, con la previa autorización del Ministerio de Trabajo de la Nación, conforme al inciso f) del citado artículo 6º.

Como ente autárquico, el Registro funcionará en jurisdicción del Ministerio de Trabajo de la Nación. Sus autoridades serán designadas por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de dicho Departamento de Estado. El gobierno y administración estarán a cargo de un Administrador, y de un Subadministrador que lo reemplazará en caso de ausencia o impedimente temporarios conforme lo establecido por el artículo 4º.

El Registro, administrativamente, actuará sujeto a la Ley de Contabilidad, en razón de los dispuesto por el artículo 6º inciso a) "in fine".

Teniendo a la vista el escalonamiento normativo resultante de las Ley 17.258 (artículo 9º) y 18.062, por un lado, y de los Decretos Nros. 5.905/67 y 44/69, por el otro —que en este aspecto se conceptúa recomendable desde el punto de vista institucional—, el proyecto difiere a la reglamentación la determinación más detallada de las funciones del Registro y las atribuciones de sus autoridades, sin perjuicio de señalar desde ya las de carácter fundamental, así como que contará con un organismo asesor honorario de acuerdo al artículo 8º, para mantenerse constantemente compenetrado de las necesidades y de los modos variados del accionar que son propios del desenvolvimiento de la industria, con carácter general, sectorial y por regiones, conforme todo ello con los artículos 7º, 8º y 9º.

CAPITULO III

Recursos del Registro Nacional de la Industria de la Construcción

En este capítulo, por el artículo 11, se prevén los recursos que se ha conceptuado conveniente establecer para la atención del organismo y de su desenvolvimiento administrativo financiero.

La enumeración ilustra sobre los distintos conceptos que habrán de contribuir a la formación del patrimonio y las fuentes de que provienen. Podrá observarse que, en lo sustancial, los fondos propuestos resultan ser aquellos que son propios y normales de los entes a los que el legislador dota de autarquía financiera.

Se ha cuidado - incisos a) y b) - de institucionalizar a nivel normativo de ley, provisiones que, con tener vigencia en la actualidad, aparecen dispersamente establecidas a través de disposiciones de distinta jerarquía (artículo 9º "in fine", Ley 17.258; Decreto Nº 5.905/67 y Resolución SET. Nº 397 del 11/7/1969).

CAPITULO IV

Libreta de Aportes

La libreta a que se refiere este capítulo, como instrumento obligatorio, adquiere particular relevancia en el funcionamiento de la ley y como medio para verificar su aplicación.

Aun considerando que primeramente corresponde la inscripción del empleador y la de cada uno de sus trabajadores en los padrones respectivos, si a ello no va unida la obtención de la libreta con todos sus datos consignados, y luego la apertura de la cuenta para efectuar los depósitos de los aportes del Fondo de Desempleo, no se habrá cumplido el ciclo que permita hacer actuar sincronizadamente el régimen legal.

A fin de evitar situaciones conflictivas a que da lugar en la práctica la falta de inscripción y la carencia de libreta, se ha tratado de determinar en forma minuciosa el procedimiento a seguir para la inscripción y los requisitos que se establecen respecto de las partes del contrato laboral.

A tal objeto el artículo 13 metodiza la conducta a seguirse, en cada caso, con indicación precisa de los términos que las partes deberán observar para el cumplimiento de sus obligaciones, según se tenga o se carezca de la libreta al momento de la incorporación.

Quien no cumpla con sus deberes se hará pasible de las consiguientes sanciones. Con respecto a éstas últimas el sistema innova sobre el régimen actual, previéndose cuando el trabajador no diere cumplimiento a sus obligaciones de presentar la libreta o proporcionar los datos necesarios para su inscripción, a pesar de la intimación establecida a tal efecto por el artículo 14, el empleador deberá declarar rescindida la relación laboral sin otra obligación que la de abonar las remuneraciones devengadas. Aquí se sanciona, en primer término, la actitud del trabajador en cuanto contribuye con su inacción a la violación de la ley, al tiempo que se pone en cabeza de su empleador la obligación de rescindir el contrato entendiéndose preservar, también de este modo, la plena operatividad del sistema.

CAPITULO V

Fondo de Desempleo

Insertada en un sector de la industria caracterizado por su alta tasa de movilidad ocupacional, la ley 17.258 se postuló como institución de avanzada para erradicar las situaciones de incerteza, azarosas realmente como lo expresara el Mensaje de elevación, a que daba lugar el régimen impropio de estabilidad consagrado por la legislación y la aplicación de las indemnizaciones comunes por ella previstas. Se buscó una fórmula que otorgara coherencia y flexibilidad a las relaciones de trabajo en ese campo procurando alcanzar un estado de equilibrio razonable frente a los elementos tradicionales que hacían a la función reparatoria vigente. Correlativamente, al intaurarse el Fondo de Desempleo el legislador quiso convertir la carga indemnizatoria en una erogación exacta, con la seguridad, para el trabajador, de su inmediata percepción cualquiera fuese el motivo de su desvinculación con el empleador.

Los resultados del sistema pueden considerarse, en lo sustancial, de signo positivo, pero una estructura poco racional de las penalidades y sanciones previstas para los casos de incumplimiento, es lo que verdaderamente ha conspirado para el nuevo instituto no alcanzase unánime y pacífico consenso. Se supone que el fin querido por la ley en este aspecto ha sido el de constituir una forma de reaseguro para obtener el cumplimiento a ultranza de sus disposiciones, por el temor que inspira la gravedad y multiplicidad de sanciones que se aplican en forma simultánea o sucesiva.

Se ha oído argumentar que por draconianas que sean las penalidades, ellas pueden evitarse mediante el simple expediente de cumplir con la ley. No es tan cierto este juicio, sin embargo. La experiencia enseña a diario que así como el régimen legal, con ser severo y múltiple en la previsión de sanciones y penalidades, no ha alcanzado a erradicar toda posibilidad de evasión, tampoco el respeto de sus disposiciones, dentro de un marco de razonabilidad y buena fe, resulta en todos los casos suficiente para preservar a los empleadores de las desmesuras a que puede dar lugar su interesada invocación.

Sin entrar al detalle las posibles combinaciones reparatorias susceptibles de originarse a través de una estrategia aprovechada de la ley vigente (particularmente por el juego de sus artículos 3º, 11 y 12), se advierte que la mayor e ilevantable objeción que merece el sistema está dada por el reconocimiento del derecho del trabajador - so pretexto de sancionarse al empleador en caso de incumplimiento-, a percibir haberes sin cumplirse tareas. Ello constituye, a no dudarlo, un grave atentado a la productividad y un pésimo ejemplo para la laboriosidad en general. El admitir que puedan cobrarse remuneraciones sin prestación de servicios, por una ficción de vigencia del contrato, crea una situación perjudicial para la sociedad y la moral pública.

Hechas estas aclaraciones ha de puntualizarse que el proyecto se atiene al Fondo de Desempleo, como núcleo central del sistema. Por ser de todos conocidos, no se considera del caso volver sobre el detalle de su estructura, la forma de su constitución y la obligatoriedad de los aportes a cargo del empleador. Pero por lo dicho antes, sin embargo, se ha entendido necesario introducir significativas modificaciones con la finalidad de afianzar el régimen, pero despojándolo de su carga residual de situaciones irritativas cuando no atentatorias a la moral de la comunidad.

Se acepta, mediante el artículo 15, en primer término, el distingo actualmente en vigencia según el cual se hace variar el porcentaje de los aportes en función de la antigüedad en el empleo (hasta un (1) año o más de un año).

También se parte como dato de la experiencia —que no ha dado lugar a cuestionamientos serios de los órganos y entidades representativas— del aporte del doce por ciento (12 %) fijado para el primer año por el artículo 116 de la convención colectiva de trabajo Nº 76/75. La proposición del aumento para el tiempo posterior —del seis por ciento (6 %) al ocho por ciento (8 %)— así como la previsión de aplicarse los aportes sobre los salarios básicos y adicionales en dinero establecidos por la convención de la actividad, con más los incrementos que hayan sido dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional en forma general o hayan sido concedidos por el empleador en forma voluntaria sobre los salarios básicos, apuntan a procurar una mayor equidad y proporcionalidad en el tratamiento del sistema, tanto en relación con el contexto global de otros sectores de actividad cuanto por la función que cumple el Instituto. A la vez la modificación se inserta con mayor realismo en la estructura salarial de la actividad. De algún modo, la elevación de la tasa y la base de cálculo de la misma no dejarán de actuar como incentivos para el trabajador en la conservación de su estabilidad; lo cual, correlativamente, permitirá a las empresas tener que afrontar un menor costo por la menor rotación de la mano de obra.

Al quedar metodizado el Fondo de Desempleo en la forma propuesta, ha sido propósito constituir un sistema integrado cuyas secuencias se dejarán suscintamente esquematizadas.

1º) El fondo acumulado y su percepción inmediata por el trabajador al momento del cese dispuesto por el artículo 17, apuntan a la disponibilidad de una cobertura para el tiempo en que razonablemente, puede presumirse, permanece sin ocupación, o bien para facilitar su desplazamiento ocupacional.

2º) La previsión, establecida por el artículo 15, del depósito regular y periódico de los aportes en cuentas que reditúen beneficios acordes con la variación del poder adquisitivo de la moneda, y conforme a las reglamentaciones que sobre el particular dicte el Banco Central de la República Argentina, añade al régimen una expectativa de confianza en cuanto se tiende a la preservación de una masa monetaria que, al margen de la naturaleza jurídica del Fondo, importa para el trabajador un verdadero ahorro. Al propio tiempo se resguarda el interés de la comunidad en contar con recursos genuinos aptos para su utilización en el circuito económico.

3º) La privación a que se somete al trabajador y el perjuicio que éste sufra por la falta de disposición inmediata del Fondo, en ocasión del cese y en el momento indicado por el artículo 17, se sanciona con la indemnización establecida por el artículo 18. A la vez que ella queda sujeta a límites, se difiere su graduación a los magistrados judiciales conforme a la apreciación prudencial de las circunstancias del caso (entre otras, antigüedad, conducta de las partes, tiempo que dure la mora, extensión de los perjuicios que se demuestren, etc.).

Esta última norma tiende a reemplazar el controvertido artículo 3º de la ley vigente, y la reparación accesoria de su último apartado sustituiría la sanción que el artículo 11 de la Ley 17.258 establece para el caso de haberse contratado trabajadores que no tuviesen la Libreta de Aportes.

4º) La actualización de los aportes a que hubiere lugar según la aplicación del índice correctivo fijado por el artículo 30 del anteproyecto, es otra de las previsiones que integrando el sistema contiene su artículo 17. De esta manera se ha entendido servir a la finalidad de recomponer el valor intrínseco del crédito dinerario, utilizando pautas predeterminadas.

Además, la definición del salario establecida por el segundo párrafo del artículo 15, es la que dará exactitud y coherencia a las previsiones legales que hagan determinaciones sobre el mismo.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones de los Empleadores y Trabajadores

Han motivado la inclusión de un capítulo especial de agrupamiento, los derechos y obligaciones que le corresponden al empleador y al trabajador, dentro del juego que impera en el contrato de trabajo y que los relaciona.

Al respecto se han propuesto diversas modificaciones que, según se estima, conferirán una mejor regulación al mecanismo que se ha elaborado en el nuevo régimen, recogiendo las responsabilidades de cada uno y a los efectos jurídicos consiguientes.

De esta manera, y en materia de remuneraciones, por el artículo 19 se establece que las mismas no podrán ser inferiores a las fijadas por la convención colectiva de trabajo y normas salariales aplicables, diferenciándose del concepto actual (artículo 6º, Ley Nº 17.258) que las limitan al básico y las bonificaciones por asistencia.

En caso de inobservancia de esta prescripción, así como en el de mora en el pago de los haberes o pago insuficiente de los mismos, al no regularizarse la situación, se prevé la procedencia de una reparación pecuniaria al trabajador equivalente al doble de la suma que, en cada caso, resultare adeudársele, exista o no rescisión del contrato laboral, siempre que intimare, a tal efecto, al empleador.

Se ha tenido presente lo prescripto por el artículo 12 de la ley vigente, que encara el mismo problema, pero enfocado ahora con un procedimiento más equitativo y razonable.

En cuanto al artículo 21, registra la situación de aquellos trabajadores que sufran accidentes o enfermedades inculpables. Mantiene el concepto actual del artículo 4º, en su mayor parte; pero realiza una variación en cuanto dispone que el salario a percibir es el definido por el segundo párrafo del artículo 15 así como que debe existir el aviso previo e indicarse el lugar para efectuar el control médico de esos eventos; su incumplimiento traerá aparejado la no percepción de las remuneraciones, procurándose de esta forma reducir en parte el ausentismo injustificado, salvo que luego resulte inequívocamente acreditada.

Igualmente, a fin de constatar la verdadera existencia de enfermedades o accidentes, no se aceptan las recidivas crónicas, salvo que se manifestaran transcurridos los dos (2) años.

Cuando se produzca el fallecimiento del trabajador, el cónyuge, sus demás sucesores o beneficiarios de acuerdo al orden establecido por el Código Civil, percibirán, en virtud del artículo 23, el Fondo de Desempleo y además gozará el núcleo familiar de un beneficio de amparo en calidad de indemnización, igual al salario de doscientas (200) horas de trabajo, que percibía a la fecha de su deceso, cualquiera fuera su antigüedad, sin necesidad de trámite sucesorio alguno, en virtud del artículo 26.

La reparación antes indicada es distinta a la prescripta en el artículo 14 de la Ley 17.258 porque éste la condiciona a otro artículo, el 8º, cuyo mecanismo de aplicación resulta de difícil actualización.

De esta forma en los artículos 23 y 26 se han configurado las situaciones antes enunciadas como cobertura social.

En el artículo 24, que se propugna, se tuvo en cuenta el contenido del artículo 15 de la Ley 17.258, de tal modo los fondos que se recauden por dicho concepto, tendrán como destinatario al Consejo Nacional de Educación Técnica, a fin de no afectar el patrimonio de dicho organismo.

Se introduce por el artículo 25 otra innovación que viene a recoger lo que es práctica dándole sanción legal, y que resulta de una realidad indiscutible generada por la naturaleza, magnitud o características de determinados grandes obras, las que requieren por tales circunstancias, trabajar los días sábado después de las trece (13) horas, domingo o feriado nacional, mediante un sistema de autorización a otorgar en cada caso por el Ministerio de Trabajo de la Nación con limitación de tiempo para el goce de los descansos compensatorios, a semejanza de lo dispuesto por el artículo 207 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por las Leyes 20.744 y 21.297.

Se ratifican en el artículo 28 las exigencias de la legislación laboral actual,

en cuanto a la obligatoriedad de exhibir los libros y demás documentación pertinente emanadas del Registro, como las libretas de aportes, boletas de depósito, planillas de inscripciones, recibos, etc., facultándose a reclamarlo, cuando lo considere necesario el organismo, para verificar que se cumple con la ley.

Los términos del artículo 29 estipulan la obligatoriedad existente en el actual Decreto Nº 5.905|67, artículo 3º, para el empleador de entregar mensualmente la constancia del pago efectuado de los aportes al Fondo de Desempleo. Se logra así, para conocimiento del trabajador, mes por mes, si se ha cumplido o no con los aportes y, en su defecto, puede ejercitar la acción personal, y en caso de mora reclamar la incrementación actualizada, dispuesta en el artículo 30, en relación a la variación del índice oficial de precios mayoristas a nivel general del Instituto Nacional de Estadística y Censos o del que lo reemplazare, con reajuste de limitación, ello sin perjuicio de la multa que prescribe el artículo 33, inciso a) de este proyecto.

Cerrando el capítulo de los derechos y obligaciones de las partes en el contrato de trabajo, no se modifica en el artículo 32 el mecanismo concerniente a la responsabilidad solidaria que instituye el actual artículo 10 vigente.

Queda establecido que, quienes contraten o subcontraten con contratistas o subcontratistas, deben requerirles las constancias que acrediten haber cumplido con las inscripciones pertinentes en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, y comunicar al mismo la iniciación de la obra y su ubicación. No efectuado ello, importará responsabilidad solidaria de las obligaciones, respecto a su persona.

Se contempla la regulación sobre el régimen de licencia por servicio militar (artículo 31); en cambio no se prevé el otorgamiento de certificado de trabajo y el régimen de vacaciones ordinarias, por estar ya legislados en la Ley 20.744 (t.o.) artículos 214, 80 y 150 y siguientes, por no necesitar adecuación.

CAPITULO VII

Infracciones, Sanciones y Penalidades

Con carácter de multa, se han agrupado expresamente en este apartado, aquéllas que se encuentran dispersas en articulados de la ley, e incluso en su Decreto reglamentario Nº 5.905|67 (artículo 3º, "in fine" y artículo 5º), de distintas sanciones, especialmente las referidas al trámite de inscripciones, obtención de libretas, renovaciones y constancias de los depósitos de aportes efectuados, etc.

En estas multas, se han establecido variadas graduaciones, que pueden llegar a duplicarse en cada caso de reincidencia, según las circunstancias acaecidas.

El régimen de procedimiento es el prescripto por las leyes 18.608, 18.692, 18.693, 18.694, 18.695 y 18.697, Decretos reglamentarios Nros. 726|70, 2474|70 y 2475|70 y Resolución SET. Nº 371|70 y demás concordantes del ejercicio de poder de policía, cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En relación a los supuestos contemplados en los incisos b) y c) del artículo 33, la sanción ocurre cuando se constata la infracción. El empleador queda exento del pago de la multa en el caso de presentación voluntaria tardía mediante el pago del arancel previsto por el artículo 6º inciso e) incrementado con cuantías graduadas en forma creciente en razón de períodos transcurridos del modo que determine la reglamentación.

El cumplimiento por parte del empleador de sus obligaciones cuando es realizado en forma voluntaria aunque tardía, y con anterioridad a la verificación de la violación, evitará la instrucción sumarial y el posterior trámite del cobro de la multa que generalmente se produce luego de haber pasado largo tiempo, desconociéndose así el principio de la inmediatez entre la infracción y la sanción. El sistema adoptado brindará economía y rapidez a la gestión y evitará un gasto administrativo que nunca aparece cubierto por la cantidad a percibir. Ello sin desmedro del mayor costo que deberá soportar el que cumple habiendo incurrido en mora por el pago del arancel correspondiente y las cuantías graduadas en razón de períodos de tiempo transcurridos.

Se estima que con los citados arbitrios, se podrán fiscalizar debidamente las evasiones a la ley propuesta.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias y Complementarias

Como complemento final, en este capítulo que es el último, se destaca el artículo 34 que contempla la situación del trabajador que computa antigüedad con anterioridad a la vigencia de la Ley 17.258 y a la sanción del proyecto que se auspicia —en razón en este caso por la ampliación del ámbito de aplicación— que al disponer su empleador el cese de la relación laboral sin causa recibirá una reparación en concepto indemnizatorio igual a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses por cada año trabajado, en base a la remuneración calculada según lo establece el segundo párrafo del artículo 15 con los límites máximo y mínimo de indemnización establecidos por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Queda excluido el supuesto del trabajador que provoca el cese por propia voluntad de acuerdo también a la previsión de la citada Ley de Contrato de Trabajo. La reforma del artículo 8º de la Ley 17.258, tiene por objeto facilitar la mecánica de aplicación, haciéndola más simple, con observancia de valores más actualizados a diferencia de la anterior y sin menoscabo de derechos.

Se ha respetado el carácter de orden público que reviste el actual régimen, y así lo expresa en el artículo 35 porque importa el atributo imperativo para la completa aplicación de la ley.

Contiene el mismo artículo el concepto de que la Ley de Contrato de Trabajo, funcionará subsidiariamente en lo no previsto siempre que no se oponga a este régimen especial proyectado, dadas las características y naturaleza de las actividades de la construcción.

Ha quedado también determinado por el artículo 36 que además del cobro del Fondo de Desempleo, el trabajador tiene derecho a percibir otras indemnizaciones y beneficios, no siendo excluyentes entre sí, superándose de esta manera las interpretaciones conflictivas doctrinarias y jurisprudenciales existentes.

Se prevé la situación judicial con relación a los juicios pendientes de sentencia definitiva. El artículo 37 define expresamente que en estas circunstancias apuntadas se aplicará de oficio la nueva ley. Se evitará así estados especiales y de dudas, ajustándolos a una misma regla interpretativa para las causas en trámite, aplicando el principio establecido en el artículo 3º del Código Civil.

Atento a la necesidad de perseguir el cobro de las deudas que se vayan originando por concepto de derechos arancelarios, contribuciones, multas e intereses devengados, se ha dotado al Registro de un mecanismo adecuado de ejecución, una vez cumplidas las instancias correspondientes, a través del artículo 38.

Por imperativa disposición del artículo 39, se derogan las Leyes 17.258, 17.392, 18.062 y 20.659 y sus normas reglamentarias y complementarias. Esta derogación se impone en razón de las sustanciales modificaciones efectuadas por la nueva estructura jurídica que se propicia.

Por último, se produce por el artículo 40, un cambio en el sentido de que la nueva ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación oficial, y no al de su promulgación.

LEY Nº 22.250

Buenos Aires, 11 de julio de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I

Ambito de Aplicación

ARTICULO 1º — Están comprendidos en el régimen establecido por la presente ley:

a) El empleador de la industria de la construcción que ejecute obras de ingeniería o arquitectura, ya se trate de excavaciones, de construcciones nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, de montaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obras. También está comprendido aquél que elabore elementos necesarios o efectúe trabajos destinados exclusivamente para la ejecución de aquellas obras, en instalaciones o dependencias de su propia empresa, establecidas con carácter transitorio y para ese único fin.

b) El empleador de las industrias o de las actividades complementarias o coadyuvantes de la construcción propiamente dicha, únicamente con relación al personal que contrate exclusivamente para ejecutar trabajos en las obras o lugares a que se refiere el inciso a).

c) El trabajador dependiente de los referidos empleadores que, cualquiera fuere la modalidad o denominación que se acuerde a su contratación o la forma de su remuneración, desempeñe sus tareas en las obras o lugares de trabajo determinados en los incisos a) y b). Como asimismo el trabajador que se desempeñe en los talleres, depósitos o parques destinados a la conservación, reparación, almacenaje o guarda de los elementos de trabajo utilizados en dichas obras o lugares.

ARTICULO 2º — Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

a) El personal de dirección, el administrativo, el técnico, el profesional, el jerárquico y el de supervisión.

b) El propietario del inmueble que no siendo empleador de la industria de la construcción construya, repare o modifique su vivienda individual y los trabajadores ocupados directamente por él a esos efectos.

c) La Administración Pública Nacional, Provincial y las Municipalidades, sus entes centralizados, descentralizados o autárquicos.

d) Las empresas del Estado, las empresas estatales con regímenes especiales, las sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta o de propiedad del Estado o en las que éste tenga mayoría accionaria, cuando realicen obras de las señaladas en el artículo 1º para uso propio, y por el sistema de administración directa con personal de su propia dotación.

CAPITULO II

Registro Nacional de la Industria de la Construcción

ARTICULO 3º — Será órgano de aplicación de esta Ley el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, que funcionará como ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo de la Nación y con competencia en todo el país. En él deberán inscribirse obligatoriamente el empleador y el trabajador comprendidos en el régimen de la presente ley según lo determinado en el artículo 1º.

El empleador se inscribirá dentro de los quince (15) días hábiles de iniciada su actividad como tal y realizará la inscripción del trabajador dentro de igual plazo contado desde la fecha del ingreso de éste.

ARTICULO 4º — El gobierno y la administración de la entidad estarán a cargo de un Administrador, y de un Sub-Administrador que reemplazará a aquél en caso de ausencia o impedimento temporarios. Ambos funcionarios serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Trabajo de la Nación; sus cargos serán rentados y su desempeño será incompatible con el ejercicio de actividades privadas relacionadas, directa o indirectamente, con la industria de la construcción.

ARTICULO 5º — El Registro contará con agentes zonales en el interior del país, los que dependerán técnica y funcionalmente del mismo.

El Registro podrá, de acuerdo a la estructura orgánico-funcional prevista por el artículo 6º, inciso i), determinar el destino de sus agentes zonales. Estos tendrán asiento en la sede de las delegaciones o subdelegaciones regionales del Ministerio de Trabajo de la Nación cuando éstas existan en los lugares en que deban actuar, observando el orden jerárquico y disciplinario que rija en aquéllas.

Asimismo y a los fines del cumplimiento de esta ley y de lo dispuesto por el presente artículo, el Registro citado podrá celebrar acuerdos con autoridades provinciales o municipales.

ARTICULO 6º — El Registro Nacional de la Industrial de la Construcción tiene las atribuciones siguientes:

a) Actuar con autarquía orgánico-funcional y con individualidad financiera y atender todas las erogaciones que demande su funcionamiento con los recursos establecidos en el Capítulo III de esta Ley. Su gestión administrativa, financiera, contractual, patrimonial y contable, se cumplirá conforme a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad de la Nación.

b) Proyectar anualmente para su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, el cálculo de los recursos y el presupuesto de gastos e inversiones patrimoniales, los que se elevarán a través del Ministerio de Trabajo de la Nación.

c) Autorizar y aprobar contrataciones dentro de los montos establecidos por las normas vigentes y delegar en sus representantes zonales las facultades de autorización y aprobación cuando así lo juzgue conveniente.

d) Disponer las liquidaciones y los pagos originados por su gestión.

e) Fijar el monto de los aranceles por inscripciones y renovación anual de las mismas, por provisión de la Libreta de Aportes al Fondo de Desempleo y emisión de duplicados y por todo otro servicio o suministro que brinde.

f) Fijar el monto de la contribución prevista en el artículo 12, en su primer párrafo, previa aprobación del Ministerio de Trabajo de la Nación.

g) Usar, a los fines de la gestión encomendada, una Cuenta Especial denominada "Registro Nacional de la Industria de la Construcción" a la cual ingresarán los fondos provenientes de la presente Ley y que serán utilizados exclusivamente para los fines establecidos en los incisos a), c), d) y h) del presente artículo.

h) Invertir sus disponibilidades en dinero, previa autorización de la Secretaría de Estado de Hacienda, en títulos o valores públicos nacionales, en entidades financieras oficiales.

i) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Trabajo de la Nación su estructura orgánica, administrativa y funcional así como la dotación de su personal —que revestirá la calidad de agente público nacional— y el número y carácter permanente o móvil de sus agentes zonales.

j) Designar, trasladar, promover, aceptar renuncias y disponer ceses de acuerdo con las normas que regulan la materia en la Administración Pública Nacional.

k) Inscribir y llevar el registro de todas las personas comprendidas en la presente ley de acuerdo a lo establecido por el Capítulo I de la misma, otorgando constancias fehacientes de las presentaciones que efectúen los obligados en virtud del artículo 3º de esta ley.

l) Expedir la Libreta de Aportes al Fondo de Desempleo, asegurando su autenticidad.

m) Exigir a todo empleador la exhibición de los libros y demás documentación requerida por esta ley, y por la legislación laboral aplicable a la actividad, al sólo efecto de la verificación del cumplimiento de lo establecido por la presente.

ARTICULO 7º — Son facultades del Administrador:

a) Representar legalmente al Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

b) Cumplir y hacer cumplir esta ley y las normas reglamentarias y complementarias que se dicten.

c) Ejecutar las medidas de orden general o particular necesarias para que el organismo cumpla con sus fines, de acuerdo con las atribuciones establecidas por el artículo 6º de esta ley.

ARTICULO 8º — El Registro Nacional asimismo contará con un Consejo Asesor Honorario integrado por igual número de representantes de los empleadores y de los trabajadores de la industria de la construcción, quienes serán designados por el Ministerio de Trabajo de la Nación a propuesta de las entidades respectivas más representativas.

El número de los miembros del Consejo y el término de duración de sus funciones, serán establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional. Los miembros podrán ser reelegidos.

ARTICULO 9º — Son funciones del Consejo Asesor, proponer al Administrador del Registro Nacional las medidas para la mejor aplicación de la presente ley.

El Sub-Administrador del Registro Nacional presidirá el Consejo Asesor.

El Consejo sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, sin incluir a los efectos del quórum al Presidente del mismo, quien tendrá voto en caso de empate. Las ponencias se adoptarán por simple mayoría de votos.

ARTICULO 10. — El personal que a la fecha de promulgación de la presente ley, reviste en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, pasará a depender del ente autárquico que se crea por la presente. Asimismo, los bienes y los fondos que formen parte o administre dicho Organismo a la misma fecha, constituirán su patrimonio inicial. Se transferirán a su orden los fondos existentes en la Cuenta Especial denominada "Registro Nacional de la Industria de la Construcción" creada por el artículo 2º de la Ley Nº 18.062.

CAPITULO III

Recursos del Registro Nacional de la Industria de la Construcción

ARTICULO 11. — Los recursos económicos y financieros del Organismo provendrán:

a) Del pago de los aranceles fijados por el Registro de conformidad con lo establecido en el artículo 6º, inciso e).

b) De la contribución a cargo de los empleadores de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

c) Del importe de las multas por infracciones cometidas a esta ley, reglamentaciones y normas complementarias.

d) De las herencias, legados, subsidios y subvenciones que se reciban.

e) Del producido de las inversiones que realice el Registro.

f) De los saldos sobrantes de ejercicios anteriores.

ARTICULO 12. — El empleador de [illegible] industria de la construcción deberá [illegible]

lar mensualmente una contribución con destino al Registro Nacional, que consistirá en hasta un cuatro por ciento (4 %) sobre los aportes al Fondo de Desempleo, la que será depositada dentro del plazo fijado en el artículo 16. En tal oportunidad, se agregará la contribución correspondiente al aporte al Fondo de Desempleo realizado en efectivo de acuerdo a la previsión establecida por el artículo 17 de esta ley.

En caso de mora, la suma adeudada por este concepto será objeto de incrementación en la forma establecida en el primer y segundo párrafos del artículo 30, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudiera corresponder en virtud de lo previsto en el artículo 33, inciso d).

CAPITULO IV

Libreta de Aportes

ARTICULO 13. — La Libreta de Aportes es el instrumento de carácter obligatorio que expide el Registro Nacional de la Industria de la Construcción con arreglo al régimen de la presente ley como medio para verificar su aplicación. En ella deberán consignarse los datos y demás constancias que determine la reglamentación.

Al iniciarse la relación laboral, el empleador requerirá del trabajador la presentación de la libreta y este último deberá hacer efectiva su entrega en el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de su ingreso.

Si no contare con el citado documento, deberá proporcionar al empleador, dentro de ese mismo lapso, los datos requeridos para la inscripción, renovación de la libreta u obtención de duplicado, de lo cual se otorgará al trabajador constancia escrita que acredite su cumplimiento en término. El correspondiente trámite deberá ser iniciado por el empleador dentro de los quince (15) días hábiles contados desde la fecha de ingreso.

ARTICULO 14. — En caso que el trabajador no hubiere satisfecho en término las exigencias que el artículo anterior le impone, el empleador lo intimará para que así lo haga en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas. La intimación referida se practicará dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el ingreso del trabajador.

Cuando éste no dé cumplimiento a las obligaciones a su cargo a pesar de la intimación, el empleador deberá declarar rescindida la relación laboral, sin otra obligación que la de abonar las remuneraciones devengadas.

CAPITULO V

Fondo de Desempleo

ARTICULO 15. — El Fondo de Desempleo vigente para el trabajador de la industria de la construcción de todo el país se integra con un aporte obligatorio a cargo del empleador, que deberá realizarlo mensualmente desde el comienzo de la relación laboral.

Durante el primer año de prestación de servicios, el aporte será el equivalente al doce por ciento (12 %) de la remuneración mensual, en dinero, que perciba el trabajador en concepto de salarios básicos y adicionales establecidos en la convención colectiva de trabajo de la actividad, con más los incrementos que hayan sido dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional en forma general o que hayan sido concedidos por el empleador en forma voluntaria, sobre los salarios básicos.

A partir del año de antigüedad, dicho aporte será del ocho por ciento (8 %).

Los aportes referidos, no podrán ser modificados por disposiciones de las convenciones colectivas de trabajo.

Con el objeto de que los aportes depositados en concepto de Fondo de Desempleo rediten beneficios acordes con las variaciones del poder adquisitivo de la moneda, el depósito de los mismos deberá efectuarse en cuentas a nombre del trabajador que posibiliten el mejor logro de los fines mencionados. En todos los casos, las cuentas se abrirán en entidades bancarias y estarán sujetas a la reglamentación que dicte el Banco Central de la República Argentina sobre el particular.

El Fondo de Desempleo constituirá un patrimonio inalienable e irrenunciable del trabajador, no pudiendo ser embargado cedido ni gravado salvo por imposición de cuota alimentaria y una vez producido el desempleo.

El sistema a que se refiere el presente artículo para el trabajador de la industria de la construcción reemplaza al régimen de preaviso y despido contemplados por la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 16. — Los depósitos de los aportes al Fondo de Desempleo se efectuarán dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente a aquél en que se haya devengado la remuneración, prohibiéndose el pago directo al trabajador que cesare en sus tareas salvo el supuesto contemplado en el artículo siguiente.

ARTICULO 17. — El trabajador dispondrá del Fondo de Desempleo al cesar la relación laboral, debiendo la parte que resuelva rescindir el contrato, comunicar a la otra su decisión en forma fehaciente.

Producida la cesación, el empleador deberá hacerle entrega de la Libreta de Aporte con la acreditación de los correspondientes depósitos y de la actualización a que hubiere lugar, según lo determinado en el artículo 30, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de finalizada la relación laboral. Unicamente en caso de cese se abonará en forma directa el aporte que corresponda a la remuneración por la cantidad de días trabajados durante el lapso respecto del cual no haya vencido el plazo para el depósito previsto por el artículo 16.

En caso de fallecimiento o concurso del empleador, sus sucesores, síndico o liquidador, deberán proceder a la entrega de aquel instrumento o en su defecto al pago de los aportes al Fondo de Desempleo no depositados, en la forma establecida por esta ley, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del cese de la relación laboral, salvo que por las circunstancias del caso, la autoridad administrativa de aplicación o la judicial otorgare un plazo mayor, el que no podrá exceder de noventa (90) días hábiles.

ARTICULO 18. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo anterior en tiempo propio, producirá la mora automática, quedando expedita la acción judicial para que al trabajador se le haga entrega de la libreta, se le depositen los aportes correspondientes o se le efectúe el pago directo cuando así corresponda.

Si ante el incumplimiento de los dispuesto por el artículo 17, el trabajador intimare al empleador por dos (2) días hábiles constituyéndolo en mora, se hará acreedor a una indemnización, que la autoridad judicial graduará prudencialmente apreciando las circunstancias del caso y cuyo monto no será inferior al equivalente a treinta (30) días de la retribución mensual del trabajador, que se menciona en el segundo párrafo del artículo 15, ni podrá exceder al de noventa (90) días de dicha retribución. La reparación así determinada, será incrementada con el importe correspondiente a treinta (30) días de la retribución citada, en el supuesto que se acreditare incumplimiento del empleador a la obligación de inscripción resultante de los dispuesto en el artículo 13.

Todo ello, sin perjuicio del cumplimiento por parte del empleador de las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO VI

Derechos y Obligaciones de los Empleadores y Trabajadores

ARTICULO 19. — En ningún caso el empleador podrá abonar al trabajador por cada jornada normal de trabajo, una retribución menor a la fijada por la convención colectiva de trabajo y normas salariales aplicables.

Si el empleador se atrasare en el pago de los haberes o los hiciere efectivos en cantidad insuficiente, el trabajador tendrá derecho a reclamar además de las remuneraciones o diferencias debidas, una reparación equivalente al doble de la suma que, según el caso, resultare adeudársele, siempre que mediare intimación fehaciente formulada dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del momento en que legalmente deba efectuársele el pago de las remuneraciones correspondientes al período a que se refiera la reclamación, y a condición de que el empleador no regularice el pago en los tres (3) días hábiles subsiguientes al requerimiento.

En las situaciones contempladas por este artículo la sanción pecuniaria a favor del trabajador procederá medie o no rescisión del contrato.

ARTICULO 20. — Producida la cesasión de la relación laboral y si el trabajador no retirare la Libreta de Aportes, el empleador deberá intimarlo para que así lo haga por telegrama dirigido al domicilio consignado en aquel instrumento, bajo apercibimiento de que transcurrido cinco (5) días hábiles desde la fecha de la intimación, procederá a entregarla al Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Vencido el plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de la intimación señalada precedentemente, sin que se hubiere presentado el trabajador, derecho habientes o beneficiarios, el Fondo de Desempleo respectivo pasará a integrar el patrimonio del Consejo Nacional de Educación Técnica.

ARTICULO 21. — En los casos de ausencia de sus tareas con motivo de accidentes o enfermedades inculpables, el trabajador percibirá el salario básico y adicionales cuando correspondieren, establecidos para su categoría en la convención colectiva de trabajo, con más los incrementos que hayan sido dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional o que hayan sido concedidos por el empleador en forma voluntaria sobre los salarios básicos, durante los días laborables, por un período de hasta tres (3) meses si su antigüedad en el empleo fuere menor de cinco (5) años y de hasta seis (6) meses si fuera mayor. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos los dos (2) años.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas.

Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la existencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

ARTICULO 22. — Durante las ausencias justificadas por las causas indicadas en el artículo precedente, el empleador continuará depositando los aportes al Fondo de Desempleo, en base a las remuneraciones liquidadas como se indica en el mismo artículo.

Si el empleador rescindiera el contrato laboral durante los períodos referidos en el artículo anterior, deberá abonar las remuneraciones y hacer efectivos los aportes con destino al Fondo de Desempleo, correspondientes a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de dichos períodos; con más los aumentos que durante el período de suspensión fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, convención colectiva o decisión del empleador.

ARTICULO 23. — En caso de fallecimiento del trabajador, el Fondo de Desempleo será entregado sin trámite judicial de ninguna naturaleza al cónyuge sobreviviente, a los descendientes o ascendientes en el orden y proporción establecidos en el Código Civil. En caso de no existir aquéllos, será de aplicación lo determinado en el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto a la persona beneficiaria del Fondo de Desempleo.

Los fondos en este caso serán entregados en las condiciones que establezca la reglamentación.

Si cesare la relación laboral por fallecimiento o concurso del empleador, el trabajador, sus sucesores o beneficiarios, percibirán el Fondo de Desempleo mediante la presentación ante la institución bancaria de la prueba de alguna de aquellas circunstancias. En caso de concurso servirá como constancia la que extienda el síndico o liquidador.

ARTICULO 24. — No presentándose el cónyuge, descendientes, ascendientes o beneficiarios dentro de los sesenta (60) días hábiles del fallecimiento del trabajador, la Libreta de Aportes será entregada por el empleador al Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Transcurridos veinticuatro (24) meses del fallecimiento del trabajador, sin que se hubiesen presentado derechohabientes o beneficiarios, el Fondo de Desempleo respectivo pasará a integrar el patrimonio del Consejo Nacional de Educación Técnica.

ARTICULO 25. — Cuando la obra por su naturaleza, magnitud o características especiales o la de los trabajos a realizarse en ella, requiera como necesidad impostergable ocupar trabajadores en días sábado después de las trece (13) horas, domingo o feriado nacional, el Ministerio de Trabajo de la Nación podrá autorizar para cada obra el trabajo en esos días, mediante el pago del salario, sin recargo alguno, respecto de los días sábado y domingo.

En tales supuestos el trabajador tendrá derecho a un descanso compensatorio continuado equivalente a media jornada por cada día sábado trabajado después de las trece (13) horas y una jornada completa por cada día domingo o feriado nacional trabajado, cuyo otorgamiento no podrá ser diferido más allá de los veintiún (21) días corridos de trabajo, computados desde el último día de descanso gozado.

Si el empleador omitiere acordar el descanso compensatorio a que se refiere el párrafo anterior en tiempo y forma, el trabajador dispondrá de un plazo de siete (7) días corridos para ejercitar ese derecho, el que se computará a partir de la expiración del plazo en que debió ser otorgado. El trabajador deberá comunicar con veinticuatro (24) horas de anticipación, y en forma fehaciente, al empleador la iniciación del descanso compensatorio. Ocurridas estas circunstancias el empleador estará obligado a abonar el salario habitual por cada día de descanso trabajado con el cien por ciento (100 %) de recargo.

ARTICULO 26. — En caso de fallecimiento del trabajador, su cónyuge, sus sucesores o beneficiarios, conforme lo establecido en el artículo 23, percibirán del empleador, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se acredite fehacientemente la defunción, una indemnización equivalente a doscientas (200) horas de trabajo, de acuerdo a su categoría y remuneración calculada según se establece en el segundo párrafo del artículo 15, a la fecha del fallecimiento y cualquiera fuere su antigüedad.

ARTICULO 27. — El empleador podrá suspender al trabajador hasta veinte (20) días en el año, contados a partir de la primera suspensión. Para que la suspensión sea válida, deberá ser fehacientemente notificada y contener plazo fijo. Durante el período de suspensión, el empleador deberá continuar efectuando el aporte previsto en el artículo 15.

ARTICULO 28. — Será obligación de todo empleador el exhibir los libros y demás documentación que exige la legislación laboral, cuando así lo requiera el Registro para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 29. — Mensualmente el empleador deberá entregar al trabajador constancia fehaciente del depósito de los aportes al Fondo de Desempleo.

ARTICULO 30. — En caso que el empleador incurriese en mora en la obligación de depositar mensualmente el aporte, la suma adeudada por ese concepto, será objeto de incrementación en la medida de la variación del índice oficial de precios mayoristas a nivel general del Instituto Nacional de Estadística y Censos o del que lo reemplazare, experimentada entre el mes anterior al que debió efectuarse el depósito o el pago y el anterior a aquél en que el mismo se efectúe.

Para el caso en que el depósito y el pago se realicen en el mismo mes en que debió efectuarse, pero vencido el plazo legal para concretarlos, la actualización se hará sobre la base de la variación habida entre el último mes anterior respecto del precedente.

En el supuesto de que cualquiera de las partes rescindiese el contrato de trabajo, y la mora subsistiese, el reajuste previsto por este artículo se extenderá hasta los sesenta (60) días posteriores a dicha rescisión, salvo que con anterioridad se promoviere acción judicial.

En este último caso, el planteamiento de la demanda hará cesar el modo de incrementación establecido en este artículo, aplicándose a partir de la fecha de su promoción, el sistema legal de actualización de los créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo.

ARTICULO 31. — El empleador conservará el empleo al trabajador cuando éste deba prestar servicio militar obligatorio, por llamado ordinario, movilización o convocatorias especiales desde la fecha de su convocación y hasta treinta (30) días después de concluido el servicio, siempre que este lapso no exceda el de la ejecución de la obra o de la tarea específica que aquél cumpliera.

El tiempo de permanencia en el servicio será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley o convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicios. El tiempo de permanencia en el servicio no será considerado para determinar los promedios de remuneraciones a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones.

ARTICULO 32. — Quien contrate o subcontrate los servicios de contratistas o subcontratistas de la construcción, deberá requerir de éstos la constancia de su inscripción en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción y comunicar a éste la iniciación de la obra y su ubicación.

Los empresarios, los propietarios y los profesionales, cuando se desempeñen como constructores de obra que contraten contratistas o subcontratistas que no hayan acreditado su inscripción en el Registro Nacional, serán, por esa sola omisión, responsables solidariamente de las obligaciones de dichos contratistas o subcontratistas respecto al personal que ocuparen en la obra y que fueren emergentes de la relación laboral referida a la misma.

CAPITULO VII

Infracciones, Sanciones y Penalidades

ARTICULO 33. — Será sancionado con multas de:

a) Hasta cuatro (4) remuneraciones básicas diarias correspondientes a la categoría de oficial albañil, por cada trabajador con quien el empleador no haya cumplido la obligación prevista en el artículo 29.

b) Hasta ocho (8) remuneraciones básicas diarias correspondientes a la categoría de oficial albañil, por cada trabajador que tenga a sus órdenes, el empleador que al tiempo de la constatación de la infracción no estuviere inscripto en el Registro Nacional de la Industria de la Construcción. En el caso de presentación voluntaria tardía el empleador que se encontrare en infracción deberá abonar el arancel previsto en el artículo 6º inciso e) incrementado con cuantías graduadas en forma creciente en razón de períodos de tiempo transcurridos de acuerdo a lo que determine la reglamentación, quedando exento del pago de la multa fijada en este inciso.

c) Hasta ocho (8) remuneraciones básicas diarias correspondientes a la categoría de oficial albañil, por cada trabajador en infracción, el empleador que no declarare la rescisión del contrato en las circunstancias determinadas por el artículo 14, o que al tiempo de la constatación de la infracción tenga trabajadores no inscriptos. En el caso de presentación voluntaria tardía el empleador que se encontrare en infracción deberá abonar el arancel previsto en el artículo 6º inciso e) incrementado con cuantías graduadas en forma creciente en razón de períodos de tiempo transcurridos de acuerdo a lo que determine la reglamentación, quedando exento del pago de la multa fijada en este inciso.

Las multas especificadas en los incisos anteriores, se duplicarán en cada caso de reincidencia. Para los incisos b) y c) se aplicarán cuando corresponda, sin perjuicio del pago del arancel previsto.

d) No obstante las sanciones precedentemente establecidas, el incumplimiento de las demás obligaciones emergentes de la presente ley y de sus normas reglamentarias, hará pasible a los responsables, de las penalidades instituidas por el régimen legal sancionatorio de las acciones y omisiones que según las leyes nacionales y provinciales de trabajo constituyan infracciones a las mismas.

CAPITULO VIII

Disposiciones Transitorias y Complementarias

ARTICULO 34. — El trabajor que se encuentre prestando servicio a la fecha de vigencia de esta ley y que registrase una antigüedad con su empleador anterior y a la vigencia de la Ley Nº 17.258, o el que ingresare al régimen del Fondo de Desempleo en virtud del mayor alcance de comprensión establecido por la presente ley, percibirá a la cesación de la relación laboral, además del Fondo de Desempleo que le corresponda, cuando fuera dispuesta por el empleador sin causa, una reparación pecuniaria por aquel período, equivalente a un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses trabajados con anterioridad a dichas leyes, tomando como base la remuneración calculada según lo establece el segundo párrafo del artículo 15. Dicha base no podrá exceder del equivalente a tres (3) veces el importe mensual del salario mínimo vital vigente al tiempo de la extinción de la relación. El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) sueldos calculados de acuerdo al sistema del párrafo anterior.

ARTICULO 35. — Las disposiciones de esta ley son de orden público y excluyen las contenidas en la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto se refieran a aspectos de la relación laboral contempladas en la presente ley.

En lo demás, aquélla será de aplicación en todo lo que resulte compatible y no se oponga a la naturaleza y modalidades de este régimen jurídico específico.

ARTICULO 36. — La percepción del Fondo de Desempleo no excluye el derecho de las indemnizaciones y beneficios establecidos en la presente ley.

ARTICULO 37. — Esta ley se aplicará de oficio con todos los juicios pendientes de setencia definitiva a la fecha de su entrada en vigencia.

ARTICULO 38. — Los testimonios o certificados expedidos por el Registro Nacional de la Industria de la Construcción, revestirán el carácter de título ejecutivo para el cobro de las sumas adeudadas, en concepto de aranceles, multas e intereses devengados.

Regirá el procedimiento de ejecución fiscal, una vez cumplidas las instancias administrativas correspondientes.

ARTICULO 39. — Deróganse las Leyes 17.258, 17.302, 18.062 y 20.059 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTICULO 40. — Esta ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, debiendo proceder el Poder Ejecutivo Nacional a reglamentaria dentro de los noventa (90) días.

ARTICULO 41. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Llamil Reston.
Alberto Rodríguez Varela.
José A. Martínez de Hoz.

ADSCRIPCIONES

Establécense nuevas normas que reglan las adscripciones del personal dependiente de los Poderes del Estado Nacional.

Buenos Aires, 31 de enero de 1980.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el agrado de dirigirnos al Primer Magistrado, elevando para su consideración un proyecto de Ley por el cual se establecen nuevas normas que reglan las adscripciones del personal dependiente de los Poderes del Estado Nacional.

Existen actualmente en la materia numerosas disposiciones que, a la par de generar dudas interpretativas, no contemplan acabadamente las variadas situaciones que se presentan con referencia a la utilización de los recursos humanos en esa condición de revista.

La circunstancia apuntada señala la conveniencia de derogar dichas normas a fin de poder autorizar a los diferentes Poderes Nacionales a dictar ordenamientos acordes con la nueva orientación en materia de Administración de Personal y limitando el empleo de esta forma de prestación de servicios conforme con las características de excepcionalidad que le caben.

En ese orden de ideas se fija como límite para las adscripciones al término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, que únicamente podrá ser ampliado cuando fundadas exigencias del servicio justifiquen la excepción con arreglo a lo que determinen las respectivas reglamentaciones.

Para concretar la iniciativa propuesta resulta necesario el dictado de la ley que se propicia, mediante la cual se faculta a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para dictar los respectivos regímenes que establezcan las pautas antedichas.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Albano E. Harguindeguy.
Alberto Rodríguez Varela.
Jose A. Martínez de Hoz.

LEY Nº 22.251

Buenos Aires, 11 de julio de 1980.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — El personal de los organismos dependientes de los Poderes Nacionales deberá desempeñarse en el cargo que, conforme a las previsiones orgánicas y presupuestarias se le asigne, salvo en las situaciones excepcionales de revista contempladas por las normas vigentes en el ámbito de cada uno de dichos Poderes.

ARTICULO 2º — Facúltase a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal:

a) en sus respectivos ámbitos;
b) entre los Poderes del Estado Nacional;
c) entre dichos Poderes y los Estados Provinciales;
d) entre dichos Poderes y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

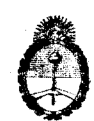
ARTICULO 3º — Las adscripciones no podrán exceder los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

El citado término sólo podrá ser ampliado cuando fundados requerimientos del servicio así lo exijan, de acuerdo a las disposiciones que establezcan las respectivas reglamentaciones.

ARTICULO 4º — Derógase el artículo 35 del Decreto-Ley Nº 23.573|56, modificado por el Decreto-Ley 3.891|57 e incorporado por este último a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) como así también el artículo 29 de la Ley Nº 15.021, la Ley Nº 16.581 y el artículo 1º de la Ley Nº 15.277.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
Alberto Rodríguez Varela.
José A. Martínez de Hoz.



DECRETOS

ADSCRIPCIONES

Apruébanse las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal", establecido por la Ley Nº 22.251.

DECRETO Nº 1.347

Bs. As., 11|7|80

VISTO la Ley Nº 22.251 por la que se derogan las normas vigentes en materia de adscripciones de personal y se faculta a los Poderes del Estado Nacional para dictar regímenes que regulen la materia en sus respectivos ámbitos, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia, resulta necesario establecer las normas a seguir sobre el particular en la órbita de este Poder Ejecutivo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" que, como Anexos I y II, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Secretaría General de la Presidencia de la Nación será la autoridad de interpretación de dichas normas, quedando facultada para dictar o proponer, según el caso, las aclaraciones o modificaciones a que hubiere lugar.

Art. 3º — Las adscripciones que se encuentren en vigencia a la fecha del presente decreto caducarán a los ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia del mismo, salvo que se haya dispuesto o se disponga su cese con anterioridad.

Art. 4º — Derógase el artículo 6º del Decreto Nº 2.534 del 2 de setiembre de 1977.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Albano E. Harguindeguy.
Alberto Rodríguez Varela.
José A. Martínez de Hoz.

ANEXO I

NORMAS PARA EL TRAMITE DE ADSCRIPCIONES DE PERSONAL

1. — **Concepto de adscripción.**

Entiéndese por adscripción la situación del agente que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar, con carácter transitorio, en el ámbito Nacional, Provincial o Municipal y a requerimiento de otro organismo, repartición o dependencia, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias del área solicitante.

2. — **Casos de adscripción.**

La adscripción puede ser motivada por las siguientes causas:

2.1. Satisfacer necesidades de colaboración, asesoramiento o dirección de un asunto determinado y específico, en un organismo de la Administración Pública Nacional que no pueda resolverlas con medios propios.

2.2. Integrar intervenciones, comisiones, organismos de carácter transitorio, grupos o equipos de trabajo dentro o fuera de la Administración Pública Nacional, a fin de cumplir una misión que no pueda o no deba ser satisfecha por el personal del área u organismo en que la adscripción tendrá lugar.

2.3. Colaborar por un lapso determinado con autoridades nacionales de otros poderes, provinciales o municipales y a pedido de las mismas, cuando la actividad a desarrollar tenga carácter excepcional y no pueda ser satisfecha mediante otros arbitrios.

Prohíbense las adscripciones de personal no permanente o para prestar servicios en el extranjero o que involucren el desempeño de una función de estructura correspondiente a un cargo vacante en el ámbito de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional.

3. — **Duración de la adscripción.**

En todos los casos el acto administrativo que disponga la adscripción establecerá la duración prevista para el cumplimiento de la función asignada, la que no podrá superar los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

Por ninguna causa podrá prorrogarse el término establecido precedentemente, salvo cuando las adscripciones respondan a las causas enunciadas en el punto 2.2., las que, en el caso de integración de intervenciones podrán extenderse, como máximo, hasta la finalización de las mismas, y en el supuesto de integración de comisiones, organismos de carácter transitorio, grupos o equipos de trabajo, por los lapsos que en cada oportunidad se establezcan.

4. — **Trámite de adscripción.**

La propuesta de adscripción será tramitada con la necesaria anticipación teniendo en cuenta los aspectos contenidos en las presentes normas, dando intervención a las autoridades que corresponda según lo establecido en el Anexo II.

4.1. La propuesta deberá expresar:

4.1.1. Descripción de la función o tarea a cumplir así como las condiciones de idoneidad, jerarquía, capacitación, título y experiencia que la misma requiere.

4.1.2. Proposición de un candidato por cada función o tarea a cubrir, acompañando los antecedentes que respondan a lo prescripto en el punto precedente.

4.1.3. Conformidad de la autoridad del organismo donde revista el agente, haciendo constar que no se afectará el servicio.

4.1.4. Declaración expresa de no contar en el plantel permanente con suficiente personal idóneo para la tarea o función en cuestión y de haber agotado previamente todas las posibilidades para la solución del problema por otros medios.

4.1.5. Conformidad del agente.

4.1.6. Determinación de la fecha de iniciación en todos los casos y de finalización en los no comprendidos en el punto 2.2.

5. — **Nivel Jerárquico.**

Las propuestas de adscripción deberán circunscribirse a agentes que revisten en el tramo de personal superior.

Excepcionalmente podrán tramitarse las correspondientes a agentes que revisten en los tramos de supervisión o ejecución.

El personal adscripto en el ámbito de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional no podrá subrogar cargos en el lugar de destino.

6. — **Efectividad de la adscripción.**

La adscripción se hará efectiva en todos los casos con posterioridad a la fecha en que suscriban el acto correspondiente las autoridades mencionadas en el Anexo II, ya que en modo alguno se convalidarán situaciones de hecho.

7. — **Becas y otras actividades.**

No se autorizará al personal adscripto el desarrollo de actividades ajenas a las que motivaron su adscripción o el usufructo de becas que supongan reducción horaria o no prestación de servicios. En estos casos, el agente podrá solicitar el cese de la adscripción.

8. — **Intervalo entre adscripciones.**

Ningún agente podrá ser nuevamente adscripto hasta haber cumplido servicios efectivos en el destino de origen durante un lapso mínimo de tres (3) años a partir de la fecha de finalizada su última adscripción.

9. — **Control.**

La autoridad que tenga a su cargo la liquidación de los sueldos del personal adscripto, deberá suspender el pago de los mismos en caso que su reintegro a la dependencia de origen no se haga efectivo en la fecha establecida en el acto pertinente.

10. — **Registro de adscripciones.**

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación (Dirección General del Servicio Civil) mantendrá un registro de adscripciones, a cuyo efecto deberán serle comunicadas todas las que se formalicen.

TRAMITE DE ADSCRIPCIONES — ANEXO II

Areas Involucradas	Autoridades intervinientes	Acto de adscripción
Dentro de las Secretarías de Estado o Secretarías de la Presidencia de la Nación o Casa Militar.	Secretario de Estado, Secretario de la Presidencia de la Nación correspondiente o Jefe de la Casa Militar.	**Resolución del Secretario de Estado o Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.**
Entre Secretaría de la Presidencia de la Nación o entre éstas y la Casa Militar.	Secretarios de la Presidencia de la Nación correspondientes y Jefe de la Casa Militar en su caso.	Resolución del Secretario General de la Presidencia de la Nación.
Dentro de un Ministerio. Entre un Ministerio y Secretarías de Estado dependientes.	Ministro correspondiente. Ministro y Secretario de Estado respectivo.	Resolución del Ministro.
Entre Secretarías de Estado de un mismo Ministerio.	Secretarios de Estado respectivos.	Resolución Conjunta de los Secretarios de Estado.
Entre la Presidencia de la Nación y Ministerios (incluidas las Secretarías de Estado dependientes). Entre la Presidencia de la Nación y organismos descentralizados, empresas o sociedades propiedad del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica.	Ministro, Secretario de Estado, Secretario de la Presidencia de la Nación correspondiente o Jefe de la Casa Militar. Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación, correspondiente, Jefe de la Casa Militar, autoridad superior del organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado.	Resolución Conjunta del Ministro y el Secretario General de la Presidencia de la Nación.
Entre distintos Ministerios (incluidas las Secretarías de Estado dependientes). Entre Ministerios (incluidas las Secretarías de Estado dependientes) y organismos descentralizados, empresas o sociedades del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica.	Ministros y Secretarios de Estado correspondientes. Ministro, Secretario de Estado o de la Presidencia de la Nación en su caso, autoridad superior del organismo descentralizado, empresa o sociedad del Estado.	Resolución Conjunta del Ministro(s) involucrado(s) y el Secretario General de la Presidencia de la Nación.
Entre organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica.	Ministro(s) involucrado(s) y Secretario(s) de Estado o de la Presidencia de la Nación, en su caso, y autoridades superiores de los organismos descentralizados, empresa o sociedad del Estado.	Resolución Conjunta del Ministro(s) involucrado(s) y el Secretario General de la Presidencia de la Nación.
Entre el Poder Ejecutivo Nacional y los otros Poderes que integran el Estado Nacional.	Ministro de Justicia, Ministro y Secretario de Estado o Secretario de la Presidencia de la Nación, en su caso, o Jefe de la Casa Militar involucrados y autoridad superior del otro Poder.	Decreto del Poder Ejecutivo Nacional refrendado por el Ministro de Justicia y el Ministro involucrado.
Entre El Poder Ejecutivo Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.	Ministro del Interior y, según corresponda, Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar e Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.	Decreto del Poder Ejecutivo Nacional refrendado por el Ministro del Interior y Ministro involucrado.
Entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Gobiernos Provinciales.	Ministro del Interior y, según corresponda, Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar y autoridad superior provincial correspondiente.	Decreto del Poder Ejecutivo Nacional refrendado por el Ministro del Interior y Ministro involucrado.

A los efectos de la aplicación de este Decreto el Tribunal de Cuentas de la Nación seguirá el procedimiento previsto para los organismos descentralizados.

ACUERDOS

Apruébase un acuerdo suscripto por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas con la Provincia de Tucumán.

DECRETO
Nº 1.350

Bs. As., 11|7|80

VISTO el Expediente Nº 2.397|79, del registro de la Secretaría de Estado de Transportes y Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Secretaría de Estado ha suscripto con la Provincia de Tucumán un acuerdo tendiente a lograr una más eficaz programación, regulación y fiscalización de los servicios de auto transporte público de pasajeros.

Que su aplicación es necesaria para perfeccionar el sistema nacional de autotransporte, mejorando la asignación de tráficos y el contralor de la prestación de los servicios.

Que en base a los estudios conjuntos a efectuarse, se obtendrán —partiendo de criterios de eficiencia y economía— adecuados enlaces entre los centros urbanos importantes o entre los que tengan necesidad de contar con este medio de transporte.

Que la competencia de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas para celebrar tales acuerdos, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, surge del artículo 5º del Decreto Nº 27.911|39, reglamentario de la Ley Nº 12.346.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo suscripto por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas con la Provincia de Tucumán, cuyo texto se agrega en copia autenticada al presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.
Albano E. Harguindeguy.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

BANCOS

Banco Hipotecario Nacional. Designación.

DECRETO
Nº 1.362

Bs. As., 11|7|80

VISTO la necesidad de cubrir un cargo de Vocal del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, conforme lo previsto por el Capítulo IV, Artículo 10º de la Ley Nº 22.232, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto resulta procedente designar a la persona propuesta por el Ministerio de Bienestar Social, cuyos antecedentes se han evaluado debidamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio del Banco Hipotecario Nacional, al Dr. D. Jorge Enrique Alvarado Uriburu (L. E. Nº 5.325.988).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

CONTRATOS

Apruébase un contrato suscripto entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales con diversas empresas privadas.

DECRETO
Nº 1.352

Bs. As., 11|7|80

VISTO el Expediente Nº 370.003|80, de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado solicita la aprobación del contrato que suscribiera con empresas privadas para la realización de trabajos de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Contratos de Riesgo — Ley Nº 21.778), en área asignada a dicha Sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo logrado se incrementa la participación del capital y tecnología privados en la actividad petrolera, corriendo por cuenta del contratista el riesgo de la misma.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 21.778 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar los contratos que en virtud de dicha ley Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado celebre con terceros.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y Techint Compañía Técnica Internacional, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial y C.A.D.I.P.S.A., Compañía Argentina para el Desarrollo de la Industria del Petróleo y Minerales Sociedad Anónima para la ejecución de trabajos tendientes a la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Contratos de Riesgo — Ley Nº 21.778) en el Area "Aguada San Roque Oeste", Cuenca Neuquina, provincia del Neuquén, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

CONTRATOS

Apruébase un contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y diversas empresas privadas

DECRETO
Nº 1.353

Bs. As., 11|7|80

VISTO el Expediente Nº 370.005|80, de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado solicita la aprobación del contrato que suscribiera con empresas privadas para la realización de trabajos de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Contratos de Riesgo — Ley Nº 21.778), en área asignada a dicha Sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo logrado se incrementa la participación del capital y tecnología privados en la actividad petrolera, corriendo por cuenta del contratista el riesgo de la misma.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 21.778 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar los contratos que en virtud de dicha ley Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado celebre con terceros.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y Occidental de Argentina Incorporated, Bridas Sociedad Anónima Petrolera Industrial y Comercial, Unión Texas (Argentina) Limited y Compañía Química Sociedad Anónima, para la ejecución de trabajos tendientes a la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Contratos de Riesgo — Ley Nº 21.778) en el Area "Malargüe Sur" Cuenca Neuquina, provincia de Mendoza, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

CONTRATOS

Apruébase un contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y diversas empresas privadas.

DECRETO
Nº 1.354

Bs. As., 11|7|80

VISTO el Expediente Nº 370.004|1980, de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado solicita la aprobación del contrato que suscribiera con empresas privadas para la realización de trabajos de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Contratos de Riesgo Ley Nº 21.778), en área asignada a dicha Sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo logrado se incrementa la participación del capital y tecnología privados en la actividad petrolera, corriendo por cuenta del contratista el riesgo de la misma.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 21.778 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar los contratos que en virtud de dicha ley Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado celebre con terceros.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y Pluspetrol, Sociedad Anónima, para la ejecución de trabajos tendientes a la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Contratos de Riesgo — Ley Nº 21.778) en el Area "Ñirihuau", Cuenca del Ñirihuau, Provincia de Río Negro y del Chubut, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

CONTRATOS

Apruébase un contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y diversas empresas privadas.

DECRETO
Nº 1.357

Bs. As., 11|7|80

VISTO el Expediente Nº 370.002|80, de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado solicita la aprobación del contrato que suscribiera con empresas privadas para la realización de trabajos de exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Contrato de Riesgo Ley Nº 21.778), en área asignada a dicha Sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acuerdo logrado se incrementa la participación del capital y tecnología privados en la actividad petrolera, corriendo por cuenta del contratista el riesgo de la misma.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 12º de la Ley Nº 21.778 es facultad del Poder Ejecutivo Nacional aprobar los contratos que en virtud de dicha ley Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado celebre con terceros.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad del Estado y Alianza Petrolera Argentina Sociedad Anónima, Alfredo Evangelista y Compañía Sociedad Anónima Constructora Industrial y Comercial y Quitralco Sociedad Anónima. Industrial y Comercial, para la ejecución de trabajos tendientes a la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos (Contratos de Riesgo — Ley Nº 21.778) en el Area "Confluencia" Provincia de Mendoza y del Neuquén, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este Decreto se publica sin anexo.

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase zona de desastre a diversas áreas del sector agropecuario de distintos Departamentos de la Provincia de Jujuy.

DECRETO
Nº 1.346

Bs. As. 10|7|80

VISTO la ley 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Jujuy se han producido excesivas lluvias, inundaciones, desprendimientos de cerros y aluviones de lodo, piedra y arena, que han afectado vastas zonas de su territorio, sus explotaciones, agropecuarias, sistemas de riego y vías de comunicación.

Que la citada Provincia se encuentra en estado de emergencia agropecuaria desde el 15 de noviembre de 1978, declarada y prorrogada por Resoluciones Nº 253 y 888, de fechas 2 de marzo y 21 de agosto de 1979, respectivamente.

Que la situación que afronta el sector agropecuario se ha visto agravada por las causas señaladas, que afectarán sustancialmente la capacidad productiva de las explotaciones y demorará su recuperación.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dichos factores adversos, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que los beneficios que acuerda la declaración de zonas de emergencia agropecuaria no son suficientes para rehabilitar las explotaciones afectadas y solucionar el problema económico-financiero creado por la falta de producción, circunstancia que configura una situación desastre, razón por la cual se hace necesario la adopción de medidas especiales.

Que en consecuencia la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, en virtud de las facultades que le acuerda el Artículo 3º, Inciso e) de la Ley Nº 21.130, propone la declaración de zona de desastre para las áreas del territorio afectadas en su producción por el mencionado meteoro.

Que el criterio que aconseja se halla ajustado al aprobado en reunión del Gabinete Económico.

Que las medidas de ayuda que se acuerden a raíz de dicha declaración, deben alcanzar solamente a los productores cuyas explotaciones hayan sido afectadas seriamente en su producción.

Que el Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería apoya lo propuesto por la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a partir del 11 de marzo de 1980, zona de desastre a las áreas del sector agropecuario de los Departamentos Ledesma y Santa Bárbara, de la Provincia de Jujuy, perjudicadas por excesivas lluvias, inundaciones, desprendimientos de cerros y aluviones de lodo, piedra y arena que han afectado plantaciones, sistemas de riego y vías de comunicación.

Art. 2º — El Gobierno Provincial dentro del término de Cuarenta y Cinco (45) días del presente decreto, deberá extender certificados a los productores que hayan experimentado pérdidas de más de un Sesenta por Ciento (60%) de su producción.

Dichos certificados serán presentados por los interesados ante la autoridad correspondiente para poder acogerse a los beneficios que se acuerden para la aplicación del presente decreto.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Lo sorganismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria sobre las variantes que se registren en la zona de desastre, a fin de que aconseje las disposiciones que sea prudente adoptar en ella.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

JUBILACIONES

Equipáranse los ingresos sujetos a aportes en el régimen de la Ley Nº 14.397 y los montos de las categorías previstas en el Decreto-Ley Nº 7.825|63 y en la Ley Nº 18.038 (t.o.) a las categorías fijadas en el artículo 10 de la ley citada en último término.

DECRETO
Nº 1.361

Bs. As., 11|7|80

VISTO el artículo 36, inciso 1º, párrafo segundo de la ley 18.038 (t.o. 1980), y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal citada establece que a los fines de la determinación del haber mensual de las jubilaciones ordinarias y por invalidez, los ingresos sujetos a aportes en el régimen de la Ley 14.397 y los montos de las categorías previstas en el decreto-ley 7.825|63 y en la Ley 18.038 (texto originario), se equipararán previamente a las categorías fijadas en el artículo 10 de la ley citada en último término (t.o. 1980), de acuerdo con las normas que establezca la reglamentación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines previstos en el artículo 36, inciso 1º, párrafo primero de la Ley 18.038 (t.o. 1980), los ingresos sujetos a aportes en el régimen de la Ley 14.397 y los montos de las categorías previstas en el decreto-ley 7.825|63 y en la Ley 18.038 (texto originario), se equipararán a las categorías fijadas en el artículo 10 de la ley citada en último término (t.o. 1980), en la siguiente forma:

Ingresos sujetos a aportes en el régimen de la Ley 14.397 y montos de las categorías previstas en el decreto-ley 7.825|63

	Equiparación (Categoría Ley 18.038 t.o. 1980)
Trabajadores independientes	A
Empresarios	B
Profesionales	B

Categorías previstas en la Ley 18.038
(Texto originario)

	Equiparación (Categoría t.o. 1980)
A	A
B	A
C	A
D	A
E	A
F	B
G	B
H	C
I	D
J	D
K	E
L	E
M	F
N	G

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto es de aplicación a las jubilaciones solicitadas a partir de la fecha de vigencia de la Ley 22.193 (15 de marzo de 1980).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Jorge A. Fraga.

JUSTICIA

Nombramiento.

DECRETO
Nº 1.345

Bs. As, 10|7|80

VISTO las facultades otorgadas por los artículos 5º y 9º - parte final - del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, los términos del artículo 10º del referido Estatuto y la ley Nº 21.161,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires -, al señor doctor Julio Amancio Piaggio (Mat. Nº 4.562.849).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Alberto Rodríguez Varela.

LEY DE CONTABILIDAD

Modifícanse algunos límites máximos fijados en el texto reglamentario de la Ley de Contabilidad, y extiéndese en lo pertinente la autorización acordada por los Decretos Nros. 5.240|67 y 2.894|76, a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

DECRETO
Nº 1.348

Bs. As., 11|7|80

VISTO el Expediente Nº 228.587|79 del registro del Ministerio del Interior y lo manifestado por la Contaduría General de la Nación en el sentido de que resulta necesario modificar algunos límites máximos fijados en el texto reglametnario de la Ley de Contabilidad, los que no llegaron a ser considerados en oportunidad de la actualización general de los valores topes establecidos en esa Ley, dada por Decreto Nº 88 del 11 de enero de 1980, como así también extender en lo pertinente la autorización acordada por los Decretos Números 5.240|67 y 2.894 del 15 de noviembre de 1976, a las autoridades jurisdiccionales correspondientes, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado Decreto Nº 5.240|67 se autorizó a los señores Ministros y Secretarios de Estado a delegar hasta un monto determinado a favor de los titulares de los organismos de administración de su respectiva dependencia, las facultades para aceptar donaciones de bienes muebles sin cargo acordadas a aquellos por el inciso 4 de la reglamentación del artículo 52 de la Ley de Contabilidad.

Que, por el Decreto Nº 2.894|76, actualmente en vigencia, se fijó en la suma de cuatrocientos sesenta mil pesos ($ 460.000) el límite máximo del valor de los bienes hasta el cual podían ser delegadas esas facultades a favor de los titulares de los respectivos organismos de administración.

Que, al propio tiempo y por lo que hace a las autoridades facultadas por los citados Decretos Nros. 5.240|67 y 2.894|76 para delegar las atribuciones del caso, corresponde completarlas en lo pertinente, acorde con lo que establece actualmente el inciso 4 de la reglamentación del artículo 52 de la Ley de Contabilidad.

Que por otra parte, el citado texto reglamentario de la Ley de Contabilidad, en el capítulo relacionado con las contrataciones, fija un tope máximo de un mil pesos ($ 1.000) hasta el cual pueden llegar las multas aplicadas a los permisionarios y concesionarios del Estado, por infracciones menores que no den lugar a la rescisión del contrato.

Que, dado el tiempo transcurrido desde la fijación de esos montos, se hace necesario proceder a su actualización, para lo cual resulta aconsejable aplicar a los mismos —por analogía— el índice tenido en cuenta al prepararse el mencionado Decreto Nº 88|80, que responde a la autorización acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 14 de la Ley de Contabilidad.

Que, no obstante encontrarse en funciones la "Comisión Interministerial para la reforma de la Ley de Contabilidad y organización del Tribunal de Cuentas de la Nación y Contaduría General de la Nación", es necesario atender de inmediato a la actualización requerida por aconsejarlo así razones de agilitación en el trámite administrativo.

Que, el Tribunal de Cuentas de la Nación ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 61 de la Ley Contabilidad.

Que, las modificaciones que se propician responden a las atribuciones acordadas al Poder Ejecutivo Nacional por los artículos 20 de la Ley Nº 20.524 y 61 de la mencionada Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las autoridades jurisdiccionales dependientes del Poder Ejecutivo Nacional mencionadas en el inciso 4 de la reglamentación del artículo 52 de la Ley de Contabilidad, aprobada por el Decreto Nº 857|69, podrán delegar en los respectivos titulares de los organismos de administración de su dependencia y|o sus reemplazantes naturales, hasta un monto de ocho millones seiscientos mil pesos ($ 8.600.000), las facultades que dicho artículo les acuerda para aceptar donaciones sin cargo de bienes muebles.

Art. 2º — Modifícase el límite establecido en el inciso 148, apartado h), de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad, en la forma que a continuación se indica:

Artículo 61, inciso 148, apartado h), "régimen de sanciones y penalidades por infracciones menores que no den lugar a la rescisión, graduadas desde apercibimiento a multas hasta ochocientos mil pesos ($ 800.000)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

SALARIOS

Sustitúyense diversos artículos del Decreto Nº 89|80, fijando a partir de 1º de julio de 1980 las remuneraciones básicas de las Convenciones Colectivas de Trabajo.

(Continuación)

SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO
Convenio [illegible] - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Administr.				
Menor. Administrat.	312.888			
Auxil. Ingreso A	319.974			
Auxiliar Ingreso B	325.413			
Auxil. Ingreso C	330.533			
Auxil. Ingreso D	335.973			
Auxiliar de 3 A	343.015			
Auxiliar de 3 B	348.451			
Auxiliar de 3 C	353.892			
Auxiliar de 3 D	359.012			
Auxiliar de 2 A	366.049			
Auxiliar de 2 B	371.487			
Auxiliar de 2 C	377.252			
Auxiliar de 2 D	383.328			
Auxiliar de 1 A	391.649			
Auxiliar de 1 B	397.729			
uxiliar de 1 C	404.132			
uxiliar de 1 D	410.209			
Auxil. Principal A	418.525			
Auxil. Principal B	424.605			
Auxil. Principal C	430.685			
Auxil. Principal D	437.086			
Auxiliar Mayor A	445.406			
Auxiliar Mayor B	451.486			
Auxiliar Mayor C	457.584			
Auxiliar Mayor D	463.926			
Jerarquico				
Jefe de Sección A	486.362			
Jefe de Sección B	498.843			
Subjefe Divis. A	511.319			
Subjefe Div. B	523.797			
Jefe de División A	538.197			
Jefe de División B	558.677			
Funcionarios				
Subjefe de Dpto.	610.190			
Jefe departamento	651.470			
Jefe Audit. Inter.	765.700			
Jefe de Area	765.700			
Coordin. de Area	765.700			
Subgerente Gral.	878.655			
Gerente General	1.183.911			
Director General	1.296.858			
Prof. Aux. Téc.				
Súper S. E. y Comp.	666.829			
Abogados	574.036			
Médicos	508.119			
Psicóloga	498.843			
Asistente Social	463.963			
Enfermero	366.049			
Gestor	319.974			
Maestranza				
Menor Maestranza	311.477			
Auxil. Ingr. Maest. A	319.974			
Auxil. Ingr. Maest. B	325.413			
Auxil. Ingr. Maest. C	330.533			
Auxil. Ingr. Maest. D	335.973			
Auxil. de Maest. A	337.893			
Auxil. de Maest. B	343.015			
Auxil. de Mest. C	348.451			
Auxil. de Maest. D	373.892			
Oificial Maest. A	355.450			
Oficial Maest. B	360.034			
Oficial Maest. C	366.049			
Oficial Maest. D	371.487			
Servicios				
Auxil. Servicio A	373.409			
Auxil. Servicio B	379.170			
Auxil. Servicio C	385.246			
Auxil. Servicio D	391.649			
Oficial Servicio A	399.965			
Oficial Servicio B	406.045			
Oficial Servicio C	412.131			
Oficial Servicio D	418.525			
Mayordomo A	486.683			
Mayordomo B	498.843			

UNION DE MAQUINISTAS DE TEATRO Y TELEVISION DE LA RCA. ARG.
Convenio 986 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Maquinista				
Prof.	324.385			
Encar. y Maq. de Cía.	356.826			
Maq. Prof. Ar. 10 Inc.	356.826			
E. M. Cía. a 10 In. A	389.261			
Maq. Cía. en Gira	486.579			
Maq. Extra			16.219	
Asistencia Hor. Red.			11.222	
Asist. Art. 10 Inc. A			11.222	
Jornada Festival			25.951	
Jornada Velada			14.207	
Función Trasnoche			11.222	

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
Convenio 091 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Ast. Río Sgo.				
Personal Téc. Clase I	1.309.786			
Personal Téc. Clase II	1.034.659			
Personal Téc. Clase III	790.006			
Personal Téc. Clase IV		3.298		
Pers. Conduc. Clase I	1.757.180			
Pers. Conduc. Clase II	1.524.670			
Pers. Conduc. Clase III	1.299.529			
Pers. Conduc. Clase III A	1.078.407			
Pers. Téc. Adm. Clase I	1.269.514			
Pers. Téc. Adm. Clase II	999.710			
Pers. Téc. Adm. Clase III	743.554			
Pers. Téc. Adm. Clase IV	574.938			
Pers. Adminis. Clase I	875.972			
Pers. Adminis. Clase II	627.084			
Pers. Adminis. Clase III	535.649			
Pers. de Serv. Supervisor	1.059.697			
Pers. de Serv. Clase I	740.449			
Pers. de Serv. Clase II	607.725			
Pers. de Serv. Clase III	520.024			
Pers. de Serv. Clase IV	411.075			
Pers. Pro|Man. Oficial		4.207		
Pers. Pro|Man. Medio Oficial		3.352		
Pers. Pro|Man. Ayudante		2.780		
Pers. Pro|Man. Peón		2.198		
Fco. Nav. Expl.				
Personal Téc. Clase I	1.380.625			
Personal Téc. Clase II		5.659		
Personal Téc. Clase III		4.452		
Pers. de Cond. Clase I		7.542		
Pers. de Cond. Clase II		6.495		
Pers. de Cond. Clase III		5.479		
Pers. Adminis. Clase I		4.444		
Pers. Adminis. Clase II		3.601		
Pers. Adminis. Clase III		2.923		
Pers. Pro|Man. Obrero I		4.559		
Pers. Pro|Man. Obrero II		3.744		
Pers. Pro|Man. Obrero III		2.866		
Pers. Laborat. Clase I		6.434		
Pers. Laborat. Clase II		4.879		
Pers. Laborat. Clase III		3.897		
Pers. Laborat. Clase III A		3.041		

UNION ARGENTINA DE ARTISTAS DE VARIEDADES
Convenio [illegible] - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Cantante				
1 y 2 Cat. 30 a		15.135		
1 y 2 Cat. 60 a		29.919		
1 y 2 Cat. 90 a		39.773		
1 y 2 Cat. 120 a		49.605		
3 y 4 Cat. 30 a		14.159		
3 y 4 Cat. 60 a		23.015		
3 y 4 Cat. 90 a		32.383		
3 y 4 Cat. 120 a		42.237		
Dúo Cantant.				
1 y 2 Cat. 30 a		24.992		
1 y 2 Cat. 60 a		44.677		
1 y 2 Cat. 90 a		64.337		
1 y 2 Cat. 120 a		84.097		
3 y 4 Cat. 30 a		20.063		
3 y 4 Cat. 60 a		39.773		
3 y 4 Cat. 90 a		56.935		
3 y 4 Cat. 120 a		74.242		
Trío Cantant.				
1 y 2 Cat. 30 a		34.845		
1 y 2 Cat. 60 a		59.461		
1 y 2 Cat. 90 a		93.952		
1 y 2 Cat. 120 a		118.567		
3 y 4 Cat. 30 a		28.675		
3 y 4 Cat. 60 a		56.995		
3 y 4 Cat. 90 a		89.025		
3 y 4 Cat. 120 a		108.711		
Cuar. Cantan.				
1 y 2 Cat. 30 a		49.605		
1 y 2 Cat. 60 a		98.878		
1 y 2 Cat. 90 a		138.274		
1 y 2 Cat. 120 a		177.672		
3 y 4 Cat. 30 a		44.677		
3 y 4 Cat. 60 a		89.025		
3 y 4 Cat. 90 a		128.420		
3 y 4 Cat. 120 a		167.817		
Coro x Elem.				
1 y 2 Cat. 30 a		9.232		
1 y 2 Cat. 60 a		16.112		
1 y 2 Cat. 90 a		22.527		
1 y 2 Cat. 120 a		29.919		
3 y 4 Cat. 30 a		8.744		
3 y 4 Cat. 60 a		15.135		
3 y 4 Cat. 90 a		21.528		
3 y 4 Cat. 120 a		27.455		
Coro x El|5A				
1 y 2 Cat. 30 a	285.883			
1 y 2 Cat. 60 a	330.444			
1 y 2 Cat. 90 a	393.047			
1 y 2 Cat. 120 a	466.245			
3 y 4 Cat. 30 a	285.883			
3 y 4 Cat. 60 a	317.917			
3 y 4 Cat. 90 a	372.187			
3 y 4 Cat. 120 a	441.613			
Recitadores				
1 y 2 Cat. 30 a		14.[illegible]		
1 y 2 Cat. 60 a		27.944		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
1 y 2 Cat. 90 a		37.797		
1 y 2 Cat. 120 a		47.651		
3 y 4 Cat. 30 a		13.161		
3 y 4 Cat. 60 a		25.966		
3 y 4 Cat. 90 a		36.799		
3 y 4 Cat. 120 a		44.677		
Cómicos				
1 y 2 Cat. 30 a		15.135		
1 y 2 Cat. 60 a		29.919		
1 y 2 Cat. 90 a		39.773		
1 y 2 Cat. 120 a		49.605		
3 y 4 Cat. 30 a		14.159		
3 y 4 Cat. 60 a		27.944		
3 y 4 Cat. 90 a		37.797		
3 y 4 Cat. 120 a		47.651		
Duo Cómicos				
1 y 2 Cat. 30 a		24.992		
1 y 2 Cat. 60 a		49.605		
1 y 2 Cat. 90 a		69.315		
1 y 2 Cat. 120 a		89.025		
3 y 4 Cat. 30 a		22.527		
3 y 4 Cat. 60 a		44.677		
3 y 4 Cat. 90 a		64.387		
3 y 4 Cat. 120 a		84.097		
Trio Cómicos				
1 y 2 Cat. 30 a		37.309		
1 y 2 Cat. 60 a		74.242		
1 y 2 Cat. 90 a		103.784		
1 y 2 Cat. 120 a		133.348		
3 y 4 Cat. 30 a		33.603		
3 y 4 Cat. 60 a		66.851		
3 y 4 Cat. 90 a		98.878		
3 y 4 Cat 120 a		125.494		
Monól. Pared.				
1 y 2 Cat. 30 a		15.135		
1 y 2 Cat. 60 a		27.944		
1 y 2 Cat. 90 a		37.797		
1 y 2 Cat. 120 a		47.651		
3 y 4 Cat. 30 a		14.159		
3 y 4 Cat. 60 a		27.944		
3 y 4 Cat 90 a		37.797		
3 y 4 Cat 120 a		47.651		
Exc. Musi.				
3 y 4 Cat. 120		44.677		
3 y 4 Cat 30 a		13.161		
1 y 2 Cat 120 a		47.651		
3 y 4 Cat 90 a		36.799		
3 y 4 Cat 60 a		25.966		
1 y 2 Cat 30 a		14.159		
1 y 2 Cat 90 a		37.797		
1 y 2 Cat 60 a		27.944		
Exc. Musi. [illegible]				
1 y 2 Cat 30 a		14.159		
1 y 2 Cat 60 a		27.944		
1 y 2 Cat 90 a		37.797		
1 y 2 Cat. 120 a		47.651		
3 y 4 Cat. 30 a		13.161		
3 y 4 Cat. 60 a		25.966		
3 y 4 Cat. 90 a		36.799		
3 y 4 Cat. 120 a		44.677		

SINDICATO UNICO DE SERENOS DE BUQUES
Convenio 112 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Serenos de Buques			18.403	

ASOCIACION PERIODISTAS DE BUENOS AIRES
Convenio 124 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Categ. 1				
Aspirant. Red. Etc.	375.906			
Motociclista de Re.	375.906			
Categ. 2				
Ayudant. de Cam. Etc.	474.138			
Categ. 3				
Cronista	563.712			
Cronista Acreditado	563.712			
Corresponsal	558.444			
Dibujante	558.444			
Categ. 4				
Prod. Periodístico	653.660			
C. Marografo B	653.660			
Compaginador B	653.660			
Archivista	653.660			
Laboratorista B	653.660			
Categ. 5				
Redactor	779.312			
Camarógrafo A	779.312			
Compaginador A	779.312			
Laboratorista A	779.312			
Categ. 6				
Comentarista	827.880			
Categ. 7				
Auriconista	885.073			
Corresponsal Audis.	885.073			
Sub Jefe Cámara	885.073			
Sub Jefe Compag.	885.073			
Sub Jefe Archivo	885.073			
Sub Jefe Laborato.	885.073			
Categ. 8				
Jefe Noticias	943.782			
Prosecretario	943.782			
Jefe Cámara	921.826			
Jefe Compagin.	921.826			
Jefe Archivo	921.826			
Jefe Laboratorio	921.826			
Categ. 9				
Sec. de Red. o Coord.	1.134.927			
Categ. 10				
Jefe de Redacción	1.354.726			
Categ. 1 Adm.				
Cadete	338.731			
Categ. 2 Adm.				
Auxiliar Adm.	376.345			
Categ. 3 Adm.				
Secretario	653.660			

FEDERACION ARG. DE TRABAJADORES IND. DEL CUERO Y AFINES
Convenio 125 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Cat. Empleado				
A Cadete	330.612			
A Inicial	393.847			
B	417.886			
C	475.019			
D	549.637			
E	642.584			
Cat. Encargada				
A	410.469			
B	426.245			
C	496.580			
Cat. Super. VI				
A	504.586			
B	533.389			
C	591.282			
D	634.584			

SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS
Convenio 133 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Personal Obr. Cat. Of. un Re.				
Inicial	379.467			
1 año	381.516			
2 años	383.566			
3 años	385.603			
4 años	387.641			
5 años	390.025			
6 años	392.087			
7 años	394.125			
8 años	396.155			
9 años	398.207			
10 años	400.251			
11 años	402.300			
12 años	404.331			
13 años	406.383			
14 años	408.426			
15 años	410.474			
16 años	412.525			
17 años	414.913			
18 años	416.954			
19 años	418.997			
20 años	421.049			
21 años	423.088			
22 años	425.128			
23 años	427.181			
24 años	429.224			
25 años	431.265			
26 años	433.315			
27 años	435.353			
28 años	437.727			
29 años	439.776			
30 años	441.830			
Personal Obr. Categoría A				
Inicial	349.774			
1 año	351.961			
2 años	353.977			
3 años	355.992			
4 años	358.008			
5 años	360.035			
6 años	362.027			
7 años	364.043			
8 años	366.059			
9 años	368.081			
10 años	370.083			
11 años	372.095			
12 años	374.443			
13 años	376.462			
14 años	378.476			
15 años	380.491			
16 años	382.511			
17 años	384.522			
18 años	386.528			
19 años	388.559			
20 años	390.548			
21 años	392.564			
22 años	394.580			
23 años	396.940			
24 años	398.934			
25 años	400.950			
26 años	402.973			
27 años	404.989			
28 años	406.997			
29 años	409.009			
30 años	411.028			
Personal Obr. Categoría B				
Inicial	316.220			
1 año	318.118			
2 años	320.026			
3 años	321.916			
4 años	323.812			
5 años	325.715			
6 años	327.927			
7 años	329.830			
8 años	331.728			
9 años	333.633			
10 años	335.520			
11 años	337.420			
12 años	339.323			
13 años	341.224			
14 años	343.103			
15 años	345.009			
16 años	346.906			
17 años	349.118			
18 años	351.011			
19 años	352.915			
20 años	354.813			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
21 años	356.704			
22 años	358.609			
23 años	360.502			
24 años	362.399			
25 años	364.293			
26 años	366.199			
27 años	368.090			
28 años	369.987			
29 años	372.197			
30 años	374.100			
Personal Obr. Menores				
14 a 15 años	259.663			
16 a 17 años	263.780			
Pers. Adminis Primera Cat.				
Inicial	349.774			
1 año	351.951			
2 años.	353.977			
3 años	355.992			
4 años	358.008			
5 años	360.035			
6 años	362.027			
7 años	364.043			
8 años	366.059			
9 años	368.081			
10 años	370.083			
11 años	372.095			
12 años	374.443			
13 años	376.462			
14 años	378.476			
15 años	380.491			
16 años	382.511			
17 años	384.522			
18 años	386.528			
19 años	388.559			
20 años	390.548			
21 años	392.564			
22 años	394.580			
23 años	396.940			
24 años	398.934			
25 años	400.950			
26 años	402.973			
27 años	404.989			
28 años	406.997			
29 años	409.009			
30 años	411.028			
Pers. Adminis. Segunda Cat.				
Inicial	316.220			
1 año	318.118			
2 años	320.026			
3 años	321.916			
4 años	323.812			
5 años	325.715			
6 años	327.927			
7 años	329.830			
8 años	331.728			
9 años	333.633			
10 años	335.520			
11 años	337.420			
12 años	339.323			
13 años	341.224			
14 años	343.103			
15 años	345.009			
16 años	346.906			
17 años	349.118			
18 años	351.011			
19 años	352.915			
20 años	354.813			
21 años	356.704			
22 años	358.609			
23 años	360.502			
24 años	362.399			
25 años	364.293			
26 años	366.199			
27 años	368.090			
28 años	360.987			
29 años	373.030			
30 años	374.100			
Pers. Adminis. Menores				
14 a 15 años	263.780			
16 a 17 años	285.930			

FEDERACION OBRERA DE LA IND. DEL VESTIDO Y AFINES
Convenio 139 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Conf. Hom. Jov.				
Ayud. Rev. Rec.	525.929			
Pinch. o Encimador	536.979			
Ayud. Prep. Forr. Trc.	536.979			
Cort. Man. Cap. Pant.	560.649			
Prep. y For. en Grl.	664.816			
Cort. Mac. en Grl.	664.816			
Cort. de Gorras	664.816			
Encarg. de Prep.	729.533			
Tizador Cort.	729.533			
Revis. o Recibidor	775.298			
Microtizador	791.085			
Probador	791.085			
Cort. Esp. o Unif.	825.805			
Ayud. Model.	825.805			
Modelista Cort.	876.314			
Modelista	974.169			
Me. Grl. 2 Sex.				
Prep. y|o Forrador	525.929			
Aux. de Cort.	517.471			
Modelista Cort.	876.314			
Camisería				
Ayud. de Revis.	494.364			
Prep. o [illegible]imador	500.143			
Revis. o [illegible]ib.	535.400			
Cort. Au[illegible] Troq. Cop.	509.026			
Cort. M[illegible] o Mano	633.252			
Tiz. Cort.	709.012			
Microtizador	753.203			
Cort. a Medida	753.203			
Modelista Cort.	816.337			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Jefe de Corte	876.314			
Tap. Vest. Pan.				
Ayud. de Revisador	525.929			
Preparador	536.979			
Pinch. o Encim.	536.979			
Revis. de Batones	585.908			
Tronchador	603.262			
Prep. Forr. en Grl.	664.816			
Cort. Maq. o Mano	664.816			
Tizador Cort.	729.533			
Rev. de Fantasías	775.298			
Probador	791.085			
Cort. de Esp.	825.805			
Ayud. Modelista	825.805			
Mod.|Cort.	876.314			
Mod.|Interpretad.	876.314			
Mod.|Creador	974.169			
Lec. Faj. Corp.				
Marcad. det. Dib.	495.943			
Prep. Pinch. o Enc.	519.616			
Revis. y|o Recib.	570.116			
Cort. Maq. o Mano	619.050			
Tizador	688.498			
Ayud. Modelista	709.012			
Modelista	852.637			
Blanco Sab.				
Marcad. de Dibujo	486.470			
Prep. o Encimador	513.310			
Cortador	611.158			
Corbatería				
Cort. Auxiliar	499.094			
Recib. o Rebisad.	536.979			
Cort. Maq. o Mano	617.471			
Jefe de Corte	727.956			
Ripa Cuero				
Clasif. Auxiliar	604.843			
Troq. Auxiliar	604.843			
Revis. Auxiliar	604.843			
Cort. Auxiliar	604.843			
Forrador	713.746			
Troquelador	787.422			
Revisador	787.422			
Clasificador	780.036			
Cortador	780.036			
Cort. Gamuza o Gamu.	846.327			
Cirt. Espec. o Muest.	876.314			
Ayud. Modelista	876.314			
Modelista	974.169			
Aprendiz	300.856			

FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Convenio 150 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Per. Ob. Ceram.				
1ª Categoría		2.755		
2ª Categoría		2.565		
3ª Categoría		2.161		
4ª Categoría		1.877		
5ª Categoría		1.694		
Per. Emp. Adm.				
1ª Categoría	551.277			
Pers. Ob. Ofic.				
Grupo A - Oficial A		3.051		
Grupo B - Oficial B		2.755		
Grupo A - Medio Oficial		2.161		
Grupo A - Oper. Calif.		1.877		
Grupo A - Ayudante		1.694		
Pers. Emp. Adm.				
2ª Categoría	486.825			
Per. Ob. Ofic.				
Grupo B - Oficial		2.755		
Grupo B - Medio Oficial		2.161		
Grupo B - Ayudante		1.694		
Per. Emp. Adm.				
3ª Categoría	409.645			
Pers. Ob. Ofic.				
Grupo C - Chofer		3.051		
Grupo C - Acompañante		1.694		
Pers. Emp. Adm.				
4ª Categoría	316.640			

SINDICATO EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES
Convenio 151 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Grupo A Adm.				
1ª Categoría	752.646			
2ª Categoría	682.218			
3ª Categoría	561.249			
4ª Categoría	471.984			
5ª Categoría	382.533			
Grupo B. Tec.				
1ª Categoría	778.770			
2ª Categoría	682.218			
3ª Categoría	561.249			
4ª Categoría	471.984			
5ª Categoría	382.533			
Grupo C. Cap.				
Capataz Gral. Emp.	1.094.438			
Capataz Gral. Obra	999.286			
Capataz de 1ª	905.006			
Capataz de 2ª	778.770			
Capataz Ayudante	592.262			
Grupo D Maes.				
1ª Categoría	332.533			
2ª Categoría	367.443			

SINDICATO CERAMISTAS SANITARIOS PORCELANA DE MESA Y AFINES
Convenio 153 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Pers. Obr. Cer. Per. Obr. Cer.				
1ª Categoría		2.616		
2ª Categoría		2.530		

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
3ª Categoría		2.283		
4ª Categoría		2.106		
5ª Categoría		1.761		
Pers. Obr. Cer. Mant. Mec. Elc.				
Oficial A		2.767		
Oficial B		2.616		
Medio Oficial		2.283		
Operario Calific.		2.106		
Ayudante		1.761		
Pers. Obr. Cer. Mant. Obr. Civ.				
Oficial		2.616		
Medio Oficial		2.283		
Ayudante		1.761		
Pers. Obr. Cer. Trans. L Dist.				
Chofer		2.767		
Acompañante		1.761		
Administrativ.				
1ª Categoría	516.350			
2ª Categoría	472.488			
3ª Categoría	427.305			
4ª Categoría	345.419			
Pers. Superv.				
1ª Categoría	690.844			
2ª Categoría	632.605			
Pers. Técnico				
1ª Categoría	587.839			
2ª Categoría	549.215			
3ª Categoría	498.593			
Pers. Auxil.				
1ª Categoría	472.488			
2ª Categoría	427.305			
3ª Categoría	395.826			
4ª Categoría	345.419			

ASOCIACION ARGENTINA DE AERONAVEGANTES
Convenio 157 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Inst. Vuelo Piloto Com. Instr.	356.656			

SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA Y ANEXOS
Convenio 168 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Pers. Especializado		3.217		
Pers. Calificado		2.950		
Categoría A		2.799		
Categoría B		2.654		
Categoría C		2.492		
Categoría D		2.183		
Categoría E		1.748		

FED. ARG. DE TRAB. DE LA IND. DEL CUERO Y AFINES
Convenio 169 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Recib. de Cueros		1.897		
Clas. de Pickelados		1.897		
Machetero		1.897		
E. de Máq. Enfardar		1.897		
Mecánico		1.897		
Electricista		1.897		
Cal. y Prep. Veneno		1.775		
Pasadores de Lana		1.775		
Sec. Pul. Des. Pur. Pi.		1.775		
Pintor de Cueros		1.775		
Máquina Centrífuga		1.775		
Empac. Pickelados		1.580		
Playero		1.580		
Enfardador de Lana		1.580		
Máq. Batidora Lana		1.580		
Peón Trab. Varios		1.580		
Sereno sin Vivien.		1.580		

SINDICATO OBREROS LADRILLEROS A MAQUINA Y ANEXOS
Convenio 172 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Peón de Ingreso		1.484		
Peón Especializado		1.608		
Foguista		1.840		
Medio Ofic. Tornero		1.840		
Medio Ofic. Estampa		1.840		
Ofic. Estampador		2.287		
Ofic. Tornero		2.287		
Ofic. Torn. Especial.		2.631		

SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES
Convenio 179 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Categorías				
1		1.584		
2		1.701		
3		1.825		
4		1.958		
5		2.101		
6		2.255		
7		2.419		
8		2.597		
9		2.785		
10		2.989		
11		3.207		
12		3.444		
13		3.847		
14		4.191		

SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES
Convenio 214 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Escala A				
Fue. Ca. Tu. Co.	495.760			
Promociones	472.758			
Noticiero				
Hasta 30 Min.	625.290			
Hasta 60 Min.	735.438			
Flash Camar.				
Hasta 3 horas	625.290			
Hasta 6 horas	735.438			
De Cámara	655.458			
Escala B				
Fuera Cám. Tu.	442.198			
Promociones	421.783			
Noticiero				
Hasta 30 minutos	556.157			
Hasta 60 minutos	652.959			
Flash Cámara				
Hasta 3 horas	556.157			
Hasta 6 horas	652.959			
De Cámara	582.847			

SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES
Convenio 215 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Loc. Establ. - Escala				
B	402.998			
A	419.842			
E	339.802			
G	318.332			
F	329.050			
C	381.920			

UNION DE SIND. DE LA IND. MADERERA DE LA RCA. ARG.
Convenio 245 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Pers. no Calif.		1.746		
Pers. Calif.		1.988		

UNION DE SIND. DE LA IND. MADERERA DE LA RCA. ARG.
Convenio 246 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Capataz	347.886			
Encargado	332.513			
Choferes	340.207			
Acompañante	317.316			
Cos. Máq. Of. 1 a 17 D			19.620	
Oficial N. 2 14 Doc.			16.145	
Oficial N. 3 12 Doc.			13.838	
Cos. Oficial N. 1			20.296	
Oficial N. 2			16.913	
Clasificador			13.454	
Peones Generales			12.684	
Suncha Engra.				
Etiquetador Aprend.			11.638	
Col. Cap. Rale. Escob.			12.684	
Endocenador			12.869	
Engrampador			12.[illegible]69	
Manojero			12.684	
Armador			12.992	
Elegidor			12.869	
Cortar y Prensar			12.869	
Rolero			12.869	
Azuprador			12.869	
Máquina Cortar Fib.			12.869	
Ayud. Máq. Cortar Fibra			12.869	
Fundic. Engra.				
Peones Generales			12.684	
Suncha Engra.				
Máq. hacer Capuchón			12.869	
Cortar Capuchones			12.869	
Escobas				
Ofic. N. 1			12.620	
Ofic. N. 2			15.683	
Ofic. N. 3			13.070	
Maq.				
Esc. Ve. Ch. Of. N. 1			20.296	
Esc. Ve. Ch. Of. N. 2			16.913	
Esc. Do. Pa. Of. N. 1			21.527	
Esc. Do. Pa. Of. N. 2			19.739	
Esc. Do. An. Of. N. 1			20.450	
Esc. Do. An. Of. N. 2			18.744	
Esc. Ital. Of. N 1			21.527	
Esc. Ital. Of. N. 2			17.221	
Esc. La. Por. Of. N. 1			19.620	
Esc. La. Por. Of. N. 2			17.299	

UNION DE SIND. DE LA IND. MADERERA DE LA RCA. ARG.
Convenio 247 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Oficiales		2.026		
Peones Generales		1.746		

FED. ARG. DE TRAB. DE LA IND. DEL CUERO Y AFINES
Convenio 251 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Categ. Encarg.	520.191			
Categ. Superv.				
A	556.231			
B	586.500			
Categ. Emplead.				
A	293.262			
B	341.372			
C	402.039			
D	444.7[illegible]			

SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS
Convenio 256 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Ultramar				
1 Maestranza	670.026			
2 Maestranza	621.332			
3 Maestranza	596.955			
1 Marinería	511.673			
2 Marinería	450.756			
3 Marinería	426.370			
Fluvial				
1 Maestranza	631.235			
2 Maestranza	585.2[illegible]8			
3 Maestranza	562.353			
1 Marinería	481.905			
2 Marinería	424.605			
3 Marinería	401.672			

SINDICATO UNICO TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO
Conveni 269 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
C. Kec. Cimen.			11.282	

SINDICATO EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES
Convenio 270 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Pers. Administ.				
Primera Categoría	480.917			
Segunda Categoría	425.197			
Tercera Categoría	363.099			
Capataces				
Capataz General	613.231			
Capataz	556.276			

UNION SIND. DE LA IND. MADERERA DE LA REP. ARG.
Convenio 273 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Oficial		2.060		
Medio Oficial		1.870		
Peón		1.692		

CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MAR. MERC.
Convenio 279 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Capitán	1.372.997			
Primer Piloto	751.834			
Jefe de Cubierta	933.000			

SINDICATO OBREROS DEPOSITOS ESTACIONES ARGENTINAS
Convenio 284 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Cat. N 1	436.064		17.442	
Cat. N 2	423.817		16.953	
Cat. N 3	411.712		16.468	
Cat. N 4	401.176		16.045	
Cat. N 5	392.735		15.707	
Cat. N 6	385.747		15.429	
Cat. N 7	354.158		14.165	
Cat. N 8	330.578		13.222	

ASOC. DE CAPITANES Y BAQ. FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE
Convenio 297 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Capitán Fluvial	1.147.643			
Baqueano Fluvial	895.177			

SINDICATO ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES
Convenio 300 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Ultramar				
Electricista	670.026			
2 Electricista	621.332			
Fluvial				
Electricista	631.235			

ASOC. DE PERIODISTAS DE BUENOS AIRES
Convenio 301 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Profesions. Periodistas				
A-Aspirante	328.107			
Archivero	359.379			
Reportero	442.961			
Cronista	509.904			
Redactor	573.746			
Jefe Encarg. Sec.	670.311			
Prosecretario Red.	734.990			
Editorialista	734.990			
Secretario Redac.	823.798			
Prosecretario Gral.	874.514			
Sec. Gral. Subj. Red.	931.069			
Jefe Redac. Subdir. Per.	984.361			
Profesions. Administrat.				
B-Ayudante	328.107			
Auxiliar	359.379			
Auxiliar Primero	406.238			
Auxiliar Calif.	488.584			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Auxiliar Espec.	573.746			
Profesions. Int. Ser. Gral.				
C-Peón	328.107			
Auxiliar	359.379			
Auxiliar Primero	406.238			
Auxiliar Calif.	443.005			
Capataz	526.629			
Profesions. Escal. Exped.				
D-Ayudante	328.107			
Auxiliar y Cp.	359.379			
Auxiliar Cp. Calif.	406.238			
Capataz	526.629			

FEDERACION OBREROS DEL FIBROCEMENTO
Convenio 303 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Sal. Murc. Pro.				
Primera		3.037		
Segunda		2.680		
Tercera		2.443		
Cuarta		2.0[illegible]9		
Quinta		1.567		
Suelo M. Prof.				
A	749.829			
B	629.233			
C	527.955			
D	457.851			
E	390.036			

CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES
Convenio 314 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Buq. Cat.				
A Ul. Jefe de Maquinas	1.194.106			
A Ul. Asistente	931.260			
A Ul. 1 Oficial	751.836			
A Ul. Jefe Diu. Radio	883.[illegible]19			
Fluv. Jefe Máquinas	1.147.658			
Fluv. Asistente	895.165			
Fluv. 1 Oficial	711.548			
Fluv. 2 Oficial	683.453			
Fluv. Jefe Diu. Radio	895.165			

SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES
Convenio 327 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
2 Buque Psaje. Segun. Electricista	473.986			
Buq. Tan. 980 Electr. 1 Maest.	601.872			
Buque Pasaje Electricista	510.128			
Remol. Empuje Electricista	510.128			
Balsas Electricista	510.128			
Rem. Emb. Port. Electricista	574.350			

CENTRO DE COMISARIOS NAVALES
Convenio 328 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Jef. Div. Comi.	736.234			
1 Ofic. Comis.	600.596			
2 Ofic. Comis.	510.128			

CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES
Convenio 332 - Año 75

Descripcion	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Rem. Categ. A				
Jefe Depart. Maq.	808.351			
Asist. Jefe Depart.	734.257			
Rem. Categ. B				
Jefe Depart. Maq.	734.257			
Asis. Jefe Depart.	679.[illegible]96			

CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES
Convenio 333 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
B Pasajeros				
Jefe Depart. Maq.	917.130			
Asis. Jefe Depart. M	736.234			
1 Oficial Depart. M	600.596			
2 Oficial Depart. M	510.128			
Jefe Div. Radiocomu.	736.234			
1 Oficial Div. Radi.	600.596			
Jefe Div. Sanidad	736.234			
1. Oficial Div. Sani.	600.596			
Rem. Empuje				
Jefe Depart. Maquin.	917.130			
Asis. Jefe Depart. M	736.234			
1 Oficial Depart. M	600.596			
2 Oficial Depart. M	510.128			

SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS
Convenio 337 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Maestranza				
Primera	574.445			
Segunda	533.601			
Tercera	513.177			

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Marinería				
Primera	441.676			
Segunda	390.624			
Tercera	370.185			
Aprendiz y Aspirante	226.267			

UNION OBR. Y EMPL. PLASTICOS
Convenio 350 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Plásticos Obreros				
A		2.392		
B		2.2[illegible]3		
C		2.0[illegible]0		
D		1.898		
E		1.758		
F		1.627		
Sec. Mecánica Obreros				
Matricero Esp.		3.077		
Matricero de Torno		2.798		
Oficial Esp. Torno		2.891		
Medio Of. Matricero		2.471		
Oficial Mecánico		2.759		
Medio Of. Mecánico		2.517		
Sec. Mecánica Aprendices				
Ingr. Hasta 6 Meses		1.758		
Más de 6 Meses		1.775		
Menor de 18 Años		1.775		
Mayor de 18 Años		1.958		
Coloc. de Matrices		2.050		
Sec. Mecánica Electr.				
Oficial		2.759		
Medio Oficial		2.517		
Mant. Varios				
Mecan Manutención		2.759		
Of. Pulidor Metales		2.759		
Medio Of. Pulidor		2.517		
Of. Herrero		2.759		
Medio Of. Herrero		2.517		
Of. Chapista		2.759		
Medio Of. Chapista		2.517		
Of. Hojalatero		2.759		
Medio Of. Hojalatero		2.517		
Of. Soldador		2.759		
Medio Of. Soldador		2.517		
Of. Aserrador		2.517		
Medio Of. Aserrador		2.376		
Of. Carpintero		2.759		
Medio Of. Carpintero		2.517		
Of. Albañil		2.392		
Medio Of. Albañil		2.050		
Of. Pintor		2.392		
Medio Of. Pintor		2.050		
Motor Auto Elev.		2.213		
Foguista		2.759		
Guarda Máquinas		2.759		
Ayudante Foguista		2.517		
Capatáz Gral. Fáb.	512.930			
Capatáz Mixto	494.279			
Capatáz Sección	484.957			
Subcapataz	475 626			
Capataza	484.957			
Subcapataza	475.626			
Chofer	419.669			
Acompañante Chofer	382.365			
Porteros	396.356			
Serenos	396.356			
Mant. Varios Menores				
17 años		1.465		
16 años		1.422		
15 años		1.422		
14 años		1.422		
Administrati.				
1 Categoría	480.290			
2 Categoría	419.669			
3 Categoría	349.725			
4 Categoría	281.230			

SIND. DE ELECTRIC. ELECTRONICISTAS NAVALES
Convenio 353 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
1 Maestranza	574.445			
2 Maestranza	533.601			

SIND. ELECTRICISTAS ELECTRONICISTAS NAVALES
Convenio 356 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
C. Elect. Nav.				
Dragas T9, Jefe Electricista	792.119			
Dragas T9, Elect. de 2	574.350			
Dag. T. Ma., Jefe Electricista	740.529			
Dag. T. Ma., Elect. de 2	574.350			

ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES
Convenio 357 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Bolo Mayor Filmac.			70.192	
1 Categoría	1.236.855			
Director Puesto	1.236.855			
Bolo Mayor Doblaje			38.657	
Bolo Menor Filmac.			38.657	
2 Categoría	921.624			
3 Categoría	786.535			
Bolo Menor Doblaje			40.910	
Bolo Ensayo			70.192	
4 Categoría	471.311			
Actor. Especiales			70.192	
Bailarín profeso.			70.192	

SINDICATO OPERADORES CINEMATOGRAFICOS DE LA RCA. ARGENTINA
Convenio [illegible] - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Oper. Cinem.				
Categoría A AA	502.423			
Categoría A AB	414.6[illegible]8			
Categoría A AC	350.448			
Categoría A AD	443.758			
Categoría B	380.448			
Categoría C	333.919			
Categoría D			15.902	

ASOCIACION EMPLEADOS DESPACHANTES DE ADUANAS
Convenio 387 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Menores % 6 Ho.				
De 14 Años Edad	198.678			
De 15 Años Edad	212.701			
De 16 Años Edad	265.396			
De 17 Años Edad	283.624			
Menores % 8 Ho.	306.413			
Mayores				
Inicial	316.301			
1 Año	322.235			
2 Años	328.173			
3 Años	334.037			
4 Años	340.024			
5 Años	345.959			
6 Años	351.882			
7 Años	357.813			
8 Años	363.747			
9 Años	369.675			
10 Años	375.612			
11 Años	381.545			
12 Años	387.472			
13 Años	393.395			
14 Años	399.330			
15 Años	405.260			
16 Años	411.188			
17 Años	417.125			
18 Años	423.059			
19 Años	428.986			
20 Años	434.922			
21 Años	440.844			
22 Años	446.772			
23 Años	452.710			
24 Años	458.638			
25 Años	464.565			
26 Años	470.510			
27 Años	476.434			
28 Años	482.357			
29 Años	488.294			
30 Años	494.222			

FED. DE OB. Y EMP. EST. SERVICIOS GARAGE, PLAYAS, LAVAD. GOMERIAS
Convenio 391 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Encargado	421.903			
Operario de Playa	371.425			
Operario Engrasad.	390.715			
Personal Administ.	406.691			
Serenos	317.221			

SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES
Convenio 399 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Planta Prod.				
Categ. Ingreso		1.672		
Categ. 1		1.758		
Categ. 2		1.841		
Categ. 3		2.003		
Categ. 4		2.108		
Categ. 5		2.217		
Planta Mant.				
1		2.003		
2		2.108		
3		2.217		

FEDERACION ARG. TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AF.
Convenio 400 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Operarios				
Categ. Ingreso		1.672		
Categ. 1		1.758		
Categ. 2		1.841		
Categ. 3		2.003		
Categ. 4		2.108		
Categ. 5		2.125		
Pers. Manten.				
Categ. 1		1.918		
Categ. 2		2.022		
Categ. 3		2.125		

CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES
Convenio 401 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Dep. Maquin.				
Jefe	1.034.032			
Asistente de Jefe	809.341			
1 Oficial	645.935			
2 Oficial	574.445			
Radiocomunic.				
Jefe	768.404			
1 Oficial	615.456			
2 Oficial	574.445			
Jefe Sanidad	[illegible]			

FEDER. ARG. ENTIDADES NAVIERAS CENTRO PATRONES DE CABOTAJE
Convenio 407 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Remolc. Puert.				
Categoría A - Patrón	808.351			
B - Patrón	734.257			
C - Patrón	680.164			
D - Patrón	660.803			
Per. Patrones				
Patrón	923.371			
Balsas				
Tipo 19 25 - Patrón	788.143			
Categoría E - Patrón	788.143			
Remol. Río				
T|R H 250 CE - Patrón	710.614			
Esp. T 999 - Patrón	675.734			
. Grúas|Bomb. - Patrón	642.587			
Cond. Complem. - Patrones de Lancha	554.798			
Buques Tanq.				
Categoría A - Primer Patrón	850.780			
Categoría A - Segundo Patrón	805.245			
Categoría B - Primer Patrón	786.964			
Categoría B - Segundo Patrón	725.055			
Categoría B - Lanchas Petroleras	714.730			

CENTRO PATRONES DE CABOTAJE DE RIOS Y PUERTOS
Convenio 408 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Anexo 1				
Patrón Primera	788.143			
Patrón Segunda	710.614			
Patrón de Lanchas	642.587			
Anexo 2				
Categoría A - 1 Patrón	917.130			
2 Patrón	853.552			
3 Patrón	790.288			
Anexo 2				
Categoría B - 1 Patrón	853.552			
2 Patrón	790.288			
3 Patrón	735.893			
Anexo 2				
Categoría C - Patrón	790.288			
2 Patrón	735.893			
3 Patrón	685.251			
Anexo 2				
Categoría D - 1 Patrón	735.893			
2 Patrón	685.251			
3 Patrón	638.202			

SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS
Convenio 410 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
Categorías				
3ra. Marin.	329.271			
2da. Marin.	346.642			
1ra. Marin.	419.710			
3ra. Maestr.	455.927			
2da. Maestr.	473.986			
1ra. Maestr.	510.128			
Aprendices	225.402			
Esc. Rem. Remo				
Mar. Enc. Cabo Fog.	473.986			
Mar. Coc.	455.927			
Mar. Fog. Engr.	419.710			
Apren. Cub. o Maq.	225.402			

ASOCIACION PROFES. DE CAPITANES Y BAQUEANOS DE MARINA MERC.
Convenio 411 - Año 75

Descripción	Valor mensual	Valor horario	Valor diario	Valor s/conv.
B. Pasaj. C. A.				
Capitán	917.130			
Oficial Cubierta	736.234			
Emp. Tipo 309 - Capitán	917.130			
309 - Ofic. Baqueano	736.234			
304 - Capitán	871.944			
304 - Ofic. Baqueano	700.094			
307 - Capitán	828.994			
307 - Oficial Baqueano	665.685			
302 - Capitán	788.143			
302 - Ofic. Baqueano	633.058			
Remol. de Río				
Oficial Baqueano	626.896			
B. Tanque 980 Estan. Enrol.				
Baqueano	848.625			
B. Tanque 980 Estan. Desenr.				
Baqueano	848.625			

(Continúa)

ORGANISMOS DEL ESTADO

Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Sustitúyese un artículo del Decreto Nº 150|77.

DECRETO
Nº 1.351

Bs. As., 11|7|80

VISTO el expediente Nº 4.373|74 del registro del Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el que se solicita el aumento de la compensación que por mayor dedicación tiene asignado el Cuerpo de Guardaparques de su dependencia, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 664 de fecha 19 de enero de 1976 y su modificatorio número 150, dictado el 21 de enero de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Guardaparques ejerce las funciones de seguridad y vigilancia con carácter de fuerza pública, en la jurisdicción asignada al Servicio Nacional de Parques Nacionales destacado en lugares alejados de los centros poblados y que, por la índole de sus tareas, en determinadas épocas del año deben afectarse, en forma permanente, al cumplimiento de sus funciones, ya se trate de días u horas hábiles o inhábiles.

Que esa circunstancia pone en evidencia la situación de desventaja en que se encuentra ese personal, con relación al resto de los agentes del mencionado organismo, con funciones administrativas, horario fijo y beneficio del asueto correspondiente de los días sábados, domingos y demás feriados establecidos.

Que dadas las características del desempeño de sus funciones y las zonas donde debe cumplirlas, corresponde establecer para el citado personal un sistema de manera que la compensación especial establecida por el Decreto Nº 664|76 y su modificatorio Nº 150|77, asignada en sustitución del reconocimiento de horas extraordinarias —cuyo control y equitativa distribución es dificultosa por la forma en que se desenvuelve el Cuerpo de Guardaparques—, se puedan actualizar automáticamente por instancias de orden económico.

Que además debe tenerse en cuenta la concordancia que lleva implícita la medida que se propugna, con lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1.769 del 23 de junio de 1977, al fijar éste, en la suma equivalente al Setenta por ciento (70) de la asignación de la Categoría 1 del Escalafón para Personal Civil de la Administración Pública Nacional, el importe de cada una de las becas que se autoriza a otorgar al Servicio Nacional de Parques Nacionales por el artículo 1º de la referida norma legal, a favor de los aspirantes del Curso de Guardaparques y con el agravante que, no obstante dejar de percibirlo una vez egresado como miembro integrante del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, debe desempeñarse en seccionales de difícil acceso, con jornadas superiores a las académicas y tener que atender a su propio racionamiento, que antes le era provisto sin cargo por el Centro de Instrucción, donde cursaba sus estudios.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha dictaminado favorablemente a lo requerido por el organismo interesado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 150 de fecha 21 de enero de 1977, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º del Decreto Nº 664 de fecha 19 de enero de 1976, en el sentido de que la autorización que acuerda al Servicio Nacional de Parques Nacionales, organismo autárquico de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, para abonar una retribución mensual en concepto de mayor dedicación al personal del Cuerpo de Guardaparques, que ejerza específicamente funciones de seguridad y vigilancia en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, será igual al Setenta por ciento (70) de la asignación de la Categoría 1 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional".

Art. 2º — La erogación emergente por aplicación de la sobreasignación que en concepto de mayor dedicación, se autoriza por el presente Decreto, será atendida con recursos del Presupuesto del Servicio Nacional de Parques Nacionales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
José A. Martínez de Hoz.

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo de la Nación. Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Designaciones.

DECRETO
Nº 1.371

Bs. As., 11|7|80

VISTO lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley Nº 22.250 y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de asegurar de mejor modo la aplicación de las disposiciones de la ley citada hasta tanto se proceda a su reglamentación, prevista dentro del plazo de noventa (90) días de su entrada en vigencia, y a fin de posibilitar durante dicho lapso el obrar sin solución de continuidad del Registro Nacional de la Industria de la Construcción, sobre todo en lo relativo a los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10 y 33 de la ley de referencia, se hace necesario adoptar las medidas mínimas que posibiliten tal accionar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en jurisdicción del Ministerio de Trabajo de la Nación como Administrador del Registro Nacional de la Industria de la Construcción —categoría 24— al coronel de intendencia (R) don Juan Antonio González Vigil (M.I. 1.812.336) y como subadministrador —categoría 23— del citado organismo al teniente coronel de intedencia (R) don Francisco Gadea (M.I. 4.014.545).

Art. 2º — Autorízase al Ministerio de Trabajo de la Nación por el lapso que medie desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 22.250 y la del decreto reglamentario de la misma continuar prestando, por intermedio de la Dirección Nacional Delegaciones Regionales y Dirección Nacional Policía del Trabajo, las funciones asignadas en orden a la aplicación del Régimen Legal para el Personal de la Industria de la Construcción emergentes de la Ley Nº 17.258 y sus normas reglamentarias y complementarias, con observancia de las modificaciones introducidas por la ley referida en primer término.

Art. 3º — Autorízase, asimismo, al Registro Nacional de la Industria de la Construcción, por el lapso aludido en el artículo 2º, a ratificar las disposiciones que tenía envigor durante la vigencia de la Ley Nº 17.258 y sus normas reglamentarias y complementarias y a asegurar la continuidad del accionar administrativo, con adaptación a la normatividad de la Ley Nº 22.250.

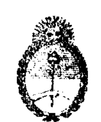
Art. 4º — Hasta tanto se de cumplimiento a lo determinado por el artículo 6º inciso i) de la Ley Nº 22.250 el Registro Nacional de la Industria de la Construcción actuará de acuerdo con la estructura orgánica y funcional aprobada por el Decreto Nº 825|73. Anexos II g y IV g, observando lo dispuesto por el artículo 10 de dicha ley.

A tal efecto reemplázanse las palabras "Presidente" y "Vicepresidente" consignadas en los Anexos mencionados por las de "Administrador" y "Subadministrador", respectivamente.

Las facultades fijadas en los aludidos Anexos, deberán entenderse en función de lo establecido por la Ley Nº 22.250.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Llamil Reston.



RESOLUCIONES

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

ARANCELES

Increméntanse los aranceles por servicios extraordinarios fuera del horario oficial estatuido que presta la Dirección Nacional de Migraciones.

RESOLUCION
Nº 992

Bs. As., 13|5|80

VISTO el Decreto Nº 862|76, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se sustituye el Art. 120 del Reglamento de Migración —Decreto 4.418|65— facultándo-

se a esta Dirección Nacional, entre otros, a actualizar las retribuciones por servicios extraordinarios fuera del horario oficial en forma directamente proporcional a la modificación de la remuneración presupuestaria de los agentes intervinientes que se establezca por acto del Poder Ejecutivo Nacional, Art. 1º, Inc. c) de la referida norma legal.

Que atento a ello y teniendo en cuenta que por Decreto Nº 698|80, se han incrementado las remuneraciones del personal de la Administración Pública.

Que de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Administración el incremento correspondiente al personal que cumple funciones de contralor migratorio es del 34 %.

El Director Nacional

de Migraciones

Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar en un 34 % los aranceles por servicios extraordinarios fuera del horario oficial estatuido por el Art. 1º inc. c), apartados 1), 2), 3), 4) y 5) del Decreto Nº 862|76, conforme se determina seguidamente:

1) En inspecciones realizadas en Travesía el arancel por cada agente será de $ 4.490.

2) En puertos de nuestro litoral marítimo o desde la rada de los mismos, las inspecciones de buques de ultramar, fluviales, alijadores, etc., el arancel por cada agente será de $ 7.200, el que se reducirá a pesos 4.935 en lanchas y embarcaciones menores con capacidad hasta cincuenta pasajeros.

3) En inspecciones practicadas en Aeronaves el arancel por cada agente será de $ 7.900.

4) En inspecciones de la frontera terrestre el arancel por cada agente será de $ 7.880 y para automotores particulares o comerciales será de $ 4.935.

5) En inspecciones que se requiera el desplazamiento de los integrantes de la Junta de Contralor Migratorio a más de 50 Kms. de su asiento habitual el arancel por cada agente será de $ 4.492.

Art. 2º — Regístrese por la División Resoluciones y notifíquese. Por el Departamento Control Migratorio y Departamento Delegaciones comuníquese a las autoridades correspondientes y a las empresas transportadoras. Fecho pase al Departamento Despacho y Registraciones a fin de que se gestione la publicación de lo resuelto en el Boletín Oficial.

Remigio Ancona.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

ARANCELES

Fíjase el arancel para los servicios de habilitación de empresas de desratización y desinsectización.

RESOLUCION
Nº 1.992

Bs. As., 8|7|80

VISTO el Expediente Nº 2.020-6.760|80-5 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 19.529|56 establece las normas que deberán observar las empresas privadas que realicen tareas de desratización y desinsectización en jurisdicción nacional.

Que a los fines de contribuir a la financiación del sistema sanitario corresponde fijar un arancel para los servicios de habilitación de las empresas comprendidas en la norma citada.

Que resulta conveniente mantener actualizado el derecho arancelario fijado en forma permanente y definitiva.

Que el Decreto Nº 4.744 del 25 de agosto de 1969 faculta a la Secretaría de Estado de Salud Pública a fijar y|o modificar derechos arancelarios.

Por ello,

El Secretario

de Salud Pública

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase para los servicios de habilitación de las empresas de desratización y desinsectización comprendidas en el Decreto Nº 19.529|56 un arancel de pesos trescientos mil ($ 300.000).

Art. 2º — El monto del arancel fijado será susceptible de modificación en forma automática cada seis meses, a partir del mes calendario siguiente al de entrada en vigor de la presente resolución, debiendo tomarse en cuenta, para el incremento, las variaciones mensuales que se operen en el Indice del Nivel General de Precios al por Mayor elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Art. 3º — Los importes resultantes de la aplicación del arancel previsto en el artículo 2º, ingresarán a la Cuenta Especial "Fondo Nacional de la Salud" y serán destinados a sufragar los gastos originados por las actividades específicas de la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes, a cuyos efectos se crea la subcuenta respectiva.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín del Día; comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Campo.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

TASAS

Fíjanse las tasas relativas a los servicios postales y telegráficos en el orden interno.

RESOLUCION
Nº 386

Bs. As., 14|7|80

VISTO el presente expediente letra ENCOTEL Nº 16.359, año 1980, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.443 ME, del 28 de diciembre de 1979, se autoriza el reajuste de las tarifas de los servicios públicos según las pautas generales que irá estableciendo la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica.

Que a estos efectos se han elaborado los cuadros tarifarios de los servicios que presta la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en el orden interno.

Por ello,

El Secretario

de Comunicaciones

Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para el período 16 de julio - 15 de setiembre de 1980 las tasas relativas a los servicios postales y telegráficos en el orden interno, de acuerdo con los importes que en cada caso se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Tómese razón, regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese (Decenal).

Sorrado.

ANEXO

I - TASAS DE LOS SERVICIOS POSTALES

1. ENVIOS DE CORRESPONDENCIA.

1.1 Tasas de Franqueo Ordinario:
a) Cartas.
b) Cartas abiertas, conteniendo exclusivamente facturas de impuestos o servicios públicos.
c) Tarjetas Postales.

Escalas de Peso Hasta	a) $	b) $	c) $
20 grs.	500	330	400 c/u.
50 grs.	550		
100 grs.	650		
250 grs.	1.200		
500 grs.	1.750		
1.000 grs.	3.450		
2.000 grs.	6.100		

1.2 Tasas Especiales:

	$
a) Certificada, además del franqueo ordinario, tasa fija de	1.800
b) Expreso, además del franqueo ordinario y tasas especiales que correspondan, tasa fija de	2.000
c) Aviso de Recibo, que incluye su devolución como certificado, tasa fija de	2.200
d) Cartas y Tarjetas Postales de Ultima Hora, además del franqueo ordinario, por envío	350
e) Almacenaje de Envíos Voluminosos, por cada 5 días hábiles o fracción transcurridos a contar del 6º día hábil de la fecha de remisión del aviso	400

En el caso de reparticiones públicas, no se contarán como hábiles los días sábados y feriados no laborables para la administración nacional. Tampoco se contarán como hábiles aquellos días en que los organismos que deban intervenir en la entrega clausuren sus servicios.

1.3 Valores Declarados:
a) Cartas, además del franqueo ordinario y la tasa de certificado, se percibirá una tasa de seguro del 1,5 % en envíos de hasta $ 1.000.000 y del 1 % por el excedente de $ 1.000.000, con una tasa mínima de $ 1.500.
Importe máximo: $ 6.000.000.
Oficiales, bancos y de servicio: $ 20.000.000.
b) Remesas de Títulos, Cédulas, Cupones y Papeles Representativos de Valor, además del franqueo ordinario de las cartas y la tasa de certificado, se percibirá una tasa de Seguro del 0,8 % sobre el importe total, con una tasa mínima de $ 1.500.
Importe máximo: $ 30.000.000.
Oficiales y bancos: $ 60.000.000.
De servicio (boletines integrados CNAS): $ 60.000.

	$
1.4 Envíos Contrarreembolso:	
a) Además del franqueo ordinario, tasa de certificado y tasas especiales que correspondan, tasa fija por Gestión de Cobro de	1.000
b) Comisión: 3 % sobre el monto total, con una tasa mínima de $ 1.200.	
c) Importe Máximo: $ 1.500.000.	
1.5 Abono a Casilla de Correo:	
a) Casa Central, Sucursales de Capital Federal, Suburbanas, Cabeceras de Distrito y sus Sucursales:	
Por semestre	7.200
Por un año	14.400
b) Otras Sucursales y Oficinas:	
Por semestre	3.600
Por un año	7.200
c) Las tasas de los apartados a) y b) precedentes, incluyen el valor de la cerradura. Si durante la vigencia del abono fuera menester el cambio de aquélla por causas imputables al locatario, éste abonará por cada vez una tasa de	20.000
d) Duplicado de llave	3.000
1.6 Apartado Interno de la Correspondencia:	
a) Por semestre	7.200
b) Por un año	14.400
1.7 Apartado por Vacaciones u Otros Motivos:	
a) Por quince días	1.650
b) Por treinta días	3.300
1.8 Apartado Especial de Libros, Paquetes, Periódicos o ilustraciones:	
a) Por semestre	7.200
b) Por un año	14.400
1.9 Apartado Especial de Respuestas Postales Pagadas y Servicio de Encomiendas con devolución pagada:	
a) Por semestre	11.400
b) Por un año	16.200
1.10 Entrega y Recibo de Correspondencia en Valijas Especiales:	
a) Por semestre	7.200
b) Por un año	16.200
1.11 Poste Restante y Listas	400
1.12 Registro de Publicaciones de Interés General, cada 3 años	26.500
1.13 Registro de Usuarios de Timbres Perforados, cada 3 años	8.000
1.14 Registro de Expedidores de Libros de Edición Argentina, cada 3 años	26.500
1.15 Registro de Productores Granjeros	550
1.16 Registro de Filatelistas, por única vez, menores de 14 años gratis, mayores	3.500
1.17 Buzones Instalados en el Interior de Edificios Particulares y Oficiales, por un año	33.000
1.18 Frágil, tasa suplementaria igual al 50 % del importe del franqueo ordinario que corresponda a ese envío.	
1.19 Duplicado del Recibo de Imposición, cada uno	550
1.20 Duplicado de la Planilla de Entrega de Envíos de Control, por cada hoja	550
1.21 Tarjeta de Identidad Postal, cada una válida por 3 años	3.300
1.22 Franqueo a Pagar, sobre el importe del franqueo que corresponda, el 10 %	
1.23 Máquinas Franqueadoras:	
a) Por permiso y por año	6.000
b) Cuando el cuño lleve propaganda, se percibirá el 5 % del importe de las cargas.	

1.24 Vencimiento de los Abonos:

a) Los abonos semestrales o anuales vencerán indistintamente al 30 de junio o al 31 de diciembre, cualquiera sea la fecha de iniciación.
b) Cuando el usuario se inscriba por primera vez o bien no haya usufructuado del servicio en el período inmediato anterior al abono solicitado, pagará por meses enteros a partir de la fecha de otorgamiento y hasta el vencimiento del semestre o año requerido.

2. SERVICIOS MONETARIOS:

2.1 Remesas Postales:

a) Además de la tasa de certificado se percibirá una comisión de $ 30 cada $ 1.000, con una tasa mínima de $ 1.200.
b) El importe máximo de cada remesa será fijado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos de acuerdo con las necesidades de los servicios.

$

2.2 Giros Postales

a) Comisión: $ 30 cada $ 1.000 o fracción, con una tasa mínima de $ 1.200
b) Duplicado de Giro 3.600
Por vía telegráfica se percibirá además 8.000
c) Reembolso de un Giro sin la Presentación del Título 3.600
Por vía telegráfica se percibirá además 8.000
d) Reembolso de un Giro Solicitado en Oficina Distinta de la Emisora o Destinataria 5.400
e) Cambio de Oficina Pagadora:
Vía postal 3.600
Vía telegráfica 8.000
f) Cambio de Beneficiario:
Vía Postal 1.800
Vía telegráfica 4.000
g) Aviso de Pagado:
Solicitado al efectuar la libranza 1.800
Con posterioridad 3.600
h) Por la Información de Pagado Hecha con Posterioridad a la Emisión del Giro, por la Exhibición de Título u Otros Informes 3.600
i) Por los Giros que Emitan los Ministerios, Secretarías de Estado o Entidades provinciales Oficiales, con cargo de rendición de recibo, planillas, etc., probatorios del pago de pasividades o pensiones efectuado, o su devolución como impago, se percibirá además de la comisión a que se refiere el inciso a) precedente una tasa fija de 310

2.3 Giros Telegráficos:

a) Además de la comisión a que se refiere el inciso a) del apartado anterior, tasa fija de 4.800
b) Indicación de remitente y domicilio 1.600
c) Aviso de Pagado o Entrega en forma telegráfica 3.200

2.4 Importe Máximo de los Giros:
El importe máximo de los giros será fijado por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos de acuerdo con las necesidades de los servicios.

2.5 Los Ministerios, Secretarías de Estado y demás organismos autorizados para la libranza de giros sin previo pago de la comisión, abonarán además de ésta una tasa del 10 % sobre el importe de la comisión.

2.6 Por la Venta de Estampillas Especiales de Otras Dependencias del Estado, Nacionales, Provinciales y Municipales, la Encotel percibirá de dichos organismos una comisión del 10 % del importe vendido, que deducirá de éste y se ingresará a su renta.

2.7 Agencias Postales de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro:
a) Las operaciones que efectúen las dependencias de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos en carácter de agencias postales de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, serán retribuidas en base al costo del servicio mediante convenio entre ambas instituciones.
b) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos facturará mensualmente los importes correspondientes, que serán abonados por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro.

II - TASAS DE LOS SERVICIOS TELEGRAFICOS

1. TELEGRAMAS:

En el servicio telegráfico interno, se cobrará por cada despacho un derecho fijo equivalente a Diez (10) palabras, según su categoría, además del importe proporcional del número de palabras que contenga con un mínimo de veinte (20) palabras.
Por cada palabra se percibirá:

Clase	Simple $	Urgente $
Ordinario	160	320
Colacionado	480	640
Prensa	80	240

2. RADIOTELEGRAMAS:

En el servicio radiotelegráfico móvil de y para barcos de bandera argentina en navegación se cobrará, por cada despacho, un derecho fijo equivalente a Diez (10) palabras, según su categoría, además del importe proporcional del número de palabras que contenga con un mínimo de Veinte (20) palabras.
El importe que resulte del derecho fijo a que se hace referencia, también será de aplicación en los radiotelegramas para barcos de bandera extranjera, independientemente de la tarifa y mínimo de palabras que corresponda.

Por cada palabra se percibirá:

Clase	Tasa de a bordo $	Tasa Terrestre $	Total $	Tasa de línea y/o otr. Adm. $	Total $
Ordinario	256	384	640	160	800
Urgente	256	384	640	320	960
Colacionado	768	1.152	1.920	480	2.400
Col. Urgente	768	1.152	1.920	640	2.560
Prensa	128	192	320	80	400
Prensa Urgente ...	128	192	320	240	560

Los radiotelegramas impuestos directamente a la estación costera por cuyo intermedio se efectúe el servicio, por abonados télex de la propia central, estarán exentos del pago de la tasa de línea. Los que se impongan por teléfono por abonados del área urbana libre de cargo, pagarán el 50 % de la referida tasa. Los radiotelegramas que la estación costera receptora entregue por télex a abonados del área urbana, están eximidos del pago de la tasa de línea. En los radiotelegramas de o para estaciones móviles de las Fuerzas Armadas de la Nación, intercambiados por las estaciones terrestres de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos no se aplicará la tasa de a bordo. En los radiotelegramas orginados en las estaciones móviles, se aplicarán iguales tasas que las fijadas para los radiotelegramas.

3. MENSAJES SEMITELEX

Tasa del mensaje: $
3.1 Hasta 33 palabras 5.280
3.2 Más de 33 y hasta 55 palabras 8.800

4. SOBRETASAS POR SERVICIOS ADICIONALES:

4.1 Múltiple Ordinario:
a) Por cada dirección menos una y por las primeras 50 palabras o fracción 4.800
b) Por cada 50 palabras o fracción subsiguientes 2.400

4.2 Múltiple Colacionado:
a) Por cada dirección menos una y por las primeras 50 palabras o fracción 14.400
b) Por cada 50 palabras o fracción subsiguientes 7.200

4.3 Aviso de Entrega o Trasmisión:
a) Ordinario 3.200
b) Urgente 6.400

4.4 Respuesta Pagada:
La suma que el expedidor desee abonar por el bono de respuesta.
Cuando el bono sea objeto de reembolso total o parcial, dentro del plazo reglamentario, sufrirá una quita de 1.600

5. PRESTACIONES ESPECIALES:

5.1 Por cada telegrama que se imponga por teléfono o télex, una sobretasa de 800
El respectivo organismo o empresa telefónica que intervenga en la facturación y cobro de los mismos, tendrá a su cargo el pago directo del aforo de esos telegramas a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, reteniendo para sí, en concepto de riesgos de cobro y gastos administrativos, la mitad de la referida sobretasa, por cada despacho.
5.2 Por los telegramas consignados a "Remitente telegrama", se percibirá una sobretasa de 4.000
5.3 Por cada copia de telegrama o radiotelegrama o recibo Fórm. 3.008 o de entrega autenticada 7.000
5.4 Cuando se solicite por teléfono o télex una copia de telegrama impuesto por esos medios, se percibirá, además, una sobretasa de 800
5.5 Por cada una de las Direcciones Convenidas o Abreviadas que se registren en cada oficina, se cobrará en el servicio interno o internacional, por un año 82.200
a) Con anticipo telefónico o télex, con posterior entrega del telegrama por mensajero, una sobretasa anual de 52.300
b) Cambio de domicilio de direcciones convenidas o abreviadas 2.800
c) Modificación del usuario 2.800
5.6 Percepción diferida
Sobre el importe de las cuentas de telegramas y/o radiotelegramas de percepción diferida, se percibirá un adicional del 10 %.
5.7 Credenciales para expedir telegramas
a) Sin previo pago, renovable anualmente:
— Por cada credencial 8.400
— Por cada renovación 4.200
b) Corresponsales de prensa:
— Por cada credencial 8.400
c) Tarjeta internacional de crédito (cuenta transferida):
— Por cada credencial 8.400
5.8 Arrendamiento de máquinas teleimpresoras
Se cobrará la tarifa que tenga fijada la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, para esos mismos servicios.

6. SERVICIO FIJO RADIOTELEFONICO INTERNO
En los servicios fijos radiotelefónico público interno y de telefonía rural, regirán iguales tarifas que las fijadas a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para sus servicios interurbanos.

7. SERVICIO MOVIL RADIOTELEFONICO INTERNO
En el servicio móvil radiotelefónico público interno con barcos de bandera argentina en navegación, la tarifa a aplicar se compone, según intervengan en el intercambio estaciones terrestres y/o móviles y, dado el caso, líneas o circuitos telefónicos, de las siguientes tasas:
a) De a bordo.
b) Terrestre.
c) Telefónica, cuando corresponda.

7.1 Para las radioconversaciones que intercambien directamente las estaciones móviles argentinas de cualquier naturaleza, con estaciones de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, se aplicarán las siguientes tasas:
a) Por los primeros tres (3) minutos o fracción:
— De a bordo .... [illegible]
— Terrestre .... [illegible]
b) Por cada minuto o fracción subsiguientes:
— De a bordo 1.904
— Terrestre .... [illegible]
7.2 Cuando el servicio se realice en ondas métricas (VHF), las tarifas precedentes se reducirán un 25 %.
— A los importes resultantes se agregará, cuando corresponda, la tarifa vigente para el recorrido telefónico hasta la localidad comunicada.
7.3 En las radioconversaciones de o para estaciones móviles de las Fuerzas Armadas de la Nación, intercambiadas por las estaciones terrestres de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, no se aplicará la tasa de a bordo. En el caso de radioconversaciones con unidades móviles terrestres se aplicará la tarifa correspondiente a la clave nueve (9), del servicio interurbano de telefonía público.

8. ARRENDAMIENTO DE CIRCUITOS FISICOS APTOS PARA TELEFONIA Y/O TELEGRAFIA
Circuitos físicos aptos para telefonía y/o telegrafía entre puntos fijos determinados, iguales tarifas que las aprobadas a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, para el mismo tipo de servicios.

9. ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS RADIOELECTRICOS
Emisiones telefónicas y/o telegráficas
9.1 Hasta un (1) kilovatio de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 600.000
9.2 Más de un (1) kilovatio y hasta cinco (5) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 1.200.000
9.3 Más de cinco (5) y hasta diez (10) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 1.800.000
9.4 Más de diez (10) y hasta quince (15) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 2.400.000
9.5 Más de quince (15) y hasta veinte (20) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 3.000.000
9.6 Más de veinte (20) y hasta veinticinco (25) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 3.600.000
9.7 Más de veinticinco (25) y hasta treinta (30) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 4.200.000
9.8 Emisiones ocasionales
Se aplicará por cada hora o fracción una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %) por cada día de utilización, de lo que correspondería,

$

por una prestación mensual de iguales características, más los adicionales que correspondieren.

[illegible] Emisiones en carácter de prueba

Se percibirá, por cada hora o fracción, por cada día de utilización, la parte proporcional correspondiente a una prestación mensual de iguales características.

9.10 Prolongación ocasional

Por cada hora o fracción (en períodos inmediatos anteriores o posteriores al contratado) y por cada día de utilización, el valor citado en el punto 9.8 se reducirá al diez por ciento (10 %).

9.11 Captación

Por cada hora diaria o fracción de captación continuada —mínimo tres horas diarias—, por mes 240.000

9.12 Captaciones ocasionales

Se aplicará por cada hora o fracción, una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %), por cada día de utilización, de lo que correspondería por una prestación mensual de iguales características, más los adicionales que correspondieren.

9.13 Captaciones en carácter de prueba

Se aplicará por cada hora o fracción, por cada día de utilización, la parte proporcional correspondiente a una prestación mensual de iguales características.

9.14 Prolongación ocasional

Por cada hora o fracción, por cada día de utilización, el valor citado en el punto 9.12 se reducirá al diez por ciento (10 %).

10. RADIOCOMUNICACIONES DE PRENSA

Emisiones telefónicas y/o telegráficas

10.1 Hasta un (1) kilovatio de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 300.000

10.2 Más de un (1) kilovatio y hasta cinco (5) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 600.000

10.3 Más de cinco (5) y hasta diez (10) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 900.000

10.4 Más de diez (10) y hasta quince (15) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 1.200.000

10.5 Más de quince (15) y hasta veinte (20) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 1.500.000

10.6 Más de veinte (20) y hasta veinticinco (25) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 1.800.000

10.7 Más de veinticinco (25) y hasta treinta (30) kilovatios de potencia de entrada, por cada hora diaria o fracción de emisión continuada, por mes 2.100.000

10.8 Emisiones ocasionales

Se aplicará, por cada hora o fracción, una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %), por cada día de utilización de lo que correspondería por una prestación mensual de iguales características, más los adicionales que correspondieren.

10.9 Emisiones en carácter de prueba

Se percibirá, por cada hora o fracción, por cada día de utilización, la parte proporcional correspondiente a una prestación mensual de iguales características.

10.10 Prolongación ocasional

Por cada hora o fracción (en períodos inmediatos anteriores o posteriores al contratado), por cada día de utilización, el valor citado en el punto 10.8 se reducirá al diez por ciento (10 %).

10.11 Captación

Por cada hora diaria o fracción de captación continuada —mínimo tres horas diarias—, por canal y por mes 120.000

10.12 Captaciones ocasionales

Se aplicará, por cada hora o fracción, una tarifa equivalente al veinte por ciento (20 %), por cada día de utilización de lo que correspondería por una prestación mensual de iguales características, más los adicionales que correspondieren.

10.13 Captación en carácter de prueba

Se percibirá, por cada hora o fracción, por cada día de utilización, la parte proporcional correspondiente a una prestación mensual de iguales características.

10.14 Prolongación ocasional

Por cada hora o fracción, por cada día de utilización, el valor citado en el punto 10.12 se reducirá al diez por ciento (10 %).

a) Las instalaciones de enlace entre la o las oficinas del usuario con los centros del sistema, correrán por cuenta y cargo del mismo.
b) Todo desistimiento del servicio solicitado y otorgado, se considerará a los efectos de su facturación, como utilizados.
c) Toda variante no contemplada en los puntos precedentes, será considerada de acuerdo a lo indicado en el punto 11. Disposiciones diversas, inc. e), de la presente resolución.

11. DISPOSICIONES DIVERSAS

a) Las tarifas aquí fijadas para los telegramas son también de aplicación para los telégrafos declarados nacionales, debiéndose prorratear, cuando corresponda, por partes iguales entre los mismos. En los casos en que intervengan otras administraciones o empresas de Telecomunicaciones, deberán adicionarse las tarifas vigentes para estas últimas.
b) Las administraciones y/o explotaciones privadas de carácter nacional establecidas en el país, no podrán cobrar al público mayor ni menor tarifa que la que se halle en vigencia, aprobada en cada caso, ni realizar otros servicios que los que tengan una tarifa expresamente fijada por el Poder Ejecutivo.
c) En los servicios prestados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos con la participación o colaboración de otras entidades, éstas responderán por los importes de las comunicaciones que tengan origen en sus propias oficinas o en otras entidades a ellas conectadas.
d) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, podrá convenir con terceros la complementación de los servicios de correspondencia pública a su cargo, siempre que no se alteren las tarifas aquí fijadas.
e) La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos fijará los cargos que correspondan por asesoramiento, construcción, arrendamiento, conservación y mantenimiento de circuitos y otros servicios de especialidad aquí no contemplados y que no constituyen correspondencia pública.
f) En los servicios radiotelefónicos abiertos a la correspondencia pública, si por causas imputables al permisionario la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos debe suspender la atención del tráfico, para que éste se reanude, el permisionario deberá abonar previamente un cargo de rehabilitación de 45.700
El vencimiento para el pago de las facturas que se originen por los servicios de radioconversaciones se producirá a los treinta (30) días a contar del primer día del mes siguiente a la fecha de tales facturas.
g) En las disposiciones contenidas en el punto 8, están comprendidas las operaciones internas realizadas en correspondencia con estaciones del interior del país y del exterior.
h) Los reintegros de tasas, basados en error de cálculo a favor de terceros, se realizarán de oficio cuando el importe correspondiente sea equivalente, como mínimo, a cinco (5) palabras ordinarias.

III - TASAS Y DISPOSICIONES COMUNES PARA OTROS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS

$

1. Retiro, cambio de dirección, información o reclamación, rectificación o gestión análoga relacionada con operaciones y servicios postales y telegráficos y cargos por dirección no registrada en la forma que determine el reglamento, se percibirá 2.200
Por las reclamaciones relacionadas con servicios postales y telegráficos, cuya información se suministre por vía telefónica, cuando corresponda el cobro de la tasa fijada precedentemente, se percibirá, además, una sobretasa de 160
El respectivo organismo o empresa telefónica tendrá a su cargo el pago directo de la tarifa a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, reteniendo para sí el importe de la respectiva sobretasa.
Se percibirá una sola tasa cuando la gestión se refiera a dos o más envíos impuestos simultáneamente por un mismo expedidor y para un mismo destinatario.
2. Cambio de domicilio, por semestre 2.000
3. Copia fotográfica autenticada de documentos o formularios en general, excepto los telegráficos 1.700
4. Por los importes de percepción diferida que no se hagan efectivos dentro de los 30 días, a contar del mes siguiente al de la fecha de facturación, la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos aplicará un recargo del 5 % mensual sobre el importe adeudado. Este recargo no será de aplicación a los organismos centralizados y descentralizados, incluso empresas del Estado, Administración Pública Nacional, de las provincias y municipalidades.
5. Las tasas y/o derechos por períodos semestrales o anuales, con vencimientos al 30 de junio y 31 de diciembre próximos, que hubieran sido percibidos conforme a la tarifa vigente con anterioridad a las establecidas por la presente resolución, no se ajustarán por el período faltante.

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Institúyese un procedimiento que permite contar con el asesoramiento de las entidades representativas de los jubilados y pensionados como directamente interesados en la reforma de las contribuciones a cargo de los empleadores.

RESOLUCION

Nº 461

Bs. As., 11/7/80

VISTO la medida anunciada por el señor Ministro de Economía en su mensaje del día 10 del corriente, en relación a las contribuciones a cargo de los empleadores, con destino al régimen nacional de jubilaciones y pensiones, y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia de la medida de referencia, que implica una modificación sustancial de la estructura financiera del régimen nacional de jubilaciones y pensiones, hace conveniente instituir un procedimiento que permita contar con el asesoramiento de las entidades representativas de los jubilados y pensionados, como directamente interesados en dicha reforma.

Por ello,

El Secretario
de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — Invítase a las entidades representativas de los jubilados y pensionados, que se detallan en la planilla anexa que forma parte de la presente, a designar dos (2) representantes cada una de ellas, a efectos de constituir una comisión cuyo cometido será el de colaborar con esta Secretaría de Estado en el análisis de las medidas de orden normativo y administrativo necesarias para la implementación de la reforma aludida en el visto de esta resolución.

Art. 2º — La Comisión a que se refiere el artículo anterior funcionará en el ámbito de esta Secretaría de Estado, actuando como coordinador de la misma el señor Director General de Previsión.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De Estrada.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION SESS 461/80

— Mesa Coordinadora de Jubilados y Pensionados de la República Argentina
— Confederación General de Jubilados, Retirados y Pensionistas del País
— Agrupación Interasociaciones de Jubilados y Pensionados de la Argentina
— Unión Docentes de Jubilados y Pensionados de la República Argentina
— Centro de Jubilados y Empleados Municipales y Nacionales
— Asociación de Jubilados Profesionales Universitarios
— Confederación de Jubilados y Pensionados Ferroviarios
— Federación de Centros de Jubilados y Pensionados Ferroviarios
— Asociación de Jubilados y Pensionados de Correos y Telecomunicaciones
— Asociación de Jubilados y Pensionados de Empresas Periodísticas
— Agrupación Social y Cultural de Jubilados y Pensionados Municipales

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

El Instituto de Servicios Sociales Bancarios llama a Concurso Abierto para la cobertura de una (1) vacante de Médico Asistente en la Policlínica Bancaria, en la especialidad Alergología.

Horario: 36 (treinta y seis) horas semanales distribuidas en 6 (seis) jornadas de 6 (seis) horas cada una de lunes a sábado.

Excelente sueldo inicial con gratificaciones especiales y posibilidades de mejoras periódicas.

Garantía de una carrera médica.

Beneficios sociales para el profesional y su grupo familiar.

Informes y entrega de solicitudes: Departamento Recursos Humanos — Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal desde el 21|7|80 al 25|7|80.
Horario: de 12 a 16 horas.
Inscripción: Desde el 28|7|80 al 1º|8|80.
Horario: de 12 a 16 horas.

e.15|7 Nº 4.591 v.17|7|80

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con base p/o. de: Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires: 103 locales comerciales (en Capital Federal) desocupados.

Conjunto Habitacional "Piedrabuena" (Avda. Gral. Paz y Zuviría a 200 mts. de Avda. del Trabajo).

Bases desde $ 11.000.000.

Remate: Los días 4 y 5 de agosto de 1980, a las 14 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 2, 1er. piso, Capital Federal.

Condiciones de venta: En el acto del remate: Seña: 10 %. Comisión: 3 %, en efectivo o cheque de plaza de Capital Federal. — Saldo: Facilidades a un (1) año.

Informes y prospectos: Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, Capital Federal (392-1694).

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 10|7 Nº 4.467 v. 21|7|80

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Ernesto Martín Tornquist (C. I. 503.919) el cierre de prueba en el Sumario 263, Expediente 101.031|73 que se sustancia por ante su Departamento de Sumarios de Cambio. Publíquese por 3 (tres) días.

e.17|7 Nº 4.737 v.21|7|80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse justificado plenamente su destrucción, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n 875 Nros. 17.227|228; 101.240|241; 168|200; 217.031; 223.085|087; 276.908; 379.959|960; 301.135; 395.122 y 414.109|110, de v$n 4.375 Nº 1.012.921 y de v$n 8.750 Nros. 2.041.655 y 2.550.198|199 con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, habiéndose emitido los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

Buenos Aires, 30 de junio de 1980.

$ 25.200 e.17|7 Nº 15.006 v.17|7|80

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 625|78

Empresa Transportes Brazo Largo S.R.L.

Domicilio: Justa Lima Nº 1462, Zárate (Provincia de Buenos Aires).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Solicita implantar servicios entre la ciudad de Zárate y Estación Ibicuy (Provincia de Entre Ríos), con un fraccionamiento en Brazo Largo desde Zárate, utilizando el Complejo Ferrovial Zárate-Brazo Largo, ruta nacional Nº 12 y caminos provinciales, pasando por Brazo Largo-Ibicuycito, Paranacito e Ibicuy (Estación Holt).

Modalidad de tráfico: Prohibición de realizar tráfico local en el tramo Zárate (Estación Ferrocarril General Mitre) - Rotonda de acceso al Complejo ferrovial Zárate-Brazo Largo.

Frecuencias: Zárate - Estación Ibicuy: dos (2) frecuencias diarias de ida y vuelta.

Zárate - Brazo Largo: Siete (7) frecuencias diarias de ida y vuelta.

Material rodante: Cuatro (4) unidades.

Nota: Los servicios se hallan en funcionamiento con permisos provisionales.

$ 238.560 e. 17|7 Nº 15.054 v. 17|7|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 326 del 16|4|80.

Exonérase al agente del Agrupamiento Obrero, Maestranza y Servicios, categoría 10 Eduardo Salvador Greco (C. I. Nº 4.824.686.

e.17|7 Nº 2.702 v.21|7|80

Nota: Se publica nuevamente en virtud de haberse omitido las publicaciones correspondientes a las ediciones del Boletín Oficial de los días 25 y 28 de abril de 1980.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa Industrial y Comercial Minera del Oeste Argentino CICMOA Limitada, matrícula 6215, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 616|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e. 17|7 Nº 4.716 v. 21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de "Los Andes" Cooperativa Limitada de Vivienda, Crédito, Consumo y Bienestar Social, matrícula 6527, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 621|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e. 17|7 Nº 4.717 v. 21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de la Construcción de Viviendas para el Personal Estatal e Independiente del País "Covipais" Limitada, matrícula 7602, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 609|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e. 17|7 Nº 4.718 v. 21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de Codefha, Cooperativa Limitada de Provisión de Fabricantes de Herrajes para Obras, Muebles y Afines Limitada, matrícula 6929, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Número 627|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e. 17|7 Nº 4.719 v. 21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada "Repamar" Cooperativa de Trabajo Reparaciones Marítimas Limitada, matrícula 8565, a los efectos de que dentro del plazo de diez días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 0625|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días. — Firmado: Dra. Juana Fernández, Instructora Sumariante.

e. 17|7 Nº 4.720 v. 21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa Limitada de Crédito y Consumo del Personal de Varela y Compañía S.A. C.I. matrícula 4179, a los efectos de que dentro del plazo de diez días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 0624|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana Fernández, Instructora Sumariante.

e.17|7 Nº 4.710 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Provisión de "Lecheros Unidos de Mendoza", Limitada, matrícula 6547, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días, más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 617|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e.17|7 Nº 4.711 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa Rural de Servicios Públicos Barrios Mathieu y Yapeyú Limitada, matrícula 6354, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 619|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e.17|7 Nº 4.712 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Provisión Auto - Transportes Mendoza, Limitada (C.O.O.P.R.A.M.), matrícula 7761, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 603|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e.17|7 Nº 4.713 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Vivienda Cuarto Barrio Ferroviario "La Fraternidad", Limitada, matrícula 5131, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia, presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 618|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e.17|7 Nº 4.714 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Transportistas "6 de Enero", Limitada, matrícula 6653, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 632|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. Publíquese por tres (3) días. Firmado: Dra. Juana N. Fernández, Instructora Sumariante.

e.17|7 Nº 4.715 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Vivienda y Consumo "15 de Agosto Limitada", matrícula 8440, a los efectos de que dentro del plazo de diez (10) días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de distancia presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 0600|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días.

Firmado: Doctora Juana Fernández; instructora sumariante.

e.17|7 Nº 4.705 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada "Ambar" Caja de Crédito Cooperativa Limitada, matrícula 6506, a los efectos de que dentro del plazo de diez días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 0620|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días.

Firmado: Doctora Juana Fernández, instructora sumariante.

e.17|7 Nº 4.706 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa de Vivienda "La Integración" Limitada de Mendoza, matrícula a los efectos de que dentro del plazo de diez días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 0615|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días.

Firmado: Doctora Juana Fernández, instructora sumariante.

e.17|7 Nº 4.707 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la entidad denominada Unión Argentina Cooperativa de Crédito Limitada, matrícula [illegible]25, a los efectos de que dentro del plazo de diez días presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario por Resolución Nº 0602|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres días.

Firmado: Doctora Juana Fernández, instructora sumariante.

e.17|7 Nº 4.708 v.21|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítase al señor Presidente de la Cooperativa Vitivinifrutícola Valle Grande Limitada, matrícula 6647, a los efectos de que dentro del plazo de diez días más el ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 0613|80 le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa. — Publíquese por tres (3) días.

Firmado: Doctora, Juana Fernández; instructora sumariante.

e.17|7 Nº 4.709 v.21|7|80

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución Nº 7194

Buenos Aires, 2 de julio de 1980.

Visto: La Resolución Nº 2.770|76 relacionada con las actas firmadas por los empleadores, con reserva de derecho, y

Considerando:

Que la Gerencia de Fiscalización propone la reconsideración de la citada resolución, teniendo en cuenta la gran cantidad de actas de inspección que si bien han sido firmadas de conformidad, con posterioridad, las empresas plantean su disconformidad con las mismas ya sea solicitando reverificación, impugnando el acta, etc.

Que la Gerencia de Asuntos Legales se ha expedido por medio del dictamen número 3.313, manifestando —en lo que se refiere a los empleadores que no hacen ningún tipo de observaciones en el momento de la inspección, pero si la impugnan posteriormente— que "...al no estar legislado expresamente el plazo para que ello ocurra se tiene que dar curso al trámite en salvaguarda del derecho de defensa".


19800717

Que también expresa el referido dictamen la procedencia legal de "...un mismo tratamiento a las impugnaciones, por lo que considera necesario el dictado de una resolución que contemple todas las situaciones".

Que en consecuencia, resulta conveniente establecer el procedimiento a seguir en todos los casos de confección de actas de inspección, que a la par que permita al empleador el ejercicio del derecho de defensa, dé firmeza a la actuación de la Caja.

Que el punto X del Acta 401 del 7 de diciembre de 1966, modificado por Resolución Nº 5.016|78, al prever un procedimiento para trámites administrativos hace necesaria su derogación a fin de evitar superposición de disposiciones.

Que es atributo de esta Institución fiscalizar el cumplimiento de las normas referidas al régimen de asignaciones familiares del Decreto Ley Nº 7.913|57 y concordantes (art. 3º Decreto Ley Nº 16.811|57), lo que conlleva la facultad de disponer la organización administrativa adecuada para un mejor funcionamiento de la Caja (art. 33º Decreto Ley número 16.811|57).

Por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 2º de la Ley número 21.295 y la Resolución número 542 S.E.S.S.;

El Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio

Resuelve:

1º — Efectuada una inspección, el empleador tendrá derecho a manifestar su disconformidad o impugnación, total o parcial, respecto del resultado de la misma mediante escrito fundado, ofreciéndose todas las pruebas que se intenten hacer valer, el que se presentará en CASFEC dentro del plazo perentorio de 10 días hábiles para los domiciliados en la Capital Federal y de 15 días hábiles para los domiciliados fuera de la Capital Federal, contados a partir del día siguiente de la fecha del acta de inspección.

2º — Si en plazo previsto en el punto anterior se omitiera manifestar disconformidad o impugnación el acta de inspección quedará consentida.

3º — En los casos en que se labre el acta de inspección y el empleador se negare a firmarla, el inspector dejará constancia en ella de tal circunstancia como así también que queda en poder del empleador la copia de la misma. Los plazos para manifestar disconformidad o impugnación se contarán en la forma prevista en el artículo primero.

4º — Cuando no se permitiera la inspección sea por obstrucción, negativa a presentar la documentación o por cualquier otro medio que impida labrar el acta de verificación, ésta se confeccionará de oficio, corriendo los plazos del artículo 1º a partir del día siguiente al de la notificación del resultado del acta, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de la Ley Nº 22.161.

5º — Recibido el escrito de disconformidad o impugnación, será girado según corresponda, a las Gerencias de Fiscalización o de Interior, que lo agregará a sus antecedentes y procederán a remitirlos a la Gerencia de Asuntos Legales para su tramitación.

6º — La Gerencia de Asuntos Legales producirá el dictamen pertinente y se elevarán las actuaciones para resolución.

7º — La resolución que se dicte será apelable en los términos del art. 8º de la Ley Nº 15.223.

8º Derógase la Resolución Nº 2.776|76, Acta 401, punto X, y la Resolución Nº 5.016|78.

9º La presente resolución entrará en vigencia el día primero del mes siguiente al de su publicación.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Aldo J. E. Marluzzo, capitán de navío (RE), interventor.

c. 17|7 Nº 4.736 v. 17|7|80

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 2ª Serie de v$n. 20 Nº 2..170; de v$n 200 Nros. 2.357.465|467 y de v$n. 2.000 Nros. 3.1.7.725|726, con cupón Nº 11 y siguiente adherido.

$ 235.200 e.7|7 Nº 13.211 v.5|8|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 Capital.

AGUILAR, Juan Miguel
AVILA, Angel
ALMIRON, Serafín
ANDRILLI, Vicente E.
CESPEDES, Cuellar Mario
DIAZ, Patricio Brígido
DIAZ, Alcides José
DIRISIO, Julio César
ENCINAS, Ignacio
GARCIA, Domingo
GARCIA, Julio
GEREZ, Miguel
GOMEZ, Félix René
MANSILLA, Víctor Norberto
MARTINO, Héctor
MAUREYRA, Telmo
GARCIA, Carlos René
MOLINA, Luis Alberto
MAYDANA, Tomás
OTT, Mario Eduardo
ORTIZ, Zacarías
PALATTA, David Nazareno
PEREZ, Héctor Ramón
PICHIRILLO, José Antonio
POSSENTI, Obdulio Miguel
ROJAS, Dionicio
RIVERO, Carlos Alberto
ROCCAMANTE, Guido Donato
SANABRIA, Pedro
SEGOVIA, Pedro
SUAREZ, Miguel Angel
VALLES, Felipe Benicio
VERA, Franco Máximo Ramón

e. 16|7 Nº 4.612 v. 29|7|80

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Licitación Pública Nº 025|80

Apertura: 7 de agosto de 1980 a las 16 horas

Referencias: Adquisición Cassetes para video de 3,4 (pulgadas) 60 minutos de grabación en cinta virgen.

Informes: Pliegos consultas técnicas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avenida Paseo Colón 315, Piso 6º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 horas.

e.17|7 Nº 4.725 v.18|7|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 157|80, cuya fecha y lugar de apertura se fija para el día 5 de agosto de 1980 a las 9 horas en la División Contrataciones - Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la adquisición de chalecos salvavidas, balsas autoinflables, materiales de reparación lanchas y equipamiento, herramientas, trajes impermeables, maderas, vidrios, repuestos motor GM A-671 de 180|220 HP., instalación equipo de refrigeración GC-115 "Talita II", etc.

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.

e.17|7 Nº 4.704 v.13|7|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a ... para la provisión de uniformes de verano-invierno.

La apertura se realizará el día 25 de julio de 1980 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Servicios Generales — Departamento de Compras — Bartolomé Mitre 326 — 3º Piso — Oficina 310 — Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entregas de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 10.000.

e.17|7 Nº 4.703 v.18|7|80

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE QUIMICA

Expediente Nº 651.162|80

Licitación Pública Nº 24|80

Apertura: 25|7|1980.

Hora: 16.

Llámase a Licitación para la provisión 3 refractómetros de Abbe, 6 microscopios binoculares y 6 equipos para recuentos de mohos.

Retiro de pliegos: Departamento Administración (Compras y Suministros) Avenida Eduardo Madero 279 — Buenos Aires de 11 a 17 horas.

Presentaciones y apertura de ofertas: en el mismo lugar hasta el día y hora indicados para la apertura.

e.17|7 Nº 4.700 v.18|7|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 30|80 para la Contratación de Servicios de Transportes de Personal, en el Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz.

Valor del pliego: $ 100.000.

Presentación de las propuestas 22 de agosto de 1980 a las 15 horas en forma simultánea en Sede Central, Avenida Roque Sáenz Peña 1190, Capital Federal, y en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, Provincia de Santa Cruz. Informes y pliegos en las mismas.

e.17|7 Nº 4.738 v.28|7|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 61|80 para el día 24 de Julio de 1980 a las 17 horas, para la contratación del mantenimiento mensual de una máquina Rotaprint Modelo R. K. L.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal - Departamento Administración - División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca - 751 - E. Piso - Capital, en el horario de 12,30 a 19,30, lugar donde se procederá a la apertura.

e.17|7 Nº 4.739 v.21|7|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 10|80

Del 9º Distrito para el arriendo de un local antisísmico para ser ocupado como gabinete de Comisión de Estudios.

Presentación propuestas: 28 de julio de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 9º Distrito, Avenida Rawson 377 Norte, San Juan, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.17|7 Nº 4.727 v.21|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1345|80

Para la ejecución de las obras en el Camino de Acceso a las Instalaciones y Pabellones de la Facultad de Agronomía desde la Avenida San Martín (Ruta Nº 8), (bacheo y carpeta de rodamientos con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico). $ 85.000.000.— Depósito de garantía: $ 850.000.- Precio del pliego: $ 17.000.— Plazo de obra: 2 meses.

Presentación Propuestas: 31 de Julio de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e.17|7 Nº 4.728 v.23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1346|80

Para la ejecución de Tareas de Conservación por contrato en Zona I, en jurisdicción de la Provincia de Corrientes. $ 1.255.472.157.- Depósito de garantía: $ 12.554.722

Precio del pliego: $ 255.000.- Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 8 de Agosto de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e.17|7 Nº 4.729 v.6|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 12|80

Del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 36 - Tramo: Las Bajadas - Almafuerte (desagües en variantes Dique Piedras Moras) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 59.076.000.-

Precio del pliego: $ 12.000.-

Plazo de obra: 3 meses.-

Presentación propuestas: 30 de Julio de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 - Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e.17|7 Nº 4.730 v.23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 13|80

Del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 (N) - Tramo: Villa María - Oliva (alteo de banquinas y ensanche de alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 57.532.402

Precio del pliego: $ 11.600.- Plazo de obra: 3 meses.-

Presentación propuestas: 30 de Julio de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 - Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e.17|7 Nº 4.731 v.23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 14|80, del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 38 — Tramo: Empalme Ruta 20 — Cruz del Eje (ensanche de puente en Huerta Grande) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 47.298.000.

Precio del pliego: $ 9.500.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 30 de julio de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 — Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|7 Nº 4.732 v. 23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 15|80 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 (N) Tramo: Córdoba — Guiñazú (desagüe en Ruta 9 Km. 705) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 55.289.625.

Precio del pliego: $ 11.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 6 de Agosto de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 — Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|7 Nº 4.733 v. 23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 16|80 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 9 (S) — Tramo: Km. 630 — Km. 646 (ensanche de alcantarillas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 68.876.665.

Precio del pliego: $ 14.000.

Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 6 de Agosto de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 — Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|7 Nº 4.734 v. 23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 17|80 del 2º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 8 — Tramo: Río Cuarto — Sampacho (ejecución de desagües y rectificación de cauce) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 57.816.000.

Precio del pliego: $ 11.600.

Plazo de obras: 3 meses.

Presentación propuestas: 6 de Agosto de 1980 a las 11 horas, en la Sede del 2º Distrito, Avenida Poeta Lugones 161 — Córdoba, donde podrán consultar o adquirir los pliegos.

e. 17|7 Nº 4.735 v. 23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte.: Nº 511-L-1980.

Licitación Pública Nº 7057, para contratar la provisión de Acondicionadores de Aire.

Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación propuestas: 25 de julio de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 17|7 Nº 4.724 v. 21|7|80

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 7.128, hasta el día 4 de Agosto de 1980, a las 10,00 horas para el armado de la línea de eje de babor y timón banda babor de la Draga 258-C, efectuando los siguientes trabajos: Extraer bujes de bocina, montar y alinear eje de cola, construir y colocar guardacabo eje portahélice, extraer buje, eje de mecha timón, montar y alinear mecha, pala del timón, colocar y proveer Zines en el casco, etc., surta en la Base Naval Puerto Belgrano, Provincia de Buenos Aires.

El pliego correspondiente puede ser consultado y adquirido en el Departamento Distrito Marítimo Bonaerense, sito en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales) Ingeniero White, al precio de Pesos 2.500.— más franqueo $ 4.100.

Las ofertas deberán dirigirse al Señor Jefe del Departamento Distrito Marítimo Bonaerense de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables en Puerto Bahía Blanca (Muelle Cargas Generales) — Ingeniero White.

e. 17|7 Nº 4.697 v. 18|7|80

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5889, hasta el día 23 de julio de 1980 a las 15, horas para la adquisición de 40 Baterías Plomo - Acido de 12 Volts 40 Amp| hora, p|energizar linternas de boyas marinas, cargadas mediante planchas solares marca Solarez mod. 1250 - MGO.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Departamento Logística — Avenida Pte. Julio A. Roca 738 — Piso 5º — Buenos Aires.

Pliego: $ 2.000.— Pago del mismo, en Habilitación 3er. Piso de dicho edificio, de 12.30 a 18.30 horas.

e. 17|7 Nº 4.723 v. 18|7|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Púb. Nº 146-P|80

Apertura: 5|8|80.
Hora: 8.30.
Adquisición de oficinas telefónicas públicas móviles.
Pliego: $ 100.000.
Inf.: Av. La Plata Nº 1540, P. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba: Av. Gral. Paz 36, Pcia. de Córdoba. — Bahía Blanca: Sarmiento 159. — Mar del Plata: Av. Colón 2538, y La Plata: Calle 47 Nº 682, Pcia. de Bs. Aires.

e. 17|7 Nº 4.722 v. 25|7|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 16.328|79

Llámase a licitación pública para contratar la reparación integral de la carrocería de un ómnibus Mercedes Benz (C-460.108), incluyendo trabajos de chapa, pintura, tapizados y otros. Los interesados podrán inspeccionar la unidad concurriendo al Dpto. de Automotores y Transportes, sito en José E. Uriburu 997, subsuelo, Capital Federal. Horario: 8|13.

Consulta y retiro de pliegos en la Dirección de Compras y licitaciones, sita en Reconquista 694, Capital Federal, horario: 9-12.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la citada dirección el día 25 de julio de 1980 a las 9.30 horas.

e. 17|7 Nº 4.699 v. 18|7|80

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 15.659|79

Llámase a licitación pública para contratar la adquisición de vestuario para el personal de ordenanzas y choferes. — Consulta y entrega de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, sita en Reconquista 694, Capital Federal, en el horario: 9-12.

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 25 de julio de 1980 a las 10 horas, en la mencionada dirección.

e. 17|7 Nº 4.698 v. 18|7|80

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. DR. JOSE M. JORGE
Ley 12.290

Llámase a Licitación Pública Nº 20|80 para la provisión de suturas.
Apertura: 29|7|80.
Hora: 10.
Retiro de pliegos e informes en Hospital de Clínicas "José de San Martín" — IV Cátedra de Cirugía — Oficina de Compras — Av. Córdoba 2351 — 7º piso. Horario: 8 a 13 hs. Tel.: 824-4070|76. Interno 230.

e. 17|7 Nº 4.696 v. 18|7|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 5

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de julio de 1980 a las 17 hs., para la adquisición de resmas de papel y cartulina.

Lugar de apertura de ofertas: Departamento de Contrataciones, sito en Camino de Cintura Km. 2, Llavallol, partido de Lomas de Zamora.

El pliego puede ser retirado sin cargo en dicho lugar, en el horario de 14 a 18 horas.

e. 17|7 Nº 4.740 v. 18|7|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
Licitación Pública Nº 2|80

Objeto: Proveer aparatos e instrumentos con destino a los Departamentos Académicos de Ingeniería de Infraestructura, Recursos Naturales y Ciencias Básicas.

Lugar de apertura: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales de la U. N. S. E. Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.

Fecha de apertura: 15 de agosto de 1980, a las 10.30 horas, o día hábil siguiente si resultare feriado.

Consultas y provisión de pliegos: Departamento Compras y Bienes Patrimoniales (Casilla de Correo 293), Avda. Belgrano (s) 1912, Santiago del Estero, Teléfono 1955 y en Casa de Santiago del Estero en Buenos Aires (Florida 274).

e. 17|7 Nº 4.702 v. 18|7|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 375.200|80

Llámase a Licitación Pública Nº 34|80, para la Venta de (160.000 Kgs.) de tarjetas en desuso provenientes de "La Quiniela", incluído las cajas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de julio de 1980, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 126|40, 1er. Piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, Tel. 37-2868.

Presentación de ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Licitaciones, Capital Federal.

e.17|7 Nº 4.701 v.18|7|80

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO
Expediente Nº 1-2020-4299000525|80-4

Llámase a Licitación Pública Nº 008|80, para el día 25 del mes de julio de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de diversos aparatos para los servicios de Radiología y Laboratorio con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable-Contrataciones, Echeverría 955, Capital Federal, Tel. 783-5644, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 9 a 13 hs.

e.17|7 Nº 4.721 v.18|7|80

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 2|80

Llámase a Licitación Pública para la adquisición y|o arrendamiento de un "quipo" computador de procesamiento de información. Apertura de las ofertas: 11 de agosto de 1980, a las 10 horas. Consulta y venta de pliegos en San Martín 871, 1er. piso, Capital Federal, mesa de entradas de 9 a 14 horas. Valor del pliego: pesos 100.000.

e.17|7 Nº 4.726 v.28|7|80

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
E-1.116

Licitación Pública para el día 1º de agosto de 1980 Nº 8|80: "Provisión de elementos de electricidad".

Retiro de Pliegos: En la Oficina de Adquisiciones, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba o Avenida del Libertador 7517, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 8 a 12 hs. sin cargo.

e.16|7 Nº 4.606 v.17|7|80

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 1.605

Llámase a Licitación Pública Nº 74, para la ejecución de la Obra "Mantenimiento, reparación, pintado y provisión de materiales de la Planta de Almacenamiento, Decaimiento y Evacuación de Residuos Radiactivos Líquidos de baja actividad, Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 8 de agosto de 1980.
Hora: 10.30 (diez y treinta).
Presupuesto oficial: Doscientos noventa millones de pesos ($ 290.000.000).
Valor del pliego: Cien mil pesos (pesos 100.000).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e.11|7 Nº 4.517 v.31|7|80

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 022|80

Apertura: 29 de julio a las 16 hs.
Referencia: Adquisición de un equipo transceptor fijo de 110 vatios y 3 equipos de VHF de 45 vatios cada uno.
Informes: Pliegos, consultas y presentación de ofertas: COMFER, Departamento Contrataciones, Avda. Paseo Colón 315, Piso 6º, Capital Federal, días hábiles de 13 a 18 hs.

e.16|7 Nº 4.603 v.17|7|80

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

"Fíjese el día 23 de julio de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 153-80, para la adquisición de distintos elementos con destino a la División Museo Policial."

e.16|7 Nº 4.609 v.17|7|80

POLICIA FEDERAL

"Fíjese el día 24 de julio de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 147|80 para la adquisición de distintos elementos para la División Laboratorio Químico."

e.14|7 Nº 4.549 v.23|7|80

POLICIA FEDERAL

"Fíjese el día 21 de julio de 1980, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1333, Piso 2º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 146|80 para la adquisición de distintos elementos solicitados por la Superintendencia de Comunicaciones."

e.14|7 Nº 4.550 v.23|7|80

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Llámase a Licitación Pública Nº 3|80, para el día 21 de julio del corriente año, a las 17, para la provisión del servicio de refrigerio para el personal de esta Institución, por el término de tres (3) meses. Los pliegos de condiciones e informes podrán ser requeridos en el Departamento Despacho, Piso 4º en el horario de 13 a 17 Avda. Callao 655, Capital Federal.

e.16|7 Nº 4.614 v.17|7|80

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 52|80 para el día 31-7-80 a las 11 horas, con el objeto de contratar "el alquiler", "alquiler con opción a compra" o "compra" de un equipo de Procesamiento de Datos, a ser instalado en el fuero Civil del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración - División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 17 horas.

Valor del Pliego: $ 100.000.-

e.15|7 Nº 4.598 v.24|7|80

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 54|80 para el día 28|7|80 a las 11 horas, con el objeto de contratar diversos trabajos, a fin de permitir la instalación del Fuero Nacional Penal Económico del Poder Judicial de la Nación

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración - División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º Piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas

Valor del pliego: $ 350.000

e.10|7 Nº 4.501 v.21|7|80

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpala-Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 20|80, para el día 31 de julio de 1980, a horas 15 por: "Aluminio en Granallas, Barra o Lingotes".

Valor del pliego: $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.11|7 Nº 4.512 v.22|7|80

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE MATERIAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 10|80 con fecha de apertura el día 08 de agosto de 1980 a las 10:00 horas, para la adquisición de: 5.000 pijamas, 60.000 pañuelos blancos, 40.000 camisetas varias (bailenera mangas cortas, de abrigo y remera) 58.000 Calzoncillos varios (cortos de poplin y largo)

Valor del pliego: $ 160.000,-

Esta Licitación está comprendida en la Ley Nº 21.391.

Apertura en: Edificio Cóndor - Avda. de los Inmigrantes 2050 - Of. 073 - Pta. Baja - Amarillo - Capital Federal.

Retiro de Pliegos e informes, lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 12:00 hs.

e.15|7 Nº 4.592 v.21|7|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Región Aérea Noreste

Llámase a Licitación Pública Nº 002|80 para la ejecución de la obra "Reparación y Ampliación Sistema Cloacal en la Región Aérea Noreste" —Resistencia— Chaco.

Presupuesto Oficial: $ 319.802.128.
Fecha de Apertura: 20 de agosto de 1980.
Hora: 10.00.
Lugar: Aeropuerto Internacional Resistencia (Chaco).
Garantía de Oferta: 1% Presupuesto Oficial.
Precio Documentación Técnica: pesos 350.000.
Pliegos, consultas, entrega de ofertas y apertura: Región Aérea Noreste — División Economía — Sector Operativo — Aeropuerto Internacional Resistencia — Resistencia (Chaco) los días hábiles de 8 a 12 hs. hasta cinco (5) días antes de la apertura.

e. 14|7 Nº 4.566 v. 1º|8|80

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección General de Infraestructura
Prórroga

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 11|80 "Red Interna de Gas natural a media presión - VI Brigada Aérea - Tandil prevista originariamente para el día 5 de agosto de 1980 a las 10 hs. ha sido postergada hasta nuevo aviso.

e.15|7 Nº 4.587 v.17|7|80

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Mobiliario. La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de julio de 1980, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Departamento de Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. Piso, Oficina 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego: $ 50.000.

e.16|7 Nº 4.611 v.17|7|80

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 10|80, destinada a la ejecución de 3 (tres) canchas de tenis y trabajos conexos.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 711, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 6 de agosto de 1980, a las 14.

e. 16|7 Nº 4.613 v. 22|7|80

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario mayoritario de propiedad del Estado Nacional Argentino de SIAM Sociedad Industrial Maquinarias S.A. (ex S.I.A.M. Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.) autorizada por Decreto Nº 1944|79 del Poder Ejecutivo Nacional, según especificaciones del pliego. Venta del pliego: hasta el 19 de agosto de 1980. Valor del pliego: pesos 2.500.000. Pedido de aclaraciones hasta el 18 de setiembre de 1980. Presentación de ofertas desde el 29 de agosto de 1980 hasta el 8 de octubre de 1980. Lugar de tramitación Banco Nacional de Desarrollo. Oferta Pública, 25 de Mayo 179, 3er. piso, Capital, de 10 a 16 hs. Lugar de apertura Banco Nacional de Desarrollo, Sala de Reuniones del Directorio, 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital. Fecha de apertura: 8 de octubre de 1980, a las 16 horas.

e.11|7 Nº 4.513 v.24|7|80

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Nº 14-045|80

Llamado a licitación para la contratación de los trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos, según el siguiente detalle:

Area: "Cacheuta" (Cuenca Cuyana), Provincia de Mendoza.

Fecha de apertura: 8 de diciembre de 1980, a las 10 horas.

Valor del pliego: el equivalente a siete mil quinientos dólares estadounidenses (u$s 7.500), pagaderos en pesos argentinos a la cotización del Banco de la Nación Argentina, tipo vendedor, correspondiente al día anterior al de la compra.

La apertura se llevará a cabo en el Salón de Actos "General Belgrano", sito en Avenida Roque Sáenz Peña 777, piso 13º, Capital Federal en el horario precedentemente mencionado.

Los interesados en intervenir en este cotejo podrán adquirir los pliegos de Condiciones Particulares y Generales con la documentación técnica correspondiente en la Gerencia de Licitaciones y Negociaciones, 8º piso, oficina Nº 832, del edificio sito en Esmeralda 255, Capital Federal, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.15 horas a partir del 16 de julio de 1980.

e. 16|7 Nº 4.694 v. 22|7|80

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Postérgase para el día 28 de julio de 1980 a las 15 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 27|80 por carros playos para transporte de materiales sobre vías de 750 mm de trocha (valor del pliego: $ 200.000). — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14.30 a 17.30 horas.

e. 11|7 Nº 4.530 v. 22|7|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.160

Contrat. obra de: Ejecución empalmes y provisión de algunos materiales p|la tuado aproximadamente a 18 Km. de dicha colocación de derivaciones domiciliarias sobre red de distrbución de gas natural a media presión en Capital Federal y Partidos del Gran Buenos Aires.

Apert. 24|7|80: 9,00 hs. Valor Doc. $ 85.000.-

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º Of. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 hs.

e. 14|7 Nº 4542 v. 23|7|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.159

Contrat. de los trabajos con destino a la obra: Modificación y remodelación de la red de agua contra incendio y sistema de seguridad en Planta de Envasado de G.L.P. en Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires).

Apert.: 8-8-80, 9 horas. — Valor doc. $ 42.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, oficina 110, Capital, de 8.30 a 15.30 horas.

e. 11|7 Nº 4.528 v. 22|7|80

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.161

Contrat. del servicio de medios de transporte p|efectuar el traslado del personal diurno y de turno, desde la localidad Pico Truncado (Prov. de Santa Cruz), hasta el Complejo del mismo nombre, situado aproximadamente a 18 km. de dicha localidad.

Apert. 13|8|80: 9,00 hs. Valor Doc. $ 42.000.-

Adquirir Documentación Alsina 1170 P. 1º OF. 110 Capital, de 8,30 a 15,30 Hs.

e.14|7 Nº 4.572 v.23|7|80

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONNAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA FAMAILLA
Licitación Pública Nº 1|80

Objeto: Provisión e instalación de una planta potabilizadora de agua de 10 m3| hora mínimos, en la Estación Experimental Agropecuaria Santiago del Estero.

Apertura: 20 de agosto de 1980. —Hora: 10.

Presupuesto oficial: $ 120.000.000.

Valor del pliego: $ 400.000.

Consultas y venta de pliegos en: División Compras y Suministros, Rivadavia 1439, de Capital Federal; en Estación Experimental Agropecuaria La Banda, sobre Ruta Prov. Nº 19 conectada a la Ruta Nº 64 y a las rutas nacionales Nº 34 y 9, distancias: 3.5 km. de La Banda y 12,5 km. de la ciudad de Santiago del Estero; y en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Famaillá, donde se procederá a la apertura de la licitación, ubicada en Km. 1.517 de Ruta Nac. 38, altura Estación Padilla del FCNGB. Famaillá, Tucumán.

e. 16|7 Nº 4.691 v. 29|7|80

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 60|80 para el día 23 de julio de 1980 a las 17 horas, para la adquisición de 45 sillas tipo universitarias con pupitre.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados, previa presentación de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19.30, lugar donde se procederá a la apertura.

e. 16|7 Nº 4.690 v. 18|7|80

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
PROGRAMA BIC-CONICET.

Llámase a licitación pública internacional Nº 1159-0, hasta el día 7 de octubre de 1980 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la ejecución de las obras del Centro Regional de Investigación Básica y Aplicada de Bahía Blanca (CRIBABB).

Presupuesto Oficial: $ 19.353.676.100.-

Importe de la Garantía: $ 193.536.761.-

Plazo de Ejecución: Treinta y seis (36) meses de entregas parciales.

Precio de la Documentación: pesos 10.000.000.-

Adquisición de la misma: CONICET: Av. Rivadavia Nº 1906, entrepiso, capital Federal de 10 a 18 horas.

Aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión Licitaciones S. N. A.: Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 18º - Capital Federal de 13 a 18 horas.

Obra financiada parcialmente con fondo del préstamo 348 - OC|AR del Banco Interamericano de Desarrollo.

e.14|7 Nº 4.545 v.1º|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 7.012-L-1980

Licitación Pública Nº 7.063 para la provisión de barredoras aspiradoras autopropulsadas.

Precio del pliego: $ 8.000.

Presentación de propuestas: 31 de julio de 1980 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 4.547 v.23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1341|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramo: Comandante Piedrabuena — Río Gallegos, Sección: Km. 2380 — Km. 2450 (reconstrucción de pavimento) en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz.

$ 20.677.000.000.

Depósito de garantía: $ 206.770.000

Precio del pliego: $ 4.140.000.

Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 4 de agosto de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 4.575 p.1º|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1342|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramo: Comandante Piedrabuena — Río Gallegos, Sección: Km. 2450 — Km. 2520 (reconstrucción de pavimento) en jurisdicción de la provincia de Santa Cruz.

$ 21.376.000.000.

Depósito de garantía: $ 213.760.000.

Precio del pliego: $ 4.280.000.

Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 4 de agosto de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 4.576 v.1º|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1343|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 3 — Tramo: Comandante Piedrabuena — Río Gallegos, Sección: Km. 2520 — Km. 2615,50 (reconstrucción de pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz.

$ 25.125.000.000.

Depósito de garantía: $ 251.250.000.

Precio del pliego: $ 5.100.000.

Plazo de obra: 24 meses

Presentación propuestas: 4 de agosto de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 4.577 v.1º|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº: 22.195-L-1979

Licitación Pública Nº 7065 para contratar la provisión de "dos (2) tractores a carriles de 180 HP. con cabina, topadora y escarificador y lote de repuestos para los mismos, de importación en condición F.O.B. Puerto de Embarque".

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 12 de agosto de 1980 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 4.579 v.23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente: 22.194-L-1979

Licitación Pública Nº 7064 para contratar la provisión de "cuatro (4) tractores sobre rodado neumático de 280 HP, con cabina y topadora hidráulica y lote de repuestos para los mismos, de importación en condición F. O. B. Puerto de Embarque".

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 12 de agosto de 1980 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 4.578 v.23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº: 2508 y 2832-L-80

Licitación Pública Nº 7066 para contratar la provisión de "cinco (5) removedores de nieve autopropulsados y lote de repuestos para los mismos, de importación en condición F. O. B. Puerto de Embarque."

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 14 de agosto de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.14|7 Nº 4.580 v.23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 4106-L-1980

Licitación Pública Nº 7067 para contratar la provisión de "cuatro (4) tractores de nieve con cabina para transporte de cuadrilla de rescate (capacidad 3 a 10 personas) y lote de repuestos para los mismos, de importación en condición F. O. B. Puerto de Embarque.

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 7 de agosto de 1980 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.14|7 Nº 4.581 v.17|7|80

DIRECCION NACIONAL VIALIDAD
Expediente Nº 4151L-1980

Licitación Pública Nº 7068 para contratar la provisión de "cuatro (4) camionetas doble tracción y lote de repuestos para las mismas, de importación en condición F. O. B. Puerto de Embarque".

Precio del pliego: $ 10.000.

Presentación propuestas: 5 de agosto de 1980 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.14|7 Nº 4.582 v.17|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1340|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por Contrato en Zona III, en jurisdicción de la Prov. de Formosa. $ 836.725.701. Depósito de garantía. $ 8.367.257. Precio del pliego: $ 180.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 1º de agosto de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|7 Nº 4.476 v. 30|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1339|80 para la ejecución de las Tareas de Conservación por Contrato en Zona I, en jurisdicción de la Prov. de Formosa. $ 2.311.043.666. Depósito de garantía: $ 23.110.437. Precio del pliego: $ 465.000. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 1º de agosto de 1980, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|7 Nº 4.475 v. 30|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|80 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 237 — Tramo: Arroyo Corral - Bariloche (muros para encausamiento del Río Ñirihuau) en jurisdicción de la provincia de Río Negro. $ 239.724.156. Depósi de garantía: $ 2.397.242. Precio del pliego: $ 48.000. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación de propuestas: 1º de agosto de 1980, a las 16 horas, en la Sede del 20º Distrito, Avda. Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, además en la Residencia Principal de Bariloche.

e. 10|7 Nº 4.473 v. 23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.344|80

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 25 - Tramo: La Lucila - Alto Las Plumas, Sección: La Lucila - Laguna Grande) construcción de obras básicas y pavimento). — $ 7.709.000.000, y Sección: Laguna Grande - Alto Las Plumas (construcción de obras básicas y pavimento), $ 17.851.000.000, en jurisdicción de la Provincia del Chubut. — Depósito de garantía: $ 255.600.000. — Precio de pliegos: $ 5.200.000. — Plazo de obra: 24 meses. — Licitación en grupo indivisible de obras.

Presentación de propuestas: 7 de agosto de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|7 Nº 4.585 v. 4|8|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 4|80 del 20º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 258. Tramo: Villa Mascardi - Río Villegas (construcción muro de contención y enripiado de calzada) en jurisdicción de la provincia de Río Negro. — $ 128.640.690. Depósito de garantía: $ 1.286.407, precio del pliego: $ 26.000, plazo de obra: 2 meses.

Presentación de propuestas: 1º de agosto de 1980 a las 15 horas, en la Sede del 20º Distrito, Avda. Roca 150, Viedma, Río Negro, donde pueden consultar o adquirir los pliegos, además en la Residencia Principal de Bariloche.

e. 10|7 Nº 4.472 v. 23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.336|80 para la ejecución de Tareas de Conservación por contrato — Zona: San Antonio Oeste, en jurisdicción de la provincia de Río Negro, $ 998.667.122. Depósito de garantía: $ 9.986.671. Precio del pliego: Pesos 200.000, plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 29 de julio de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.
e. 2|7 Nº 4.313 v. 23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1|80
Del 18º Distrito para ejecución de las obras Ruta Nº 11 - Tramo: Margarita Belén - Puerto Velaz (Río Bermejo), sección: Arroyo Guaycurú - Estero Cuatro Diablos (riego bituminoso simple) en jurisdicción de la Provincia del Chaco. — $ 159.973.760. — Depósito de garantía: pesos 1.599.738. Precio del pliego: $ 32.000; plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 4 de agosto de 1980 a las 10 horas, en la sede del 18º Distrito, Avenida Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 3|7 Nº 4.351 v. 17|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|80
Del 18º Distrito para ejecución de las obras de la ruta Nº 11. — Tramo: Margarita Belén - Puerto Velaz (Río Bermejo), sección: Riacho del Tres - Puente Fuca (riego bituminoso simple) en jurisdicción de la Provincia del Chaco. — Pesos 159.620.000. — Depósito de garantía. $ 1.596.200. — Precio del pliego: $ 32.000. — Plazo de obra: 2 meses.
Presentación de propuestas: 4 de agosto de 1980 a las 10 horas, en la sede del 18º Distrito, Avenida Italia 191, Resistencia, Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
e. 3|7 Nº 4.350 v. 17|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.337|80 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 20 - Tramo: Bermejo - Caucete. Sección: Km. 1.105 - Km. 1.138 (escarificado, apertura de caja para ensanche, reacondicionamiento de la sub-base, terraplenes y carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la provincia de San Juan, $ 10.280.985.270. Depósito de garantía: $ 102.809.852. Precio del pliego: $ 2.060.000, plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.
e. 2|7 Nº 4.312 v. 23|7|80

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.338|80 para la ejecución de las obras en la Ruta 20 — Tramo: Bermejo - Caucete. Sección: Km. 1.138 - Km. 1.171 (escarificado, apertura de caja para ensanche, reacondicionamiento de la sub-base, terraplenes y carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la provincia de San Juan, $ 8.861.265.995. Depósito de garantía: $ 88.612.660, precio del pliego: $ 1.775.000. Plazo de obra: 8 meses.
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1980 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Capital Federal.
e. 2|7 Nº 4.311 v. 23|7|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte. Nº 13.548-LP-80
Llaves maestras y férulas de latón. — Apertura: 1-8-80, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.
e. 15|7 Nº 4.599 v. 24|7|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expte.: Nº 3.109-LP-80
Cal viva aérea para tratamiento de agua con destino al Establecimiento San Martín. — Apertura: 31-7-80, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar.
e. 14|7 Nº 4.556 v. 23|7|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: 4377-LP-80
Maderas. Apertura: 25|7|80 a las 16 horas en Marcelo T. Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.
e. 7|7 Nº 4.388 v. 17|7|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte.: Nº 7823-LP-80.
Instalación de cañerías de hormigón precomprimido o de asbesto cemento de 0,900 metros de diámetro, [illegible] Avenida Escalada entre Delleplane y Stranford de Capital Federal, según plano número 26344-DO, reforzando la cañería instalada de 0,400 metros de diámetro.
Apertura: 1|3|80 a las 16,00 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en dicho lugar.
Presupuesto Oficial: $ 1.019.480.000.
Monto de la Garantía de Oferta: 1 % del Presupuesto Oficial.
e. 8|7 Nº 4.453 v. 29|7|80

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 12.692-LP-80
Ladrillos, arena, canto rodado y pedregullo.
Apertura: 29|7|80 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar.
e. 10|7 Nº 4.493 v. 21|7|80

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 12|80
Reparación integral de cuarenta (40) autoelevadores.
Apertura: 29|7|80. — Hora: 15.
En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos Av. Julio A. Roca 734|42 1er. Subsuelo Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras Planta Baja en la dirección mencionada en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 250.000,00.
Presupuesto Oficial Estimado: pesos 915.000.000.
e. 7|7 Nº 4.421 v. 17|7|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 13|80
Para la reparación integral Puente Nº 5 prolongación calle Viamonte, Puerto Buenos Aires.
Apertura: 18|8|80. — Hora: 15.
En la Sala de Apertura del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos. Av. Julio A. Roca 734|42, 1er. Subsuelo, Buenos Aires.
Pliegos: En la División Compras. Planta Baja de la dirección mencionada. en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del Pliego: $ 180.000,00.
Presupuesto Oficial Estimado: pesos 718.122.000.
e. 7|7 Nº 4.422 v. 28|7|80

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 14|80
Construcción de una subestación transformadora, ampliación de cabina de medición y maniobras de agua y energía, tendido de línea de M.T. y B.T. e instalación de tomas de muelle en Puerto Rosario. Sección 4ta.
Apertura: 21-8-80. — Hora: 15 hras.
En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.
Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada y en la Administración Puerto Rosario, calle Belgrano 341, Rosario, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 150.000.
Presupuesto oficial estimado: pesos 580.748.000.
e. 14|7 Nº 4.570 v. 1º|8|80

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 9|80
Por la reparación de dos (2) barcazas semigalpón - tipo 1100.
Fecha y lugar de apertura: 12-8-80 a 10 horas. — Corrientes 389, 1er. piso, Capital Federal, Sección Compras.
Retiro de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 50.000 (cincuenta mil pesos).
e. 14|7 Nº 4.562 v. 23|7|80

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 8|80
Por la venta del inmueble ubicado en la calle Benjamín Constant Nº 939 y 955 de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.
Fecha y lugar de apertura: 14-8-80. — 10 horas. — Oliva 929, 1er. piso, Asunción, República del Paraguay.
Retiro de pliegos: Delegación de la Flota Fluvial del Estado Argentino en Asunción, Oliva 929, 1er. piso, de 8 a 11 y de 15 a 18 horas.
Valor del pliego: Gs. 5.000 (cinco mil guaraníes).
e. 14|7 Nº 4.563 v. 23|7|80

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO
Llámase a Licitación Pública Nº 05|80, para la adquisición de Módulos complementarios al Sistema Autoanalyzer "Technicon" AA-I Bicanal, perteneciente a este Instituto (Bomba peristáltica, Colorímetro, Cartucho analítico, Tubos de bombeo de distintos calibres, etc.).
Apertura de las propuestas: 21-7-80 - 11 horas.
Retiro de pliegos: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.
Lugar de apertura: Departamento de Compras y Suministros, INIDEP, Playa Grande, Mar del Plata.
e. 16|7 Nº 4.604 v. 17|7|80

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 138-P|80.
Apertura: 1|8|80. — Hora: 10,00.
Pliego: $ 65.000,00.
Adquisición Estribo, Perno, Postes, Protecciones y Travesaños de madera.
Inf.: Avenida La Plata 1540 — Piso 3º Capital Federal — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 14|7 Nº 4.539 v. 22|7|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P-GRCE|80.
Apertura: 31|7|80.
Hora: 9.
En Avenida Pedro Luro 2448, 5º Piso Mar del Plata.
Por el alquiler de un inmueble (con opción posterior a favor de la E.N.TEL. de compra), en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
Superficie Aproximada: 400 m2, Cubiertos.
Ubicación: Dentro del radio delimitado por las calles San Martín, Entre Ríos, Rivadavia y San Luis en la zona precitada se incluyen las ofertas que puedan presentarse por inmuebles cuya ubicación no sobrepase los 50 metros de distancia hasta cada una de las bocacalles de San Martín y Rivadavia.
Adjudicación: En el supuesto que no se reciban ofertas adjudicables respecto al pedido original (características, etc.), la empresa se reserva el derecho de considerar propuestas que a su exclusivo juicio aún no ajustándose al requerimiento, resulten igualmente aptas.
Contrato: Tres (3) años con opción a favor de la E.N. EL - a uno (1) y otro mas.
Pliegos: Sin Cargo.
Informes: Avenida Pedro Luro 2448, 5º Piso, Mar del Plata.
e. 14|7 Nº 4.536 v. 22|7|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 133-P|80
Apertura: 28-7-80
Hora: 12,00
Pliego: $ 65.000,00
Adquisición y Armado de Microteléfonos.
Inf.: Av. La Plata 1540 — Piso 3º — Cap. Fed. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 8|7 Nº 4.460 v. 17|7|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Prórroga con modificación de bases
Se comunica que la Licitación Pública Nº 106-P|80, que fuera programada para el 10-7-80 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 11 de agosto de 1980 a las 10 horas. — Ampara la provisión de grupos electrógenos diesel de emergencia móviles.
Valor del pliego: $ 80.000.
Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 11|7 Nº 4.518 v. 21|7|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación 136-P|80
Apertura: 25 de Julio de 1980
Hora: 8,30
Pliego: $ 100.000.-
Provisión de Herramienta picalafateo de conductos, extractor de taponamientos, cordón impregnado y masilla - Inf. Av. La Plata 1540 - piso 3º - Capital de 8,30 a 14,30 horas.
e. 8|7 Nº 4.461 v. 17|7|80

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 132-P|80.
Apertura: 29 de julio de 1980. — Hora: 8,30.
Valor del Pliego: $ 100.000.
Adquisición de Anillas, Ganchos, Tiras abrazaderas y Grapas.
Inf.: Avenida La Plata 1540 Piso 3º — Capital Federal. — Horario: 8,30 a 14,30 horas.
e. 10|7 Nº 4.509 v. 18|7|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 16, Día-80, para el día 11 de agosto de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de remodelación, reparaciones generales y provisión y montaje de un sistema de tabiques modulares divisorios de ambientes a efectuar en los pisos 9º, 10º y 11º del edificio "Cartero Bruno Ramírez", pertenecientes a la Escuela Técnica Central y a la UPAE, sito en la Avenida Antepuerto y Junín de la Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contrataciones dependiente de la Dirección General Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714 Correo Central, Capital Federal hasta la fecha y hora indicadas donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto Oficial: $ 700.000.000.
Importe de Garantía: $ 7.000.000.
Valor del Pliego: $ 281.000.
e. 14|7 Nº 4.568 v. 1º|8|80

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Llámase a Licitación Pública Nº 19, Día-80, para el día 12 de agosto de 1980 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de renovación y puesta en funcionamiento del sistema central de calefacción en el edificio postal de la localidad de Azul (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, Piso 8º, Local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 2º (La Plata) o 21º (Bahía Blanca) y en la oficina Azul (Dto. 21º).
Presupuesto Oficial: $ 372.652.000.
Importe de Garantía: $ 3.726.520.
Valor del Pliego: $ 15[illegible].000.
e. 14|7 Nº 4.569 v. 1º|8|80

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 55
Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos días hábiles a partir del día 16 de julio de 1980, para resolver la provisión de proyectores cinematográficos sonoros con destino a la Secretaría de Estado de Cultura.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de julio de 1980, a las 14 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 16|7 Nº 4.617 v. 17|7|80

ADMINISTRACION DE SANIDAD ESCOLAR ASOCIACION COOPERADORA
Licitación Pública Nº 001|80
Obra: Refacción Grupos Sanitarios. A realizarse en el edificio de la calle Saavedra Nº 15, Capital Federal.
Apertura: El día 28 de julio de 1980, a las 11 horas, en la misma dirección.
Pliegos e informes: Sede de la Asociación Cooperadora, en la misma dirección, de lunes a viernes de 11 a 13 horas.
Presupuesto oficial: $ 167.320.000.
Valor del pliego: $ 167.320.
$ 117.6[illegible] e. 16|7 Nº 14.683 v. 18|7|80

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. JOSE M. JORGE
Ley 12.290
Llámase a Licitación Pública Nº 19|80 para la provisión de Impresos.
Apertura: 27|7|80. Hora: 10.

Retiro de pliegos e informes en el Hospital de Clínicas José de San Martín, IV Cátedra de Cirugía, Av. Córdoba 2351, 7º piso, Oficina de Compras. Horario: 8 a 13 hs. Tel.: 821-4070/76, interno 230.
e.16|7 Nº 4.615 v.17|7|80

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 5 ESTEBAN ECHEVERRIA
SANTA FE (Ciudad)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para contratación de una propiedad destinada al funcionamiento escolar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de julio de 1980, a las 10 horas.

Entrega del pliego de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 5 "Esteban Echeverría", sita en 25 de Mayo 1855, de Santa Fe (Ciudad).
e.16|7 Nº 4.607 v.18|7|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RECTORADO - CORRIENTES
Licitación Pública Nº 2|80.
Expte.: Nº 435-C|79.

Presupuesto Oficial: $ .349.112,00.
Fecha de Apertura: 7 de agosto de 1980 — Hora: 10.

Lugar de Apertura: Dirección General Económico Financiera — Departamento Centralizado de Compras — 25 de Mayo 868 — Corrientes.

Objeto del Llamado: Ejecución de la obra: Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura — "Habilitación e Instalación del Equipamiento y sus Servicios Especiales de agua, gas y electricidad de los Laboratorios", ubicado en la Avenida Armenia Nº 4.500 de la Ciudad de Corrientes.

Sistema de Contratación: Las obras se ejecutarán por el sistema de Ajuste Alzado con reajuste por Variaciones de Costos — Ley Nº 12.910.

Precio del Legajo: $ 350.000,00 (Trescientos cincuenta mil pesos), monto de garantía: 1 %.— (Uno por ciento).

Consultas y Compra del Legajo: Dirección de Construcciones de la Universidad Nacional del Nordeste — 25 de Mayo 868 — Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, hasta cinco días hábiles antes de la fecha de apertura.
e. 14|7 Nº 4.559 v. 18|7|80

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Llamase a Licitación Pública Nº 3 para el día 25 de julio próximo a las 10 horas, para la provisión de accesorios para un sistema analítico de cromatografía gaseosa-líquida espectrometría de masa, marca Finnigan Modelo 3300-F-100.

Los pliegos de condiciones o consultas, pueden retirarse o efectuarse en Ciudad Universitaria, Pabellón Argentina Ala Nº 1, Estafeta 32, 5000 Córdoba, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
e.16|7 Nº 4.605 v.17|7|80

Secretaría de Ciencia Tecnológica

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID
Licitaciones Públicas Internacionales

Llámase a Licitación Pública Internacional para la adquisición de equipos y materiales con destino a los Centros Regionales de Investigación Científica y Tecnológica, parcialmente financiados con el préstamo 348|OC - AR del Banco Interamericano de Desarrollo, con cargo al préstamo del BID, de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Pública Internacional Nº 10|80

Apertura: día 9 de setiembre de 1980 a las 14 horas.

Objeto: adquisición de máquinas de escribir eléctricas, máquinas de escribir eléctricas con memoria y archivo en tarjetas magnéticas, máquinas de escribir para composición en frío y memoria, fotocopiadoras y fotocopiadoras - reductoras.

Destino: Centro regional de investigaciones básicas y aplicadas de Bahía Blanca, Centro Regional de investigaciones científicas y tecnológicas de Mendoza, centro nacional patagónico de puerto Madryn y centro regional de investigación y desarrollo de Santa Fe.

Presupuesto: U$S 435.800.- (Cuatrocientos treinta y cinco mil dólares estadounidenses). $ 784.440.000.- (Setecientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos cuarenta mil pesos).

Valor del Pliego: $ 150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos).

Licitación Pública Internacional Nº 11|80

Apertura: día 10 de setiembre de 1980 a las 14 Hs.

Objeto: Adquisición de dos camiones volcadores diesel, un tractor a carriles, una casilla rodante, un vehículo tipo jeep nueve camionetas tipo rural, nueve camionetas tipo pick up (simple y doble cabina), dieciocho radio-móviles y sus equipos base.

Destino: Centro Regional de Investigaciones Básicas y Aplicadas de Bahía Blanca, Centro Regional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Mendoza, Centro Nacional Patagónico de Puerto Madryn y Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Santa Fe y sus Institutos.

Presupuesto: U$S 375.000.- (Trecientos setenta y cinco mil dólares estadounidenses). $ 675.000.000.- (Seiscientos setenta y cinco millones de pesos).

Valor del Pliego: $ 150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos).

Licitación Pública Internacional Nº 12|80

Apertura: día 15 de setiembre de 1980 a las 14 horas.

Objeto: adquisición de instrumental científico (electrónico).

Destino. Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Santa Fe (Ceride).

Presupuesto: U$S 332.773.- (Trescientos treinta y dos mil setecientos setenta y tres dólares estadounidenses). (pesos) $ 598.991.400.- (Quinientos noventa y ocho millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos pesos).

Valor del pliego: $ 100.000.- (Cien mil pesos).

Licitación Pública Internacional Nº 13|80

Apertura: día 15 de setiembre de 1980 a las 16 horas.

Objeto: adquisición de instrumental científico.

Destino: Centro Regional de Investigación y Desarrollo de Santa Fe (Ceride).

Presupuesto: U$S 1.006.960.- (Un millón seis mil novecientos sesenta dólares estadounidenses). $ 1.445.670.000.- (un mil ochocientos doce millones quinientos veintiocho mil pesos).

Valor del Pliego: $ 5.200.000 (doscientos mil pesos).

Licitación Pública Internacional Nº 14|80

Apertura: día 18 de setiembre de 1980 a las 14 horas.

Objeto: Adquisición de instrumental científico, equipamiento de campaña y buceo, motores fuera de borda, botes neumáticos, etc.

Destino: Centro Nacional Patagónico de Puerto Madryn,

Presupuesto: U$S 803.150.- (Ochocientos tres mil ciento cincuenta dólares estadounidenses). $ 1.445.670.000.- (un mil cuatrocientos cuarenta y cinco millones seiscientos setenta mil pesos).

Licitación Pública Internacional Nº 15|80

Apertura: día 19 de setiembre de 1980 a las 14 horas.

Objeto: Adquisición de instrumental científico, fotográfico, equipos de alta montaña y sky. etc.

Destino: Centro Regional de Mendoza y sus Institutos: Iadiza, Ianigla y Larlac.

Presupuesto: U$S 386.200.- (trescientos ochenta y seis mil doscientos dólares estadounidenses). $ 695.160.000.- (seiscientos noventa y cinco millones ciento sesenta mil pesos).

Valor del Pliego: $ 100.000.- (Cien mil pesos).

Licitación Pública Internacional Nº 16|80

Apertura: día 22 de setiembre de 1980 a las 14 horas.

Objeto: adquisición de instrumental científico.

Destino: Instituto Argentino de Oceanografía de Bahía Blanca.

Presupuesto: U$S 198.400.- (Ciento noventa y ocho mil cuatrocientos dólares estadounidenses). $ 357.120.000.- (Trescientos cincuenta y siete millones ciento veinte mil pesos)

Valor del Pliego: $ 100.000 (Cien Mil pesos).

Licitación Pública Internacional Nº 17|80

Apertura: día 22 de setiembre de 1980 a las 16 horas.

Objeto: Adquisición de instrumental científico.

Destino: Instituto Argentino de Investigaciones Bioquímicas de Bahía Blanca.

Presupuesto: U$S 211.250.- (Doscientos once mil doscientos cincuenta dólares estadounidenses). $ 380.250.000.- (Trescientos ochenta millones doscientos cincuenta mil pesos.)

Valor del Pliego: $ 150.000.- (Ciento cincuenta mil pesos).

Licitación Pública Internacional Nº 18|80

Apertura: día 23 de setiembre de 1980 a las 14 horas.

Objeto: adquisición de instrumental científico.

Destino: Planta Piloto de Ingeniería Química de Bahía Blanca (Plapiqui)

Presupuesto: U$S 200.200.- (Doscientos mil doscientos dólares estadounidenses) $ 360.360.000.- (Trescientos sesenta millones trescientos sesenta mil pesos).

Valor del Pliego: $ 100.000.- (Cien millones de pesos).

Si el día fijado como fecha de apertura resultara feriado, la misma se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.

La compra de pliegos y la realización de consultas referentes a los mismos podrá tramitarse todos los días hábiles en el horario de 10:00 a 18:00 horas, en la Oficina Ejecutora del Programa Bid-Conicet, Avda. Rivadavia 1906 -Entrepiso- 1033 - Buenos Aires, República Argentina, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura de las propuestas.
e.11|7 Nº 4.526 v.22|7|80

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 22|80, para el día 22 del mes de julio de 1980, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Coordinación General de Prensa y Difusión y durante el año 1980.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, Primer Piso, Oficina 1.088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a la adquisición de material fotográfico.
e. 16|7 Nº 4.610 v. 17|7|80

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 374.496|80

Llámase a Licitación Pública Nº 32|80, para la adquisición de 122.000.000 de tarjetas tipo Hollerith de 80 campos, para el juego denominado "La Quiniela".

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de julio de 1980, a las 14 horas.

Retiro de pliegos: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

Presentación de ofertas. Santiago del Estero 126|40, 1er. piso. Departamento Compras y Contrataciones - Licitaciones, Capital Federal.
e. 7|7 Nº 4.419 v. 17|7|80

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LOS MINISTERIOS DE BIENESTAR SOCIAL Y DE TRABAJO
Licitación Pública Nº 11|80

Apertura: 7|8|80 a las 13.30 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|80, por la provisión e instalación de: 1 aparato de radiodiagnostico telemandadas de uso universal, 1 procesadora de revelado automático de películas radiográficas y 1 aparato de radiografías (uso dental), en los servicios médicos de este Instituto, ubicado en Viamonte 869 C. Fed.

Valor del Pliego: $ 50.000. (Cincuenta mil pesos).

Recabar información en: Compras y Suministros, Viamonte 869 — 4º Piso Capital de 12,30 a 17,00 horas.
e. 8|7 Nº 4.456 v. 18|7|80

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 20.954|80

Llámase a Licitación Pública Nº 7|80, para el día 29 del mes de julio de 1980, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, ubicada en la calle Cerrito 836, 1er. piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para retirar pliegos e informes a la citada División de 13 a 19 hs. con el certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.

Las necesidades se refieren a: Provisión de una (1) máquina fotocopiadora con sistema de reducción.
e. 16|7 Nº 4.692 v. 17|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|80, para el día 23 del mes de julio de 1980, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición [illegible] con destino al Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas C.C. 195,. Liniers e Italia, 2700 Pergamino, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.9|7 Nº 4.443 v.18|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS SOBRE VIROSIS HEMORRAGICAS

Llámase a licitación pública Nº 11|80, para el día 28 del mes de Julio de 1980, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan Adquisición Revistas para la Biblioteca con destino a Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Instituto Nacional de Estudios sobre Virosis Hemorrágicas C. C. 195 - Liniers e Italia - 2700 Pergamino debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e.7|7 Nº 4.394 v.17|7|80

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a licitación pública Nº 8|80, para el día 24 del mes de Julio de 1980, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Artículos de Limpieza.- con destino a Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18 - Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada - Defensa 192 - 4º piso Of. 4131 - Buenos Aires.
e.7|7 Nº 4.393 v.17|7|80

COLONIA NACIONAL DE REHABILITACION MENTAL
Expte. Nº 4223-78|80

Llámase a Licitación Pública Nº 3|80, para el día 24 del mes de julio de 1980, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición alimentos con destino a Colonia Nacional de Rehabilitación Mental.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones y Suministros de la citada Dependencia, sita en calle Echagüe y Novilles de la ciudad de Diamante, provincia de Entre Ríos, C. C. Nº 5, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 16|7 Nº 4.616 v. 17|7|80

HOSPITAL NACIONAL INFANTO JUVENIL DRA. CAROLINA TOBAR GARCIA
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1-2020-4103000472|80-6

Llámase a Licitación Pública Nº 3|80, para el día 22 de julio de 1980 a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Medicamentos. Drogas y Otros, para este Establecimiento.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Barracas Nº 315, P. B., Capital.

Para pliegos e informes, dirigirse a la citada Dependencia, de lunes a viernes en el horario de 8 a 16 horas.
e. 16|7 Nº 4.695 v. 17|7|80

PODER JUDICIAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 178|80 para el día 25 de julio de 1980 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de herramientas, destinadas a organismos del Poder Judicial.

Apertura, Pliegos e Informes: Subsecretaría de Administración — División Adquisiciones y Contrataciones — Paraguay 1536 Piso 7º, Capital Federal.

Horario de Atención al Público: de 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.
e. 16|7 Nº 4.608 v. 17|7|80

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de uniformes para personal masculino para stock.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras Florida 302, 3º Piso de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 500.000.

Fecha de apertura el día 28|7|80, a las 11 horas.
e. 10|7 Nº 4.498 v. 21|7|80